



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La prescripción y el derecho alimentario en los delitos de omisión de asistencia familiar, distrito judicial de Lima Norte 2019

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Elva Monica Armas Muñoz (ORCID: 0000-0001-9308-4349)

ASESORA:

Dra. Liz Robladillo Bravo (ORCID: 0000-0002-8613-1882)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

**Lima - Perú
2020**

Dedicatoria

A los amores de mi vida: Valentina y Malena,
más queridos y mi razón de ser.

A mí amado esposo en homenaje y testimonio
de admiración.

Y a mí querido amigo Eloy por enseñarme que
el éxito resulta de la lucha contra los
obstáculos y por creer en mí.

Agradecimiento

El agradecimiento principal a Dios por haber dispuesto mi corazón, los tiempos y el entendimiento para estudiar la maestría, a las autoridades, maestros, compañeros y a todos los que han ayudado y siguen haciéndolo para cumplir en este tiempo, sus propósitos eternos de mi amado Dios.

Página del jurado



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): **ELVA MONICA ARMAS MUÑOZ**

Para obtener el Grado Académico de *Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

LA PRESCRIPCIÓN Y EL DERECHO ALIMENTARIO EN LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2019

Fecha: 22 de enero de 2020

Hora: 3:30 p.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dr. Carlos Sixto Vega Vilca

Firma:

SECRETARIO: Dra. Nancy Cuenca Robles

Firma:

VOCAL: Dra. Liz Maribel Robladillo Bravo

Firma:

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

aprobado por mayoría

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....
.....
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

Revisar APD y Marco Teórico

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

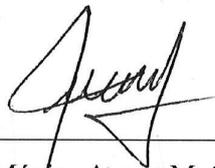
Declaratoria de Autenticidad

Yo, Elva Mónica Armas Muñoz, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado La Prescripción y el Derecho Alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, distrito judicial de Lima Norte 2019.

- 1) La tesis es de autoría propia.
- 2) Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestras acciones se deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 28 de diciembre de 2019



Elva Mónica Armas Muñoz

DNI Nro. 10684017

Índice

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Índice	vi
Índice de Tablas	vii
Índice de figuras	ix
Resumen	x
Abstract	xi
I. Introducción	1
II. Método	11
2.1 Tipo y diseño de investigación	11
2.2 Escenario de estudio	12
2.3 Participantes	12
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
2.5 Procedimiento	15
2.6 Métodos de análisis de información	65
2.7 Aspectos éticos	66
III. Resultados	68
IV. Discusión	96
V. Conclusiones	101
VI. Recomendaciones	103
VII. Referencias	104
Anexos	108
Anexo 1. Matriz de categorización	109
Anexo 2. Cuestionario de matriz de categorización y firmas de las entrevistas.	111
Anexo 3. Guía de entrevista	114
Anexo 4. Guía de análisis jurisprudencial	116
Anexo 5. Turnitin	119

Índice de Tablas

	Pág
Tabla 1. Referencia de entrevistados	13
Tabla 2. Matriz de guía de entrevistas y criterios de valoración del cuestionario a partir de la codificación de sub categorías	17
Tabla 3. Matriz de Entrevista E1	19
Tabla 4. Matriz de Entrevista E2	23
Tabla 5. Matriz de Entrevista E3	27
Tabla 6. Matriz de Entrevista E4	31
Tabla 7. Matriz de Entrevista E5	36
Tabla 8. Matriz de Entrevista E6	42
Tabla 9. Matriz de Entrevista E7	46
Tabla 10. Matriz de Entrevista E8	51
Tabla 11. Matriz de Entrevista E9	55
Tabla 12. Matriz de Entrevista 10	61
Tabla 13. Validación de instrumentos	67
Tabla 14. Pregunta 1: ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción frente al derecho alimentario?	68
Tabla 15. Pregunta 2: ¿Que considera prioritario, el mecanismo de prescripción o el derecho alimentario?	70
Tabla 16. Pregunta 3: ¿Qué implicancias genera el interés superior del niño frente a la familia en situaciones de prescripción positiva del delito de omisión de asistencia familiar?	72
Tabla 17. Pregunta 4: ¿Considera que existe coherencia en la aplicación del mecanismo de prescripción respecto del derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	74

Tabla 18. Pregunta 5: ¿Considera necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño?	76
Tabla 19. Pregunta 6: ¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias en cuanto a la prescripción y el derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	78
Tabla 20. Pregunta 7: ¿Cómo define Ud. los derechos fundamentales ínsitos frente a una prescripción por omisión de asistencia familiar?	80
Tabla 21. Pregunta 8: ¿Considera que los derechos fundamentales se ven conculcados y/o vulnerados al aplicarse la prescripción frente al derecho alimentario, en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	82
Tabla 22. Pregunta 9: ¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados y/o vulnerados frente al derecho alimentario, al aplicarse la prescripción por omisión de asistencia familiar?	84
Tabla 23. Pregunta 10: ¿Qué opinión le merece las máximas de la experiencia y la debida motivación frente a los criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar y el derecho alimentario?	86
Tabla 24. Pregunta 11: ¿Considera Ud. que el criterio de discrecionalidad resultaría ser la mejor opción de interpretación frente a la discusión controversial de la aplicación de la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar en relación al derecho alimentario y el interés superior del niño?	88
Tabla 25. Pregunta 12: ¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de prescripción de omisión de asistencia familiar?	90

Tabla 26. Pregunta 13: ¿Considera preponderante el criterio de conciencia frente al derecho alimentario y la prescripción por omisión de asistencia familiar?	92
Tabla 27. Pregunta 14: ¿Convendría al magistrado adoptar la sana crítica frente a la prescripción y el derecho alimentario en casos de omisión de asistencia familiar?	94

Índice de figuras

Figura 1. Mapeamiento de Triangulación de entrevistas de expertos	16
---	----

Resumen

La presente investigación titulada: La Prescripción y el Derecho Alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, distrito judicial de Lima Norte, 2019, tuvo como objetivo general, describir los criterios del juez en la aplicación del mecanismo de la prescripción frente al derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019.

El método empleado fue inductivo, el tipo de investigación fue básica de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo; de diseño no experimental: transversal. La población estuvo formada por jueces, fiscales y asistentes en función fiscal del distrito judicial de Lima Norte, la muestra por los especialistas antes mencionados y el muestreo fue de tipo no probabilístico. La técnica empleada para recolectar información fue entrevista, análisis documental, jurisprudencia y los instrumentos de recolección de datos fueron guía de entrevista que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos y determinado su confiabilidad a través del estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach, KR-20.

Bajo este contexto, en la presente investigación se llegaron a las siguientes conclusiones:

Queda cabalmente justificada el conflicto de criterios de interpretación jurídica que se presenta en razón a la aplicación del mecanismo de prescripción frente al delito de omisión de asistencia familiar de cara al derecho alimentario y preponderantemente frente a la vulneración de un principio supranacional que garantiza el interés superior del niño contenido en el título preliminar del código del niño y del adolescente.

Existen diversos criterios que requieren ser estandarizados, en el entendido de la defensa legal del justiciable, en este caso a favor de la familia y el niño y el adolescente, resulta ser obligación de medios, es por ello que, preponderante debe existir predictibilidad en las decisiones judiciales que permitan garantizar a la familia en sí, frente a los parámetros básicos de los derechos fundamentales a fin de contribuir al bienestar de la familia y de la sociedad.

Palabras claves: Prescripción. Derecho Alimentario. Omisión de Asistencia Familiar.

Abstract

The present investigation entitled: The Prescription and the Food Law in the crimes of Omission of Family Assistance, judicial district of Lima North, 2019, had as general objective, to describe the criteria of the judge in the application of the mechanism of the prescription in front of the alimentary right in the crimes of Omission of Family Assistance, in the judicial district of Lima North, 2019.

The method used was (inductive), the type of research was (basic) level (descriptive), focus (qualitative); of design (not experimental: transversal). The population was formed by judges, prosecutors and assistants in fiscal function of the judicial district of Lima North, the sample by the aforementioned specialists and the sampling was of type (not probabilistic). The technique used to collect information was (interview, documentary analysis, jurisprudence) and the data collection instruments were (interview guide) that were duly validated through expert judgments and determined their reliability through the reliability statistic (Alpha from Cronbach, KR-20).

Under this context, the following conclusions were reached in the present investigation:

The conflict of criteria of legal interpretation that is presented due to the application of the prescription mechanism against the crime of omission of family assistance in the face of food law and preponderantly against the violation of a supranational principle that guarantees the best interest is fully justified. of the child contained in the preliminary title of the code of the child and the adolescent.

There are several criteria that need to be standardized, in the understanding that the legal defense of the justiciable, in this case in favor of the family and the child and the adolescent, turns out to be an obligation of means, that is why, preponderant there must be predictability in the judicial decisions that guarantee the family itself, against the basic parameters of fundamental rights in order to contribute to the welfare of the family and society.

Keywords: Prescription, Food Law. Omission of Family Assistance.

I. Introducción

Los procesos judiciales penales tienen por finalidad establecer la pretensión punitiva ante la comisión de un delito y conexos. La motivación de las decisiones del juez dentro de un proceso penal, se debe en función a la valoración que éste realice de la prueba, para que de esta manera determine la pena y la reparación civil correspondiente, en base a su discrecionalidad y parámetros legales existentes, así como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado, entre otras normas de carácter internacional de las que nuestro país se encuentra adscrito.

La regulación del delito de omisión de asistencia familiar establecida en el artículo 149 de nuestro ordenamiento penal sustantivo busca la sanción a aquellos que incumplen la obligación de la asistencia de alimentos que en grado de prelación corresponde directamente a los hijos, al cónyuge y/o a los familiares que sean cercanos dependientes. Sin embargo, existen luces y sombras en cuanto a la prescripción, el mismo que busca la impunidad en estos ilícitos penales, bajo el criterio de aspectos objetivos no pueden vulnerar el derecho a los alimentos, más aún cuando nuestro sistema jurídico hace prevalecer el criterio de un principio supranacional que obedece al interés superior del niño. El conflicto y riesgo para el alimentista es latente, pues el obligado se acoge a la prescripción como mecanismo procesal que finalmente deja a los hijos sin el sustento de los alimentos como medio básico de supervivencia.

La problemática socio-jurídica a partir de la negativa a prestar alimentos, no deja de seguir siendo un difícil reto para los operadores jurídicos, quienes aún no logran encontrar la solución problemática en la que se encuentra involucrado a partir de dos instituciones jurídicas, una el de la prescripción y la otra el del derecho alimentario y donde además surge la prerrogativa de analizar el principio supranacional del interés superior del niño. Una problemática, que aún se mantiene latente en nuestro sistema de justicia penal, es la controversial valoración judicial respecto de la prescripción como institución judicial que constituye un derecho y le es favorable al imputado como efecto de una aplicación correcta del sistema judicial, la misma que conlleva a diversos criterios de interpretación propios de la teoría de la interpretación libre que establece Francois Geny , en el contexto de reglas generales de actualización dinámica del derecho a la luz de hechos y necesidades que no fueron previsibles y en una tarea hermenéutica adaptada a situaciones inéditas y peculiares como el que nos ocupa en la presente investigación.

En el delito por omisión a la asistencia de alimentos se penaliza la conducta del obligado a prestar los alimentos que no cumple con aportar lo señalado en la sentencia de alimentos. Se trata de una figura penal, donde el sujeto activo muchas veces se ve favorecido por la prescripción, quedando impune el delito, pues deja de cumplir con su obligación de prestación de alimentos. En el ejercicio profesional se advierte que el mecanismo de la prescripción aplicable trastoca los beneficios en pro del niño que obran en el título preliminar del código de los niños y adolescentes respecto del interés superior del niño, al respecto cabe precisar que existen procesalmente diversas articulaciones que restan la eficacia del proceso en mención generando impunidad en grave perjuicio a los alimentistas hasta una sensación de impunidad en detrimento de los niños y adolescentes alimentistas, quienes se ven desamparados y privados de recibir su pensión de alimentos elementales de subsistencia.

Cabe tener presente que, frente a la falta de ejecución de sentencias y a la incorrecta o deficiente aplicación del instituto de la prescripción es que se genera grandes controversias y vulneraciones a los derechos del alimentista obligando inclusive a nuevos procesos que implican nueva liquidación ; ello en verdad ya deslinda con la impunidad originada desde nuestro propio sistema judicial, situación concomitante que implica limitaciones procedimentales desfavorables a los intereses de los menos protegidos en esta situación que vienen a ser los niños. El instituto procesal de la prescripción de la acción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar se circunscribe en los articulados 80 al 83 y al 149 del código penal, teniendo en cuenta que este tipo de delitos son de peligro como tal debe tenerse presente que para el computo la prescripción se considera a partir que el procesado es notificado con el pago de la liquidación de devengados practicada.

Estas dilucidaciones de índole jurisprudencial implican como aporte del investigador y hacia una teoría fundamentada, tener presente, dada la experiencia en el ejercicio laboral en el Poder Judicial de Lima norte de la redactante, que, de un análisis teórico del caso, resultaría viable plantear la interrupción de la prescripción considerando lo previsto en el artículo 1999 incisos 2 y 4 del código civil, frente a la oponibilidad, al prescribiente o a cualquiera que quiera favorecerse con la prescripción y tenga un legítimo interés para poder alegarla; ésta fórmula de teoría fundamentada podría en parte ser utilizada con criterio valorativo del Magistrado a fin de lograr inclinar la balanza por quienes sí, están de acuerdo y pretenden dar la viabilidad a la imprescriptibilidad. Este fundamento lógicamente tendrá que ser demostrado al final de la presente investigación

conjunta al examen jurisprudencial luego de una triangulación de datos y discusión, arribando a conclusiones interesantes al respecto.

En ese entender, en la presente investigación cualitativa se busca describir las implicancias determinantes de la valoración judicial, en cuanto a la aplicación de la prescripción en los delitos de omisión a la asistencia familiar en contrapunto con lo que significa el derecho Alimentario y el principio supranacional del interés superior del niño.

Cabe señalar que el lugar donde se basa el presente estudio, es el distrito judicial de Lima Norte en el año 2019, obedeciendo ello a un muestreo por conveniencia, aplicando el instrumento de guía de entrevista hacia fiscales, jueces, operadores del derecho, docentes especializados y abogados litigantes.

La importancia del estudio de la presente investigación radica en que está analiza diversos criterios jurisprudenciales que en conjunto con una dilucidación doctrinaria nos lleva a determinar con un criterio de valoración equitativa lo que corresponde a aplicarse frente al Derecho alimentario en favor de los niños alimentistas en el contexto de una correcta administración jurisdiccional.

La presente investigación está dirigida a toda la comunidad jurídica, presenta justificación teórica, puesto que, existe necesidad de que los jueces valoren adecuadamente la jurisprudencia en consonancia con el derecho alimentario y el principio supranacional del interés superior del niño. En el plano metodológico, se sustenta, en que se utiliza la técnica de entrevistas y análisis jurisprudencial muy peculiar e idóneo bajo el método naturalista en un nivel exploratorio descriptivo a partir de un tipo de investigación bajo teoría fundamentada.

Considerando los antecedentes históricos e internacionales al respecto, se tiene que la fijación de una pensión de alimentos, parte etimológicamente de una palabra latina que significa estipendio pecuniario.

La asistencia familiar considera el concepto de ayuda económica que se obliga tanto a los padres como a sus ascendientes frente a los menores hijos. El código penal francés de 1930 abriga la tesis de la omisión de asistencia familiar como delito frente a la vulneración de obligaciones derivadas de la protección a la vida y a la integridad de los más desprotegidos. Este espíritu de la ley trasunta como derecho positivo desde Francia en el año 1942; Holanda con su artículo nro. 225 del Código Penal; en España, en su Art. 487

del código penal; en Polonia, en su Artículo nro. 201 del Código Penal; en México, en su Artículo nro. 336 del Código Penal; en Brasil, en su Artículo nro. 244 de su Código Penal.

Respecto de los estudios previos a citarse, importantes en la dilucidación de la presente investigación se tienen estudios previos afines como el de Ibarra (2014) en su investigación sobre criterios en materia de alimentos y derechos humanos, por la Universidad de Flasco México, considera que la pensión alimentaria resulta imprescindible como garantía de supervivencia y proyecto de vida así también Terrones (2015) en su investigación: repercusiones de la omisión de asistencia familiar en el ejercicio de la patria potestad de la universidad Inca Garcilaso de Vega Lima, Perú; establece incidencia en el asunto.

Por su parte, Moreno (2015) en su investigación: pensiones alimenticias a los obligados por la Universidad Católica de Loja; Quito, Ecuador establece como obligación globalizada y solidaria las pensiones alimentarias en sujeción al parentesco por consanguinidad y afinidad como categoría de voluntariedad asimismo Angeludis (2013) en su investigación sobre las sanciones en los delitos de omisión de asistencia familiar, de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Lima, Perú; señala que existe marcada tendencia al abandono malicioso laboral por parte del potencial dañador que genera incidencia directa con el nivel de impunidad.

Iriarte (2016) en su investigación: estado emocional en las víctimas de la omisión a la asistencia familiar. De la universidad Inca Garcilaso de la Vega, considera que el estado depresivo en los niños víctimas, la falta de comunicación de la familia y la agresión desnaturalizada son sinónimo de desavenencias y trastornos psíquicos. Astocóndor (2013), en su Tesis sobre mecanismos Procesales Penales que afectan el Interés Superior del Menor en su aspecto adjetivo, de la universidad San Martín de Porres, sostiene que en los diversos delitos donde el sujeto activo vulnera el derecho de los menores, tiene instrumentos que favorecen la impunidad, como, por ejemplo, el caso de la prescripción penal, por el cual queda libre de la persecución penal y al mismo tiempo incumple su obligación alimentaria.

De igual sentido, Mendoza (2015) respecto a su investigación: detención judicial y efectos del delito de omisión de asistencia familiar, de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega arriba a la conclusión que la desatención de alimentos va con marcada incidencia en la falta de trabajo del imputado. Ortiz (2014) en su investigación políticas públicas a nivel

de eficiencia del Estado frente a los delitos de omisión de asistencia familiar, de la universidad Inca Garcilaso de la Vega concluye que existe carencia y marcadas falencias de políticas públicas al respecto lo cual es prioritario establecerlas.

Respecto al marco teórico, a nivel de doctrina, podemos encontrar la definición sobre la Prescripción en Derecho Penal la cual consiste en la preclusión de todo tipo de responsabilidad por el transcurrir del tiempo establecido para perseguir el ilícito, inclusive luego de quebrantada una condena. Es por tanto, para el delincuente, un instrumento legal que lo libera de las sanciones penales punibles por el transcurrir del tiempo. Según Carrara (2014): el instituto de la prescripción es una manera de extinguir la acción persecutoria pese a no haber alcanzado su fin (p.75). Así mismo, Carrara (2014) reitera que: el tiempo extingue la acción penal y hace complicado la justificación pues hace cesar el daño social como producto del olvido del ilícito de manera voluntaria. (p.79). Del mismo modo, afirma Carrara (2014) que: el transcurrir de años después de la condena genera olvido, siendo que no exista ejecución, dejando de ser útil para la justicia el hecho de no servir de escarmiento. (p.99).

Para Manzini (2016), la prescripción resulta ser un reconocimiento de preclusión y término sancionatorio punible por efecto del tiempo, tan marcado en el campo de lo social y de lo jurídico. (p.24). Por su parte Von Liszt (2015), sostiene que: concebir la persecución y el castigo permanente resulta desproporcionado frente a la incertidumbre jurídica producto del hecho (p.49). Maggiore (2017), considera: no viable el fundamento de justificación de la prescripción desde el criterio de readaptación del reo y considera que deben dejarse de lado las doctrinas que niegan todo fundamento legítimo frente a la astucia del delincuente por buscar eludir a la ley. (p.172). De lo que se colige, en opinión de Maggiore (2017), que: el Estado no debe amparar políticas de olvido frente a hechos criminosos generando dificultad de consecución probatoria de su ius puniendi frente a la pena generada. (p.190).

Para Peña (2015) el plazo temporal como categoría real afecta los actos jurídicos como tal, se presentan diversos criterios jurisprudenciales unos a favor y otros en contra. (p.83). De ahí que, por sí sola, la presente problemática resulta ser interesante y digna de mayor atención. En este sentido, Battaglini (2017), dice que: el instituto de la prescripción en la omisión de asistencia familiar tiene naturaleza jurídica consustancial y añade que por el transcurrir del tiempo se anula el derecho a exigir la pena. (pp.132-147). En su Manual

de Derecho Penal, Antolisei (2014) afirma que hablar de prescripción de la acción penal en casos de omisión de asistencia familia implica extinguir la acción penal con alcance sustantivo más que procesal, entonces, se tiende a perseverar este derecho del imputado frente al derecho alimentario, entre otros.(pp.222-224).

Binder (2012) respecto del asunto sub límine señala que: el Ius puniendi tiene límites legales atribuidos a los derechos establecidos constitucionalmente, en el marco del principio de legalidad y de garantía del ciudadano (p.66). Afirma Binder (2012) que: el instituto de la prescripción resulta ser un constante peligro procedimental que daña la dignidad de las potenciales víctimas y que, en un Estado de Derecho debe procurarse reducir al mínimo las posibilidades de afectar esa dignidad (p.75) De ahí que tenga un conflicto muy discutible, pues por un lado, utilizando conceptual y sustantivamente la definición de prescripción penal como garantía del justiciable de cara a la actividad judicial y frente al principio del plazo razonable y la conclusión del proceso, fundada en el devenir del tiempo, en el cual en base al cómputo legal de los plazos establecidos conllevan al sobreseimiento de la causa ilícita, así como de la responsabilidad penal del procesado; se tiene normativa y sistemáticamente que, el código civil de manera subsidiaria en su artículo 462 refiere la relación asistencia familiar y alimentos, por ende, la prioridad y equivalencias de derechos es consustancial.

Puig (2013), refiere que: sólo se puede obtener la calificación de un bien jurídico cuando se requiere tutela y es de interés social (p.159); al respecto precisa Campana (2014): desde el matrimonio o el concubinato, se determina el deber de asistir a la familia (p.6); en tal sentido y, respecto a los fundamentos jurídicos penales, cabe explicar que, la omisión a la asistencia familiar como un ilícito ya fue positivizado desde el año 1962 como ley de abandono familiar, Ley nro. 13906 actualmente ya derogada, bajo principios morales arraigados de la influencia italiana y española; el código penal en su artículo 149 adopta el criterio del injusto en el abandono económico.

Reyna (2018) dice que: el mayor cuestionamiento respecto de la tipificación del ilícito de omisión o de abandono de familia, resulta ser la criminalización patrimonial (p.26); ello resulta ser avalado por Bernal (2011) quien en su libro el delito de impago de pensiones hace hincapié: la aludida criminalización patrimonial con categoría de orden público, en la cual la asistencia guarda relación directa con los alimentos a partir de criterios de arraigo familiar preponderante. (p.93), como tal existe marcado fundamento

contrario a la prescripción desde el criterio de represión, máxime cuando el artículo sexto de la Constitución política del Estado lo refiere.

La discusión de la problemática abordada implica además la constante de falta de celeridad en los procesos de alimentos que finalmente generan o induce hacia la comisión del ilícito. Este tema se torna relevante pues, en nuestro país se viene observando numerosos procesos civiles sobre alimentos y su consecuencia delictiva, dejando de lado los fines para los cuales fueron expedidos sus ordenamientos legales afines, toda vez que, cada día se incrementa el abandono de familia por parte de padres irresponsables con sus obligados alimentistas, cuyo motivo trae como consecuencia que los menores al no tener los medios económicos suficientes no puedan satisfacer sus necesidades básicas (alimento, vivienda, educación) repercutiendo ello en el aspecto moral y psicológico para poder tener un bienestar acorde con su derecho establecido en la Constitución.

Desde la óptica de la naturaleza jurídica del delito, se debe tener presente que el delito de omisión materia sub limine constituye un delito de naturaleza permanente pues perdura y se prolonga en el tiempo, con categoría de violación de derechos, siendo que, todos los momentos de su duración puede imputarse como de consumación. El delito de omisión de asistencia familiar conlleva la idea de peligro como respuesta a la inconsecuencia generada desde la resolución que legitima los alimentos en la vía civil y que exige sea reparado punitivamente por vulnerar el sustento patrimonial de la familia.

Seguidamente, podemos citar autores como Tapia (2014) que respecto al análisis estructural de la tipificación del delito menciona que: si se permite el pago parcial o tardío de la obligación alimentaria, se debilitaría en gran medida la pretensión de prevención general positiva inminente que se intenta conseguir a través de la pena (p.11). Lascano (2014) acotó que: la falta de pago de los deberes alimentarios genera acción punitiva del Estado con extremas disquisiciones en cuanto a concurrencia de varios beneficiarios probada en las cuales sea discutible proveer satisfactoriamente a todos. (p.9). El citado refiere además que: el obligado al incumplir con el acreedor alimentario y no siendo viable conciliar, se ve inmerso en un proceso civil de alimentos bajo resolución que conmina al pago, que luego, deviene en un proceso penal a partir de un apercibimiento que, necesariamente conlleva plazos que dificulta y dilata el procedimiento (p.154).

Por su parte, Belluscio (2016) señaló que: la obligación alimentaria es afín a principios de reciprocidad, inalienabilidad e irrenunciabilidad que le dan categoría de

imprescindibles, de ahí que constituye un deber jurídico patrimonial (p. 468). Ezaine (2017) menciona que: el ilícito de omisión es consecuencia de la obligación alimentaria trastocada por falta de pago. (p.350) al respecto, Zannoni (2016) manifiesta que: el proceso de alimentos no admite excepciones de dilación en detrimento de los fines de pago y sustento familiar. (p. 150).

Rodríguez y Serrano (2014) afirmaron que: el sustraerse a esos deberes asistenciales o no prestarlos es lo que la ley considera como una falta de seguridad para el tercero a quien se protege. (p. 693). Muñoz (2016) al respecto comenta que: el ilícito de omisión parte del criterio de construcción de una norma penal en blanco a partir de la determinación de los alimentos y la carencia ya apercibida de pago de los mismos que linda con una voluntariedad manifiesta. (p. 526). Muñoz (2016) manifiesta que: existe un cuestionamiento respecto de la última ratio y el principio de mínima intervención en el ilícito penal de omisión, que condice con la naturaleza de la familia, el estado de necesidad y, el objeto de protección que conlleva (p. 526).

Maurach (2014) precisa que: bajo una óptica político criminal el castigo a quien infringe el pago de alimentos con pena privativa de libertad, resulta ser demasiado severa. (p. 453). Roca (2017) compara los alimentos con el estado de necesidad. (p. 39); Pinilla (2015), al respecto refiere que: el encontrarse en un estado de necesidad frente a los alimentos, implica estar abandonada económicamente y encontrarse en indigencia al no poder subsistir. (p. 17). En la Dimensión del Delito a los deberes asistenciales, Rojas (2017) precisa: la existencia de un actuar doloso en casos de falta de observancia de prestación alimentaria (p.135); de lo señalado existe un consenso de atribuir desobediencia a la autoridad y vulneración al bienestar jurídico familiar.

En la Dimensión del delito de peligro, el acuerdo plenario nro. 02-2016 interpreta el ilícito de omisión como actos abusivos limitantes y condicionantes a su existencia como tal, la protección se circunscribe en seguridad alimentaria. Respecto de definiciones básicas necesarias como categorías de estudio y afines cabe revisar las jurisprudencias recientes una de ellas el acuerdo plenario de Huancavelica entre otros, de ello se colige que, la acción penal la cual está referida a la persecución penal que el Estado, a través de los mecanismos de control social (Policía, Ministerio Público y Jueces) realizan respecto del delito.

Respecto al derecho alimentario, éstas refieren al conjunto integral de derechos que le asiste al niño o adolescente, a partir de la asistencia económica que le deben prestar sus padres, de conformidad con una sentencia consentida y ejecutoriada; este criterio se sustenta en la declaración de los derechos humanos y en la convención de los derechos del niño, como normas internacionales acogidas bajo convenio y consagradas en el artículo 55 de nuestra Constitución política del Estado. Respecto de la prescripción, ya citada, constituye el olvido de una determinada acción judicial, de implicancias procesales, teniendo como consecuencia el transcurso del tiempo, de conformidad con el Código Penal.

El problema general planteado en la presente investigación cualitativa, consiste en mencionar una pregunta guía que identifica el Estado de la cuestión y ésta es:

¿Que criterios advierte el magistrado en la aplicación del procedimiento y mecanismos de la prescripción frente al derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte 2019?

De ello se colige que existen problemas específicos necesarios y son: ¿Existe coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la prescripción y el derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte 2019? ¿Se evidencian vulneración de derechos fundamentales a partir de la prescripción y los derechos alimentarios en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019? ¿Resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño?

Bajo este contexto, la presente investigación queda cabalmente justificada debido a que se trata de un conflicto de criterios de interpretación jurídica que se presenta en razón a la aplicación del mecanismo de prescripción frente al delito de omisión de asistencia familiar de cara al derecho alimentario y preponderantemente frente a la vulneración de un principio supranacional que garantiza el interés superior del niño contenido en el título preliminar del código del niño y del adolescente.

Existen diversos criterios que requieren ser estandarizados pues en el entendido que la defensa legal del justiciable en este caso en favor de la familia y el niño y el adolescente resulta ser obligación de medios, es por ello que, preponderante debe existir predictibilidad en las decisiones judiciales que permitan garantizar a la familia en sí, frente a los

parámetros básicos de los derechos fundamentales. De esta manera, se contribuirá al bienestar de la familia y de la sociedad, máxime cuando, la presente investigación propone como aporte del investigador y de lege ferenda - frente a las dilucidaciones de índole jurisprudencial a analizarse que son diversas y controversiales - establecer bajo teoría fundamentada y dada la experiencia en el ejercicio laboral jurisdiccional en el Poder Judicial de Lima Norte de la suscrita quien elabora la presente investigación, que, es viable plantear la interrupción de la prescripción además de las jurisprudencias obrantes subsidiariamente a partir de lo establecido en los incisos 2 y 4 del artículo 1999 del Código Civil frente a la oponibilidad del prescribiente o de cualquiera que quiera favorecerse con la prescripción, pues así resulta del artículo 1999 del Código Civil que permite, a quien tenga un legítimo interés poder alegarla; esta fórmula de teoría fundamentada podría en parte ser utilizada con criterio valorativo del magistrado a fin de lograr inclinar la balanza por quienes si están de acuerdo y pretender dar la viabilidad a la imprescriptibilidad, este fundamento lógicamente tendrá que ser demostrado al final de la presente investigación conjunta al examen jurisprudencial al respecto.

El objetivo general, está explícitamente determinado en base al problema general y consiste en:

Analizar que criterios advierte el magistrado en la aplicación del procedimiento y mecanismos de la prescripción frente al derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019. De ello se colige que existen igualmente objetivos específicos derivados en el orden lógico de los problemas identificados necesarios de dilucidar y ellos son:

Analizar la coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la prescripción y el derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019. Analizar si se evidencian vulneración de derechos fundamentales a partir de la prescripción y los derechos alimentarios en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019. Determinar si resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño.

II. Método

2.1 Tipo y diseño de investigación

La presente investigación resulta ser de tipo básica, pues busca como resultado el desarrollo de una teoría fundada en principios y leyes, con una aplicación práctica e inmediata. Cuyo objetivo es generar un conocimiento encaminado a explicar la realidad, tanto natural como social (Pacheco y Cruz, 2006, p.44) y es de categoría fenomenológica, pues, su propósito fundamental es de optimizar resultados (Rodríguez, 2005, p. 22), se utiliza doctrina, principios, jurisprudencia, textos primarios y secundarios, artículos científicos en revistas indexadas y la referencia del repositorio institucional con el propósito que sirva de formulación de supuestos y resultados como alternativas de aplicación normativa.

Valderrama (2015) alude al respecto señalando: El trabajo científico de investigación implica obtener información de la realidad en sujeción a normas y leyes (p. 38). Porta (2018), señala que: una investigación básica se construye un mayor conocimiento del fenómeno que se está investigando (p. 56). La tipología y diseño es de vital importancia en la investigación jurídica, en tanto señalan la naturaleza, contenido y procedimiento metodológico a seguir. La importancia del tipo de estudio se enmarca en forma científica, conforme al diseño a seguir (Tamayo, 2003, p. 44).

Debe tenerse presente que ésta investigación ostenta un nivel descriptivo exploratorio, dado que describe la problemática a través de una triangulación de datos conforme refiere Denzin (2014) para así brindar una teoría fundamentada por existir aparente carencia de interpretación jurídica.

El enfoque de la presente es cualitativo, desde la categorización y dilucidación de unidades de estudio basadas en los mecanismos de prescripción frente al ilícito de omisión de asistencia familiar en conflicto con el derecho alimentario y el principio supranacional del interés superior del niño. Al respecto se tiene como referencia metodológica a Hernández (2016, p. 384) quien plantea la perspectiva de elaboración del diseño cualitativo, sugiriendo sea flexible al abordar el fenómeno, considerando en su redacción a Strauss & Corbin, (2015, p. 14) en lo que concierne a la teoría fundamentada analítica y fenomenológica.

2.2 Escenario de estudio

El escenario de investigación implica referirse al espacio físico en el cual se va a recolectar los datos a través de los instrumentos pre elaborados devinientes de las técnicas tales como las entrevistas a magistrados y fiscales, así como a abogados con especialización en docencia y litigios de temas afines a la presente investigación y con experiencia en análisis de casos y jurisprudencias.

La investigación por su carácter del estudio y de donde se tomó la información y resultados, corresponde al escenario de estudio de caso en el distrito judicial de Lima Norte, durante el segundo semestre del año 2019.

La determinación del escenario de estudio en la presente investigación es de enfoque cualitativo, se realizó en base a las entrevistas a expertos y al análisis de la jurisprudencia respecto del marco de los derechos fundamentales y el interés superior del niño.

2.3 Participantes

En la presente investigación se tiene como participantes a magistrados del distrito judicial de Lima norte, análisis de jurisprudencias expeditas por la Corte suprema de la República, así como plenos casatorios afines, entrevistas a fiscales y abogados litigantes y docentes expertos en la línea de investigación de derecho penal y procesal penal, 10 operadores de justicia en total.

2.3.1 Caracterización de Sujetos

Respecto a la caracterización de sujetos, se ha tenido 10 entrevistados expertos, la técnica empleada para el muestreo fue de tipo no probabilístico e intencional.

La caracterización de sujetos, importa la cualificación de los expertos que resultaron ser claves para entender la problemática.

Se ha tomado debida cuenta de la opinión de los sujetos expertos: en esta parte de la investigación, el interés consistió en definir sus cualidades (Bernal, 2010, p.160).

Tabla 1.

Referencia de entrevistados

Nombre	Especialidad	Institución
Segundo Rodríguez Amezquita	Derecho penal y procesal penal	Magistrado del Poder Judicial
Harley Malqui Arredondo	Derecho penal y procesal penal	Abogado Litigante
Jesús Michael Cabello	Derecho penal y procesal penal	Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte
Víctor Flores Paz	Derecho penal y procesal penal	Secretario Judicial del Poder Judicial
Christian Cerna Manyari	Derecho penal y procesal penal	Magistrado del Poder Judicial Catedrático universitario
Miguel Alca Dulanto	Derecho penal y procesal penal	Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte
Victor Valladolid Zeta	Derecho penal y procesal penal	Presidente de la Segunda Sala Penal Liquidadora Catedrático universitario
Gabriela Roman Tupacyupanqui	Derecho penal y procesal penal	Magistrada del Poder Judicial Catedrático universitario
Ernesto Barrionuevo Diaz	Derecho penal y procesal penal	Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte
Gerardo Sanchez Porturas Ganoza	Derecho penal y procesal penal	Magistrado del Poder Judicial Catedrático universitario

Fuente: Elaboración propia.

Este acopio, se sustenta en el método de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados, no probabilística e intencional, en razón que se persigue obtener datos de personas y situaciones, que luego se convirtieron en información.

Al respecto Hernández (2014) manifiesta que: La recolección de datos en un trabajo cualitativo, es un acopio de información en los lugares donde se desarrollan los sujetos objeto de estudio. (p. 397), estos datos han sido recolectados, analizados y procesados, obteniendo respuestas a las preguntas de investigación las mismas que generaron conocimientos científicos importantes.

2.3.2 Categorías y categorización

Como lo determinó en su oportunidad Kerlinger (como se citó en Ávila, 2006). El análisis de datos es el precedente para la actividad de interpretación. La interpretación se realiza en términos de los resultados de la investigación. (p. 98). en esa línea de ideas, en el presente trabajo se utilizó el Método naturalista y fenomenológico circunscrito en la realidad

concordada con un análisis Sistemático y Hermenéutico del ordenamiento Jurídico con la finalidad de homologar criterios de raciocinio conforme el mapeamiento de procesos.

La categorización, mediante los supuestos o unidades temáticas determinaron la presente investigación en relación a los temas o datos vinculados con significación, contando para ello del soporte del marco teórico, respaldo bibliográfico y anexos suficientes.

2.3.3 Metodología

El presente trabajo de investigación se ha elaborado bajo el enfoque cualitativo, con diseño de análisis de entrevistas y análisis jurisprudencial desde el método naturalista fenomenológico ya que es menester del desarrollo de esta investigación, el análisis de una realidad analizando con claridad y contundencia acerca de lo advertido en cuanto a las convergencias y divergencias respecto de la prescripción que se presenta en el delito de omisión de asistencia familiar frente a la discusión de derechos fundamentales y preponderantemente al principio supranacional del interés superior del niño.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La presente investigación, en su recolección de datos, advierte herramientas adecuadas de una investigación de enfoque cualitativo, al respecto, Hernández, Ramos, Indacochea y Moreno, (2018), señala que las técnicas mejoran la obtención de resultados, nos permiten recoger información, analizarla, y contrastarla con otras fuentes a fin de obtener un resultado.

2.4.1 Entrevistas

Es una confrontación interpersonal, en la cual una persona formula preguntas a la otra, y su finalidad se aboca a obtener respuestas relacionadas con el problema de investigación (Kerlinger, 2012, p. 338). Según Padua (2018), *esta técnica es muy usada en los trabajos de investigación.* (p.92)

2.4.1 Guía de entrevistas

Para Cabezas, Andrade y Torres (2018), la guía de entrevistas permite obtener respuesta mediante una relación de preguntas que pueden ser abiertas o cerradas.

Las preguntas abiertas semi estructuradas de acuerdo a la matriz de categorización, con preguntas construidas en base a la categorización de unidades de estudio en un

cuestionario semi estructurado comprensible a los objetivos de la presente investigación, se han utilizado para las entrevistas, las cuales -como se reitera- responden al objetivo general y objetivos específicos de la investigación.

2.4.2 Análisis documental

Es un instrumento que demuestra la objetividad de un hecho, en el cual un investigador logra un mayor conocimiento del tema a investigar (Ñaupas, 2014, pp. 386-387). El Cuestionario. Es la recolección de información que se realiza de forma escrita por medio de preguntas abiertas, cerradas, dicotómicas, de opinión múltiple, por rangos (Muñoz, 2011, p. 119).

Del mismo modo y conforme lo referencia: Son las herramientas utilizadas por el investigador en la recopilación de los datos, las cuales se seleccionan conforme la necesidad de la investigación (Muñoz, 2011, p. 241).

2.4.3 Mapeamiento

Con la elaboración del mapeo, se ubica a la investigación en su contexto, se categoriza y de manera específica se interactúa, conforme el mapa de proceso de Triangulación de entrevistas de expertos y la Triangulación de Objetivos con los operadores jurídicos.

2.4.4 Muestra y criterios de su selección

En lo que respecta a la muestra, hemos considerado como muestra a diferentes magistrados, fiscales y operadores de justicia del Distrito Judicial de Lima Norte.

2.5 Procedimiento

El presente trabajo ha sido sometido a la validación de la guía de preguntas de entrevistas y a la validación del análisis documental a partir de la construcción de una matriz de categorización de las unidades de estudio establecidas a partir de los objetivos.

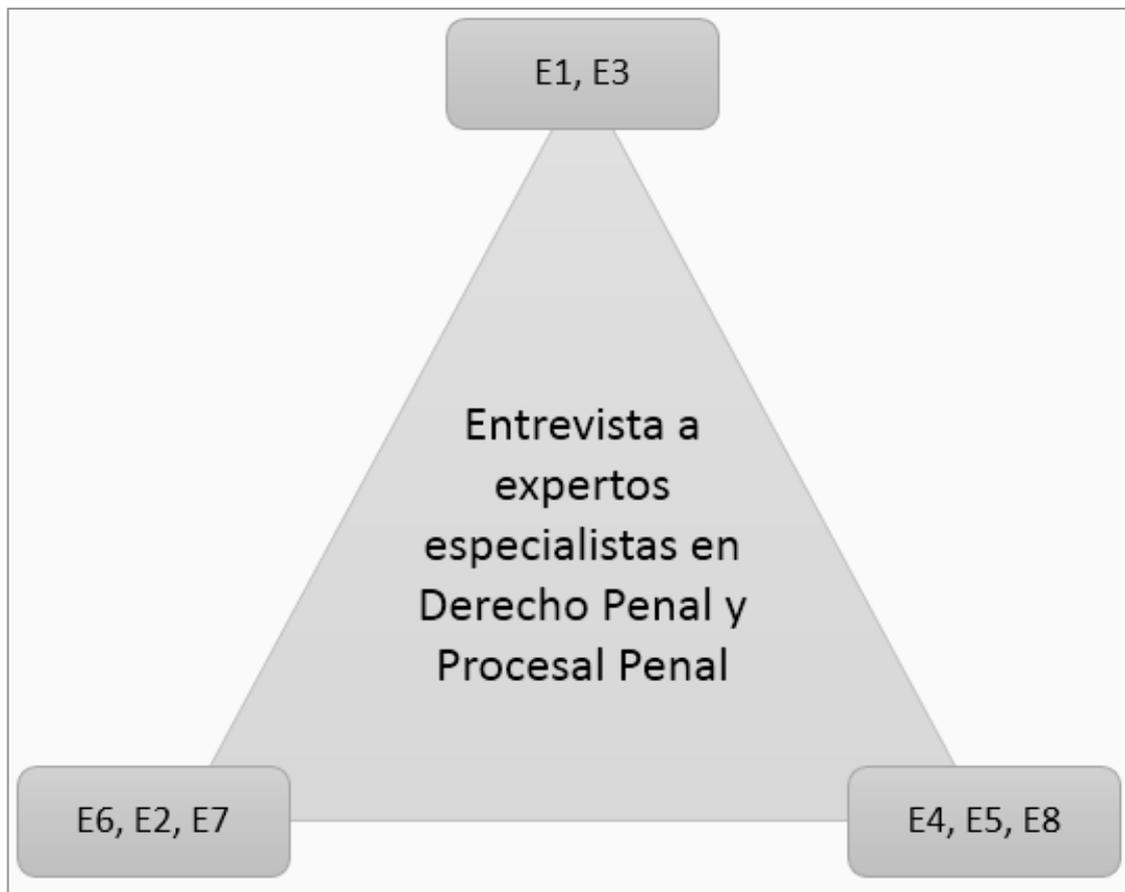


Figura 1. Mapeamiento de Triangulación de entrevistas de expertos

Corolario: Respecto de las entrevistas de expertos se tomó conocimiento de los Criterios de valoración respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte 2019.

Tabla 2.

Matriz de guía de entrevistas y criterios de valoración del cuestionario a partir de la codificación de sub categorías

Entrevistado	Pregunta	Criterios de valoración	Sub categorías
E1 al E10	-¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción frente al derecho alimentario? - ¿Que considera prioritario, el mecanismo de prescripción o el derecho alimentario? -¿Qué implicancias genera el interés superior del niño frente a la familia en situaciones de prescripción positiva del delito de omisión de asistencia familiar?	Criterios de aplicación del mecanismo de prescripción frente al derecho alimentario	Prescripción positiva – prescripción negativa
	-¿Cómo define Ud. los criterios de valoración o considera que existe coherencia respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar? -¿Considera necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño? -¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias respecto de la prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	Criterios de valoración respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar	Valoración equitativa según dimensiones
	-¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos frente a una prescripción por omisión de asistencia familiar? -¿Considera que los derechos fundamentales se ven conculcados frente a una prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar? -¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de prescripción por omisión de asistencia familiar?	Derechos fundamentales conculcados por prescripción en delitos de Omisión de Asistencia Familiar	Criterios de valoración de derechos fundamentales
	-¿Cómo define Ud., las máximas de la experiencia para una debida motivación del derecho alimentario frente a los criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño.	Criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño.	Máximas de experiencia
	¿Considera Ud. que el criterio de discrecionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto entre el derecho alimentario, el interés superior del niño y la prescripción de la omisión de asistencia familiar?	Criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño.	Criterio de discrecionalidad

	¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de prescripción de omisión de asistencia familiar?	Criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño.	Criterio de razonabilidad
	¿Qué advierte el criterio de conciencia frente al derecho alimentario y la prescripción por omisión de asistencia familiar?	Criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño	Criterio de conciencia
	¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a la prescripción y el derecho alimentario en casos de omisión de asistencia familiar?	Criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño	Sana critica

Tabla 3.

Matriz de Entrevista E1

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Convergencias (prescripción positiva)	Divergencias (prescripción negativa)	Codificación
Segundo Rodríguez Amezcuita	¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción frente al derecho alimentario?	Lo que pasa acá a nivel judicial y fiscal es la prescripción ordinaria 3 años y extraordinaria 4 años y medio en un proceso de alimentos de omisión de Asistencia familiar siendo así se aplica la prescripción de 4 años y medio.		Esta de acuerdo con la prescripción, que vencido el plazo establecido por la norma esta pueda dejar de ser perseguible.	E1
	¿Que considera prioritario, el mecanismo de prescripción o el derecho alimentario?	Con respecto a ello primero se debe determinar que, la obligación alimentaria es regulada por nuestro sistema jurídico, el cual establece que los padres deben proporcionar todo lo indispensable para el desarrollo de los hijos. Este deber se adquiere desde el momento de la concepción y aparentemente culminaría con la mayoría de edad; pero tampoco se puede dejar de lado la protección jurídica que debe tener todo imputado que le haya sido atribuido una obligación, para mi ambos deben tener igualdad.		No considera necesario que se dé prioridad, para el entrevistado debe primar la igualdad y lo sustenta en lo que expresa la Constitución.	E1
	¿Qué implicancias genera el interés superior del niño frente a la familia en situaciones de prescripción positiva del delito de omisión de asistencia familiar?	En mi opinión toda decisión emanada del órgano jurisdiccional que tenga como sustento “el Interés Superior del Niño”, deberá ser evaluada de manera acuciosa para evitar que en su ejecución se vulneren derechos de los progenitores de forma arbitraria. Y que se aduzca que se ha vulnerado la institución jurídica de la Prescripción.	El entrevistado considera que si se va a sustentar la imprescriptibilidad del delito, esta debe ser analizada minuciosamente y no perjudicar el imputado.		E1
	¿Cómo define Ud. los criterios de valoración o considera que existe coherencia respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	Como es bien sabido por la norma el criterio de prescripción es general no te intuye delito por delito, te dice la ordinaria y extraordinaria, eso aplica para todo los delitos, es decir se basa en lo que dice la norma.	No define los criterios de valoración que se aplican en la Prescripción por que indica que ya están advertidas en la norma.		E1

	¿Considera necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño?	Considero que no es necesario estandarizarlos porque dentro de la normatividad con respecto a la prescripción frente a este tipo de delito, es evidente que a pesar que se le dé prioridad al derecho alimentario no puede quitarle la protección que tiene también el imputado.	Reitera que no hay necesidad de estandarizar criterios, porque todo ello lo expresa la norma		E1
	¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias respecto de la prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	Claro debería ser, debería tener una prescripción cuando pase la edad en este caso la edad punitiva hasta los 28 años que manda la norma hasta 18 en general y 28 por algo extraordinario que corresponde a los estudios, debería ser en base a esa edad no a la base de criterio normal o general que existe.		En base a la jurisprudencia y a la legislación actual, el entrevistado manifiesta que debe aplicarse prescripción cuando el menor cumpla la mayoría de edad.	E1
	¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos frente a una prescripción por omisión de asistencia familiar?	Sobre la prescripción esta primero el interés superior del niño y como reitero deberían cambiar esa norma, como reitero no debería prescribir la ordinaria y la extraordinaria en relación a ese delito debería ser en base a la edad y a los derechos que tiene el niño alimentista.		Señala que la prescripción del delito deba darse o dejarse de perseguir una vez que el menor alimentista cumpla 18 años.	E1
	¿Considera que los derechos fundamentales se ven conculcados frente a una prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	La Constitución Política del Perú señala en su artículo 1º y en su artículo 2.1 que toda persona tiene derecho " a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar " el derecho de alimentos se encuentra contenido en el derecho a la vida. Considero que este derecho se ve conculcado con la prescripción del delito de omisión de asistencia familiar.		Afirma que con la prescripción del delito se conculcan los derechos que toda persona tiene y que están establecidos en la Constitución.	E1

	<p>¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de prescripción por omisión de asistencia familiar?</p>	<p>En el tema de la prescripción por omisión de asistencia familiar se vulnera derechos constitucionales inherentes al menor en cuanto dicho plazo que establece la norma para cuanto deje de poder ejercer la acción penal de que se cumpla con lo pacto en todo cuanto por derecho le corresponde al menor alimentista.</p>		<p>Reitera que con la Institución de la prescripción, en cuanto a derechos fundamentales de la persona, se vulnera el derecho del niño alimentista.</p>	<p>E1</p>
	<p>¿Cómo define Ud., las máximas de la experiencia para una debida motivación del derecho alimentario frente a los criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar?</p>	<p>No hay mucho que definir a eso, porque casi todo es una misma motivación cada que las circunstancias no son las mismas, son pocos correspondientes a mi jurisdicción, son pocos los procesos que prescriben en los delitos de omisión, como casi todos van a caer en un proceso Inmediato es rápido. Nadie te puede obligar ni el poder judicial a que llegues a un acuerdo simplemente es potestativo; hay varios criterios, no hay uniformidad en el poder judicial.</p>		<p>No considera que se utilice las máximas experiencias al momento de la motivación, porque afirma que cada caso es una circunstancia nueva, lo que sí se puede dar es el principio de oportunidad.</p>	<p>E1</p>
	<p>¿Considera Ud. que el criterio de discrecionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto entre el derecho alimentario, el interés superior del niño y la prescripción de la omisión de asistencia familiar?</p>	<p>A mi parecer no es discrecional porque el fiscal no tiene otra opción más que aplicar la prescripción. En la posición del fiscal yo no puedo pasarme la prescripción porque sería pasible de queja. Lo que si puede ser discrecional como lo repito el principio de oportunidad que sirve para mi aplicar el más caro así me propongan las partes yo digo que no, nos vamos al poder judicial del ministerio público, ahí si pudiera, es potestativo.</p>		<p>Indica que el criterio de discrecionalidad no sería el más adecuado puesto que el fiscal solo puede es brindar el principio de oportunidad.</p>	<p>E1</p>
	<p>¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de prescripción de omisión de asistencia familiar?</p>	<p>El ministerio Público se ve presionado en este caso, si bien es cierto es razonable que el interés del niño debería estar por encima de la prescripción, reitero y repito que no podríamos pasarnos de la prescripción, vemos eso, o sea razonablemente le corresponde el derecho pero dada a la prescripción no tenemos otra alternativa más que concluir el proceso.</p>		<p>Manifiesta que a pesar que el Ministerio Publico, se proponga a defender o poner primero el interés del niño, no tienen más alternativa que seguir lo que establece la norma.</p>	<p>E1</p>

	¿Qué advierte el criterio de conciencia frente al derecho alimentario y la prescripción por omisión de asistencia familiar?	Deberían los legisladores mejorar en este extremo la prescripción con relación a la omisión, deberían cambiar la normatividad que existe, porque los magistrados tanto el poder judicial como el ministerio público nos vemos supeditados a la norma vigente, no podemos aplicar otra cosa que la que existe actualmente.		Como justiciable solicita que la prescripción con respecto a la omisión alimentaria sea analizada y reformada por los legisladores, dado que los jueces solo aplican la ley.	E1
	¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a la prescripción y el derecho alimentario en casos de omisión de asistencia familiar?	Si bien es cierto aumentar como es notificado en la 149 del primer párrafo de nuestra norma sustantiva deberían agregar unos numerales, como toda ley, todo régimen legislativo debería ver esa parte penal del artículo vigente, así como lo han hecho en el feminicidio, homicidio han agregado unos incisos, deberían ser iguales. Más que todo agregar excepciones. Deberían mejorar esa ley.		Para evitar que se conculca el derecho fundamental del menor alimentista, incita a una reforma en la norma, así como se han planteado en otros delitos	E1

Interpretación

El Dr. Segundo Rodríguez Amezcuita, está de acuerdo que el delito de la omisión a la asistencia familiar, deba de tener una prescripción tal y como disponen los otros delitos, dado que opina que no se puede perseguir toda la vida, no considera que se deba priorizar el derecho alimentario frente a la prescripción, sustenta su postura en la igualdad ante la ley que consagra la Constitución. Con respecto a al interés superior del niño, considera que si en base a ello se quiere modificar y que el delito sea imprescriptible debe analizarse minuciosamente ya que se puede vulnerar también el derecho del imputado.

Tabla 4.

Matriz de Entrevista E2

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Convergencias (prescripción positiva)	Divergencias (prescripción negativa)	Codificación
Harley Malqui Arredondo	¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción frente al derecho alimentario?	El mecanismo de prescripción de las actualizaciones devengadas por alimentos se da de acuerdo a la última ley en un periodo de 15 años, por el cual el alimentista en ese lapso de tiempo tiene que sumar legalmente ante el juzgado correspondiente antes que prescriba.	El entrevistado indica que hay una modificación en la ley que otorga una extensión de la prescripción.		E2
	¿Que considera prioritario, el mecanismo de prescripción o el derecho alimentario?	La prioridad es el derecho alimentario que los alimentistas obtengan la justicia ante el poder judicial. Porque el derecho del alimentista es conseguir que cumplan con pagar las pensiones devengadas que dejo de pagar el obligado.	Le otorga prioridad al derecho alimentario, pero le da énfasis a la administración de justicia que debe realizar el Poder judicial para evitar la prescripción		E2
	¿Qué implicancias genera el interés superior del niño frente a la familia en situaciones de prescripción positiva del delito de omisión de asistencia familiar?	El interés superior del niño es la base principal por el cual todos los magistrados tienen que dar énfasis y prioridad, en el sentido que sean más rápidos, haya mayor impulso procesal, mayor diligencia a partir del personal del poder judicial entonces habrá una petición positiva en esa parte lo único que estoy de acuerdo a mi experiencia en el campo como abogado litigante, vamos a decir que algunos magistrados tienen que ver bastante la necesidad del menor, la situación en la que se encuentra al momento que van a valorar la sentencia.	El interés superior del niño, tiene un cierto grado de prioridad en cuanto a la decisión que pueda dar el juez.		E2

	¿Cómo define Ud. los criterios de valoración o considera que existe coherencia respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	No hay Coherencia en la prescripción de la pensión de alimentos, tienen un criterio de acuerdo al Código Civil artículo N° 20001 inciso 5 el cual indica que la acción que proviene de la pensión alimenticia prescribe a los 15 años, algunos jueces aplican estos plazo en sus sentencias.	El Entrevistado indica que los criterios para la valoración dependen de la percepción de cada magistrado, siendo las magistradas más firmes en sus sentencias.		E2
	¿Considera necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño?	Resultaría muy necesario dado que si los textos normativos están expresados en un lenguaje escrito, los problemas de éste serán también los problemas de aquellos; problemas que evidentemente incidirán en la interpretación de los referidos textos, con ello quiero decir que el problema no sería la interpretación sino la claridad de la norma establecida.		Está de acuerdo en que se tenga una interpretación estándar, pero sobretodo claridad en la norma.	E2
	¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias respecto de la prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	Si, como repito no hay uniformidad porque había una jurisprudencia que prescribía las personas de alimentos un periodo de 4 años, otros criterios hacen mención de acuerdo a la acción civil que suscribe a los 10 años y había situaciones que abogados pedían los 4 años que ya habían pasado el periodo de devengados solicitaban al juez, pero en todos he visto hasta el momento que han sido declaradas improcedentes.		No encuentra uniformidad en las resoluciones, jurisprudencias con respecto al tema, por ende no define los criterios que aplican para valorar.	E2
	¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos frente a una prescripción por omisión de asistencia familiar?	Cuando habla de derechos fundamentales para mí lo más importante es el trato que se le puede dar a un alimentista. Para mí lo mas importante es el trato que se le puede dar a un alimentista cuando acude a un órgano jurisdiccional.		Manifiesta que los derechos fundamentales del menor y de la madre alimentista, se ven afectados incluso cuando acuden al poder judicial y que carecen de una información orientadora.	E2
	¿Considera que los derechos	Claro que sí hay una		Considera que se afectan los	E2

	fundamentales se ven conculcados frente a una prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	afectación sobre todo económica hacia el menor en sus alimentos, yo pienso que en ese tema para que no se dé la prescripción debería haber un marco legal en el cual se reduzca el mecanismo procesal de los devengados, porque este es uno de los motivos por el cual la parte demandante desiste del proceso.		derechos fundamentales del menor en cuanto a lo económico y de eso deviene también una grave afectación a su alimentación y la razón de ser son los mecanismos procesales.	
	¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de prescripción por omisión de asistencia familiar?	Yo creo que no se ha ido en contra de ningún derecho constitucional porque si no ya se hubiera declarado su inconstitucionalidad a la institución jurídica de la prescripción esto ya ha sido analizado antes de su aplicación.	No considera que se hayan conculcado algún derecho fundamental, puesto que sino ya se hubiera tomado como inconstitucional a la prescripción.		E2
	¿Cómo define Ud., las máximas de la experiencia para una debida motivación del derecho alimentario frente a los criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar?	Para que los magistrados tengan una debida motivación sobre sus resoluciones primero tiene que haber uniformidad, tiene que haber un pleno civil el cual fijen un punto en común para que los magistrados tengan un punto en base a ese pleno y como repito haya uniformidad, porque los magistrados no hay uniformidad en las sentencias en relación a la prescripción y eso causa un perjuicio al alimentista.	El entrevistado opina que para la debida motivación en las resoluciones debería existir uniformidad.		E2
	¿Considera Ud. que el criterio de discrecionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al conflicto entre el derecho alimentario, el interés superior del niño y la prescripción de la omisión de asistencia familiar?	El criterio de discrecionalidad es muy importante ya que tiene un punto de vista personal, digamos del magistrado pero una relación con ese criterio hay un tercer pleno casatorio civil en el cual hace mención a todos los magistrados especializados en familia, tiene que tener facultades tuitivas, el magistrado no tiene que ser apegado a la norma tiene que ver la realidad socioeconómica del menor	El entrevistado establece la importancia del criterio de discrecionalidad del magistrado al momento de ser condescendiente en la aplicación de la norma.		

	<p>¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de prescripción de omisión de asistencia familiar?</p>	<p>El criterio de la razonabilidad debería aplicarse en la etapa de ejecución de sentencia, esto quiere decir en el pago de las pensiones devengadas.</p>		<p>Afirma que el criterio de razonabilidad se usa en beneficio de poder liquidar y que la lentitud por parte del poder judicial genera acumulación de casos sin resolver.</p>	
	<p>¿Qué advierte el criterio de conciencia frente al derecho alimentario y la prescripción por omisión de asistencia familiar?</p>	<p>El criterio de conciencia es cumplir en la medida posible con los plazos establecidos y sobre todo hacer el trabajo y tener presente que atrás de estos temas hay un menor y una madre que necesita que su proceso avance.</p>		<p>Su opinión con respecto a este criterio de conciencia, se va por el lado que un alimentista deba ser debidamente informado, orientado, por parte del poder judicial y que se solucione en plazos establecidos.</p>	
	<p>¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a la prescripción y el derecho alimentario en casos de omisión de asistencia familiar?</p>	<p>A mi criterio la sana crítica es un criterio un poco desfasado ya que todo el magistrado tiene que tener facultades de interpretación por eso salió un tercer pleno casatorio civil indicando todo eso ya que por el tema se la sana crítica antes que salga el tercer pleno casatorio civil no había mucha uniformidad y costaba resolver la motivación causando un perjuicio a los menores y alimentistas. Ahorita el tema principal que todo magistrado debe tener el principio de razonabilidad, las facultades intuitivas sobre todo no ser muy formalistas en el tema de alimentos y procesal. Entonces la sana crítica es un principio que ya, como lo repito antes que salga el tercer pleno casatorio civil algunos lo siguen usando ahorita prácticamente la viabilidad es y las facultades intuitivas del magistrado en torno a lo social del menor las sentencias son</p>		<p>No considera que el criterio de la sana crítica se deba adoptar en este tipo de delitos, debe primar el criterio de razonabilidad.</p>	

		debidamente motivadas.			
--	--	------------------------	--	--	--

Interpretación:

El entrevistado Harley Malqui Arredondo, menciona que hay una modificación en la ley que otorga una extensión de la prescripción a 15 años, pero que esto se contrapone al plazo establecido por el código penal, en cuanto a la prioridad le da al derecho alimentario, pero le atribuye responsabilidad al poder judicial en cuanto al proceso cuando va lento y pueda caer en prescripción. Con respecto a los criterios de valoración e interpretación, afirma que según su experiencia esto depende de cada magistrado.

Tabla 5.

Matriz de Entrevista E3

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Convergencias (prescripción positiva)	Divergencias (prescripción negativa)	Codificación
Jesús Cabello Campos	¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción frente al derecho alimentario?	En cuanto al mecanismo acá en la fiscalía se ciñe básicamente a lo que establece la norma, la cual establece que el delito de omisión de asistencia familiar el caso prescribe a los 4 años y medio, nosotros nos basamos en la notificación en estos casos específicamente cuando el imputado ha sido válidamente notificado las liquidaciones de pensiones devengados, de ahí para nosotros corre el caso de prescripción.	El entrevistado manifiesta que con respecto al mecanismo que se aplica solo se limita al que establece la norma.		E3
	¿Que considera prioritario, el mecanismo de prescripción o el derecho alimentario?	Nosotros nos basamos en el derecho alimentario del menor que se acuda a favor de él, pero en la prescripción no podemos ir mas allá de la norma debemos salvaguardar el derecho alimentario del menor con todas las garantías que nos brinda la ley.		Considera prioritario el derecho alimentario, sin embargo indica que su facultad es limitativa en cuanto no deben ir en contra del instituto jurídico de la prescripción	E3
	¿Qué implicancias genera el interés superior del niño frente a la familia en situaciones de prescripción positiva del delito de omisión de asistencia familiar?	El interés superior del niño si bien es cierto está tipificado en el Código del Niño y el Adolescente que le da todas las garantías para que el menor pueda reconocer sus derechos como tal.		Reitera que buscan proteger el interés superior del niño, y encuentran su respaldo en el Código del niño y el adolescente, pero encuentran su límite en la	E3

				norma que establece la prescripción.	
	¿Cómo define Ud. los criterios de valoración o considera que existe coherencia respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	Yo creo que en estos tipos de delitos el legislador no ha valorado correctamente el derecho que debe proteger al menor, porque si le pones un margen de tiempo tan corto 4 años y medio, pero sin embargo para otros delitos el margen de tiempo es mucho mayor, no se tomó en consideración, en un caso de robo los márgenes son mucho más 15, 20 años en este caso si bien es cierto no hay gravedad, pero el interés superior del niño es que tiene que subsistir.		Considera que debe reformarse la norma porque no han valorado correctamente el interés superior del niño al asignarse un plazo, dejando sin protección al niño alimentista, puesto que lo único que debería ser una razón para la prescripción de este delito, sería el de ser mayor de edad.	E3
	¿Considera necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño?	Creo que sí se debería estandarizar criterios en el sentido que sea favorable al menor alimentista. Los fiscales no nos queda nada más que aplicar la norma, estandarizar criterios es como dejar todavía el derecho a salvo del menor para que no se le extinga su derecho que le asiste, si bien es cierto hay un código del niño y adolescente no se condice con la norma está en contra posición, nos ata de manos, no hay criterio de estandarización para salvaguardar los derechos del menor nos vemos imposibilitados hacerlo.		El entrevistado cree que si deberían estandarizarse los criterios de interpretación, pero más que todo reformarse la norma.	E3
	¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias respecto de la prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	Si, hemos tenido casos en donde aplicamos jurisprudencia, pero es muy poco lo que se puede aplicar acá porque es muy cerrado y no hay posibilidades de interpretar de otra manera esa norma porque está muy limitada, la norma me dice la pena que no mayor de 3 años, y que la pena que prescribe los 4 años y medio ya me está dando prácticamente el tipo que es imperativo, ya no puedo ir más allá.		Manifiesta que a lo largo de su experiencia no se ha utilizado mucho la jurisprudencia debido a la limitación que considera tiene la norma.	E3

	¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos frente a una prescripción por omisión de asistencia familiar?	La carta magna es la ley de leyes la máxima ante todos si bien es cierto hay derecho a la alimentación, del menor, si bien tengo que reconocer derechos fundamentales para el menor se contradice con normas como en el caso que usted me está mencionando, la petición se está recortando su derecho yo creo que el valor del derecho fundamental de toda persona debe prevalecer por encima de nuestras normas de menor rango.		Lo encuadra a lo que expresa la Constitución referente al derecho a la alimentación, pero considera que la prescripción recorta ese derecho.	E3
	¿Considera que los derechos fundamentales se ven conculcados frente a una prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	Si considero que se ven conculcados por la misma razón que le explique generan una limitación para el magistrado, para el fiscal, el juez el hecho de que nosotros nos ceñimos a las normas, a veces quisiéramos tomar otras decisiones otro mecanismo de solución pero estamos también limitados como un sistema de control que nos limitan a poder actuar, al prescribir la acción penal de este derecho se extingue se estaría privando los derechos del menor.		El entrevistado considera que si se ven conculcados en cuanto los magistrados no pueden actuar más allá de las facultades que le otorga la norma	E3
	¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de prescripción por omisión de asistencia familiar?	Nosotros como fiscalía somos defensores de la legalidad, para nosotros un alimentista menor siempre lo tomamos como una prioridad, el hecho de que un menor no tenga alimentación, educación, vestimenta, es un derecho que se ve conculcado, y no estamos obedeciendo lo que la Constitución señala son derechos que prácticamente no son reconocidos, el juez debe impulsar y darles plazos que no se prolonguen, debería de haber un cambio en ese sentido.		Según el análisis del entrevistado, que según su cargo, buscan defender la legalidad, dentro de ese marco como prioridad proteger al menor alimentista, ante la afectación de su derecho constitucional.	E3
	¿Cómo define Ud., las máximas de la experiencia para una debida motivación del derecho alimentario frente a los criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar?	La máxima de la experiencia es que la carpeta que llegue a fiscalía debe ser inmediatamente trabajada porque como estamos viendo el tema de prescripción nosotros no podemos tomar una denuncia como si fuera nueva, para nosotros es nueva la carpeta pero no sabemos en qué situación llega la notificación del imputado, en el sentido de cuando ha sido notificado de ahí corre la prescripción, entonces las máximas de la experiencia nos indicca que primero debemos valorar el tema de la prescripción y en base a eso debemos trabajar, debería impulsarse de oficio y no		Define a la máxima de la experiencia como aquella actuación rápida e inmediata cuando tengan conocimiento de un caso de prescripción, para evitar que perjudique al menor.	E3

		a pedido de parte como se hace en el juzgado.			
	¿Considera Ud. que el criterio de discrecionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto entre el derecho alimentario, el interés superior del niño y la prescripción de la omisión de asistencia familiar?	Nosotros no podemos practicar acá la discrecionalidad como le digo estamos limitados en este tipo de delitos, encasillados, nos atamos de brazos al juzgado, no podemos ir más allá de lo que dice la norma hasta podemos ser sancionados.			El criterio de discrecionalidad manifiesta que no se aplica, debido a la limitación, y si en busca de protección al menor lo realizaran, podrían ser sancionados.
	¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de prescripción de omisión de asistencia familiar?	No tenemos mucha libertad de poder aplicar razonablemente una solución favorable ante un caso prescrito, ya no podemos. El tema de la prescripción es bien polémico, bien controversial y estamos muy limitados a dar ese tipo de soluciones.			Reitera que no cuenta con esa libertad de aplicar este tipo de criterio ante un caso de prescripción.
	¿Qué advierte el criterio de conciencia frente al derecho alimentario y la prescripción por omisión de asistencia familiar?	Genera una especie de querer hacer las cosas mejor posible para el menor alimentista, que la persona afectada sea resarcida, tanto sus alimentos y su reparación civil, cuando este dentro del plazo, pero cuando ya está dentro de la situación de la prescripción, genera un estado de, impunidad por que el delito esta consumado, el delito esta hecho, pero por descuido nos encontramos un caso de petición ya no podemos hacer nada. Es un malestar para el magistrado			Indica que este criterio si bien impulsa a querer proteger, darle lo que le corresponde al menor, pero si ya ha prescrito es un beneficio para el imputado y afectación para el menor, una sensación de impunidad.
	¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a la prescripción y el derecho alimentario en casos de omisión de asistencia familiar?	El legislador ha establecido un margen de prescripción y no ha valorado el interés del niño, no debe aplicarse ese periodo, los casos no deben prescribir en los alimentos, deben continuar en el tiempo hasta lograr la mayoría de edad, debería cambiarse ese criterio del que el juez espere el impulso de la mamá para que ellos puedan mandar las copias a fiscalía haciéndolo de oficio, y de esa manera el caso prescriba o vengan ya al límite de la prescripción.			Su opinión se afianza más por una modificación a la norma y que se valore el interés superior del niño.

Interpretación:

El entrevistado Jesús Cabello Campos, opina que el mecanismo que se aplica en estos delitos de omisión a la asistencia familiar, se ciñen solo a lo que la norma establece, al igual que el entrevistado N°2, le dan prioridad al derecho alimentario pero también que no pueden ir en contra de un Instituto Jurídico como la prescripción que también tiene una protección constitucional, su postura es que considera un cambio, una reforma a la norma porque no han valorado correctamente el interés superior del niño al asignarse un plazo, dejando sin protección al niño alimentista, puesto que lo único que debería ser una razón para la prescripción de este delito, sería el de ser mayor de edad.

Tabla 6.

Matriz de Entrevista E4

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Convergencias (prescripción positiva)	Divergencias (prescripción negativa)	Codificación
Víctor Flores Paz	¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción frente al derecho alimentario?	Entiendo que es el mismo que se aplica a todos los delitos cometidos por particulares establecidos en el código penal, es decir, el plazo máximo de pena aplicable en esta clase de delitos. Verificar el código penal vigente.	Considera que el único mecanismo que se aplica es el que otorga el código penal.		E4
	¿Que considera prioritario, el mecanismo de prescripción o el derecho alimentario?	En realidad no se contraponen, cada instituto jurídico apunta a proteger adecuadamente el derecho que le pueda asistir a las personas.	El entrevistado no cree que uno tenga prioridad más que otro puesto que no se contraponen.		E4
	¿Qué implicancias genera el interés superior del niño frente a la familia en situaciones de prescripción positiva del delito de omisión de asistencia familiar?	El principio del interés superior del niño y adolescente, apunta a cautelar en forma efectiva y prioritaria los derechos de este segmento importante de la población y como decía anteriormente no debe	Reitera que no se contraponen el interés superior del niño frente a la prescripción, pero sí considera que debe aumentarse los plazos de prescripción.		E4

		<p>contraponerse con el instituto de la prescripción, que también es otro pilar de protección de derechos. Lo otro sería ingresar a un debate jurídico donde se discuta la necesidad de incrementar el plazo de prescripción, como el caso de delito de funcionarios públicos o eventualmente fijar plazos mayores como los establece el código civil en materia de responsabilidades civiles</p>			
	<p>¿Cómo define Ud. los criterios de valoración o considera que existe coherencia respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?</p>	<p>Creo que no hay distinciones como el tratamiento de plazos prescriptivos de cualquier otro delito ordinario.</p>	<p>Afirma que los criterios de valoración son los mismos que se aplican en cualquier otro delito.</p>		E4
	<p>¿Considera necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño?</p>	<p>Sería necesario que a nivel jurisprudencial se analice el tema. Entre lo resuelto entre las jurisdicciones penales y de derecho familiar.</p>	<p>Si considera necesario que se analice el tema entre lo que se resolvió penalmente y en cuanto al derecho familiar.</p>		E4

	¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias respecto de la prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	No tengo mucha información al respecto.			E4
	¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos frente a una prescripción por omisión de asistencia familiar?	Como he señalado, ambos son derechos fundamentales.	Manifiesta que no los diferencia pues ambos son derechos fundamentales.		E4
	¿Considera que los derechos fundamentales se ven conculcados frente a una prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	Considero que no, porque la persona agraviada en esta clase de delitos, lo que debería es tener la asistencia y/o asesoría de las Demunas Municipales para ejercer una inmediata y activa defensa de sus derechos, activando mecanismos de persecución del delito.	No considera que se infrinja ninguna norma frente a este delito		E4
	¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de prescripción por omisión de asistencia familiar?	Creo que lo establecido en la norma pertinente sobre prescripción no está dado para conculcar ningún derecho constitucional, de lo contrario de advertirse ello el sistema jurídico ha previsto las vías idóneas para declarar su eventual inconstitucionalidad.	Reafirma su postura que no se conculca ningún derecho constitucional con la prescripción, puesto que si se realizara se podría declarar su inconstitucionalidad.		E4
	¿Cómo define Ud., las máximas de la experiencia para una debida motivación del	Las máximas de la experiencia cumplen diversas funciones en un sistema de valoración racional de la prueba como la	El entrevistado afirma que la máxima experiencia cumple diversas funciones en cuanto a pertenecer a un		E4

	<p>derecho alimentario frente a los criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar?</p>	<p>sana crítica.</p>	<p>sistema de valoración.</p>		
	<p>¿Considera Ud. que el criterio de discrecionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación al frente al controversial conflicto entre el derecho alimentario, el interés superior del niño y la prescripción de la omisión de asistencia familiar?</p>	<p>El criterio de discrecionalidad es diferente al voto de conciencia, al respecto, cada vez el desarrollo del derecho a través de sentencias que son jurisprudencia vinculante, deja menos espacio al factor discrecionalidad. Con temor a equivocarme diría que cada vez hay menos margen a la discrecionalidad jurisdiccional, y si existe tiene que ser en el marco constitucional y legal.</p>		<p>En base su experiencia aduce que cada vez es menos la aplicación del criterio de discrecionalidad.</p>	
	<p>¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de prescripción de omisión de asistencia familiar?</p>	<p>Entre otros ver el tema del comportamiento del imputado, evaluar el record de cumplimiento de la pensión familiar.</p>	<p>Opina que se realicen bajo criterios como el de evaluar el comportamiento del imputado en cuanto al cumplimiento de la obligación.</p>		

	<p>¿Qué advierte el criterio de conciencia frente al derecho alimentario y la prescripción por omisión de asistencia familiar?</p>	<p>Los criterios de conciencia frente al derecho del Alimentario y la prescripción deberían ir desde la necesidad del alimentista y capacidad del obligado de querer cumplir con su obligación.</p>	<p>El entrevistado indica que se puede advertir el criterio de conciencia pero partiendo de conductas como: la necesidad del alimentista, como la capacidad del imputado para cumplir su obligación.</p>		
	<p>¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a la prescripción y el derecho alimentario en casos de omisión de asistencia familiar?</p>	<p>Solo nos guiamos de los criterios cronológicos.</p>	<p>En cuanto a su experiencia afirma que solo se basan en criterios cronológicos, es decir el record de su obligación de cumplimiento de la pensión.</p>		

Interpretación:

El entrevistado Víctor Flores Paz, indica que no se usa otro mecanismo en la prescripción, más que el que ya dicta la norma, no hace prioritario ni el derecho alimentario ni la prescripción, puesto que no se conculca ningún derecho constitucional con la prescripción, y si se diera esa situación, recién ahí se podría declarar su inconstitucionalidad.

Tabla 7.

Matriz de Entrevista E5

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Convergencias (prescripción positiva)	Divergencias (prescripción negativa)	Codificación
Christian Cerna Manyari	¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción frente al derecho alimentario?	Según criterios jurisprudenciales son de aplicación unánime por la jurisprudencia, de acuerdo al artículo 80° del código penal, el mecanismo que se aplica es la norma sustantiva, esto es la posibilidad que tiene el Ministerio Público de perseguir el delito y el poder judicial de sancionar, no son solo derechos individuales que están vigentes; vencido el plazo del requerimiento en ese momento se consume el delito, a partir de entonces se cuentan 4 años y medio para estimar la prescripción de la acción penal, ese es el mecanismo de la prescripción extraordinaria y la ordinaria 3 años.		El entrevistado indica que este delito utiliza mecanismos ya establecidos en el código penal, y que la prescripción goza de garantía constitucional, por ende, no podría perseguirse después del plazo tipificado en el Art. 80 del Código penal.	E5
	¿Que considera prioritario, el mecanismo de prescripción o el derecho alimentario?	Creo que ambos tienen su contenido y no puedo estimar que uno sea prioritario más que otro, el derecho a la vida de una persona que cometió el delito de homicidio, no es más importante que el derecho alimentario aun así tiene prescripción, no me parece razonable romper las reglas de prescripción en función al derecho alimentario.	Estima que no existe prioridad entre la prescripción y el derecho alimentario, puesto que ambos gozan de protección constitucional, y si se quisiera modificar a la Prescripción debería ser para todos los delitos, no solo en favor de una como el derecho alimentario.		E5

	<p>¿Qué implicancias genera el interés superior del niño frente a la familia en situaciones de prescripción positiva del delito de omisión de asistencia familiar?</p>	<p>Considero que el interés superior del niño no está en cuestión frente a la persecución del delito, es una medida de prevención, causa impunidad generar responsabilidad administrativa, civil y penal, a los funcionarios que permitieron prescribir el derecho alimentario.</p>	<p>Con respecto a la prescripción les atribuye responsabilidad a los funcionarios que permitieron la prescripción del delito, mas no que se tome como criterio al interés superior del niño para eliminar esta institución jurídica.</p>		<p>E5</p>
	<p>¿Cómo define Ud. los criterios de valoración o considera que existe coherencia respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?</p>	<p>Creo que el delito de omisión de asistencia familiar, ya ha operado en la jurisprudencia un criterio de flexibilidad, si es que somos estrictos con lo que dice la norma y se dice que hay un incumplimiento de obligación Artículo 149°, la que establece la obligación alimentaria de inicio la sentencia; no estoy en desacuerdo pero lo que no considero es que se deba extender más.</p>		<p>Manifiesta que la jurisprudencia ya ha establecido criterios de flexibilización en cuanto a la consumación del delito de omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>E5</p>
	<p>¿Considera necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño?</p>	<p>Considero que ya está estandarizado este criterio, a menos que este surgiendo una jurisprudencia en contra o relevante que no conozco, a menos que exista una contracorriente que esta sea una posición diferente.</p>	<p>Desde su punto de vista indica que ya está estandarizado el criterio de interpretación y no conoce nuevos criterios.</p>		<p>E5</p>

	<p>¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias respecto de la prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?</p>	<p>Creo que algunos consideran que se debe tomar en cuenta desde la emisión del auto de aprobación de la fecha del auto, otros opinan que después de la notificación que venció el plazo de esta obligación, estos criterios si se quiere podemos asumir en pro del interés superior del niño que sería el más alto o extenso para darle protección al derecho del niño.</p>	<p>Para el entrevistado, los criterios de valoración se centran desde las notificaciones al obligado.</p>		<p>E5</p>
	<p>¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos frente a una prescripción por omisión de asistencia familiar?</p>	<p>Creo que los derechos fundamentales buscan prevenir que no sean lesionados, yo creo que el funcionamiento en la que está la interpretación de los plazos de prescripción en los delitos de la omisión alimentaria ha llegado un punto en la que le da tanta cobertura que entiendo debe ser residual.</p>	<p>Desde su perspectiva el entrevistado no cree que se vulneren derechos, dado que el derecho penal lo que busca es prevenir que no se afecten derechos fundamentales, pero si sugiere mecanismos más claros para la corrección que surgiera de algún defecto.</p>		<p>E5</p>
	<p>¿Considera que los derechos fundamentales se ven conculcados frente a una prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?</p>	<p>Los derechos fundamentales siempre están detrás de una prescripción, hay una sensación de impunidad que genera siempre la prescripción, esa sensación de impunidad debe de corregirse sin duda eliminando la prescripción estamos viendo casos importantes de hace 15 años, 10 años que recién se van conociendo porque son ocultos como los delitos de omisión de asistencia familiar que un niño no coma y que exista alguien que este tutelando reconoce inmediatamente.</p>		<p>Considera que si bien ante una prescripción o dejar de perseguir un delito se siente impunidad, no puede eliminarse esta institución jurídica.</p>	<p>E5</p>

	<p>¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de prescripción por omisión de asistencia familiar?</p>	<p>Cuando la acción penal prescribe es el menor el afectado, en realidad si hubiera una estadística en el que dijera el 60% de los delitos está prescribiendo eso sería gravísimo porque la función que cumple el derecho penal en el sistema estaría siendo ineficaz, el proceso penal le da muchas oportunidades al imputado hasta que finalmente la agraviada puede conseguir dos cosas con el Ministerio Publico que se vaya preso efectivamente o que realmente se cumpla con el pago total de las liquidaciones devengadas ambas cosas terminan sucediendo tarde, cuanto tiempo paso realmente hasta que ese monto se haga realmente efectivo es eso que también podría comprenderse derechos constitucionales conculcados.</p>		<p>El entrevistado manifiesta que cuando el delito de omisión a la asistencia familiar prescribe es el menor el mayor afectado, y que la función del derecho penal es prevenir que esto suceda, a través de crear un sistema preventivo general para los obligados.</p>	<p>E5</p>
	<p>¿Cómo define Ud., las máximas de la experiencia para una debida motivación del derecho alimentario frente a los criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar?</p>	<p>Las máximas de la experiencia son complejas en este delito, no la utilizamos, se utiliza normalmente para un aspecto probatorio, la prueba indiciaria por ejemplo si alguien encuentra en la oficina un lápiz labial y deduzco que aquí estuvo una persona de sexo femenino esa es la conclusión a partir de los indicadores que la mujer utiliza este tipo de artículos. No utilizamos la</p>		<p>Afirma que no utilizan este criterio en este tipo de delito, pero si en el aspecto probatorio.</p>	<p>E5</p>

		máxima experiencia porque este es un tema objetivo, algo que si está en cuestión es por ejemplo lo que sucede con las actas de conciliación en la ejecución de actas de conciliación.			
	¿Considera Ud. que el criterio de discrecionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto entre el derecho alimentario, el interés superior del niño y la prescripción de la omisión de asistencia familiar?	No, nunca, la discreción absoluta puede prevalecer, ni vigente debe estar reglado simplemente debe haber normas referentes tanto legales como constitucionales que si las tenemos, hoy por hoy no existe ese criterio de discrecionalidad.		No le parece idóneo el criterio de discrecionalidad por lo que significa un caso de prescripción en diferentes tiempos.	
	¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de prescripción de omisión de asistencia familiar?	El problema con los plazos de caducidad o prescripción es que se aplican de todas maneras, esta figura se creó con un estigma de impunidad, entonces ese análisis constitucional de destruir la prescripción desde que se crea, hasta ahora no se ha declarado la inconstitucionalidad de la figura, por ejemplo el imputado puede fugarse, y permanecer fugado por ejemplo 9 años, pero ya se han creado instituciones, hay que suspender la prescripción cuando hay una contumacia, es decir suspendemos el proceso hasta que detengamos al fugado.		El entrevistado encuentra que los plazos de la prescripción encuadran un grado de impunidad, pero que la solución se puede plantear a través de una Contumacia, es decir que se suspenda el proceso en caso de obligados que se hayan fugado, hasta que se le pueda detener.	
	¿Qué advierte el criterio de conciencia frente al derecho alimentario y la prescripción por omisión de asistencia familiar?	Aquí se están utilizando categorías que están vinculadas a la valoración probatoria, casi nunca hay problemas	Considera que los criterios como el de conciencia son más aplicados en etapa probatoria		

		probatorios en la deuda alimentaria, lo más que se discute es por ejemplo cuando no ha podido pagar no porque no quería sino que no tuvo la oportunidad, se comete el delito cuando pudiendo pagar no lo hace.			
	¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a la prescripción y el derecho alimentario en casos de omisión de asistencia familiar?	Reitero estos criterios son de categoría de valoración probatoria mas no para valorar la institución de la prescripción.	El entrevistado considera que los criterios sana critica, conciencia son más considerados en la etapa probatoria.		

Interpretación:

El entrevistado Christian Cerna Manyari , tiene su posición de que el único mecanismo que se aplica es la norma sustantiva, esto es la posibilidad que tiene el Ministerio Publico de perseguir el delito y el estado de sancionar durante un tiempo, que tiene fines constitucionales que están detrás de la figura de la Prescripción, no son solo derechos individuales que están vigentes, hay otros principios también que están detrás de la misma categoría fundamental que están en cuestión, como es el caso de la protección también que merece el imputado.

Tabla 8.

Matriz de Entrevista E6

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Convergencias (prescripción positiva)	Divergencias (prescripción negativa)	Codificación
Miguel Alca Dulanto	¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción frente al derecho alimentario?	En primer lugar no hay ningún mecanismo que trate la prescripción de la acción penal y lo que sí existe son reglas jurídicas que están estipuladas en el artículo 81, 83 del código penal, que señalan que el tratamiento en la vía penal.	El entrevistado afirma que no existe ningún mecanismo de la prescripción frente al derecho alimentario, puesto que todo está expresado en la norma.		E6
	¿Que considera prioritario, el mecanismo de prescripción o el derecho alimentario?	La prescripción es un derecho fundamental y garantía constitucional a favor de los justiciables en materia penal y el derecho alimentario también es otro derecho al cual pueden recurrir los hijos alimentistas entonces nos vamos a encontrar con dos derechos, frente a ellos se tiene que ponderar es decir no hay uno mejor ni prioritario solo ponderar , así como una persona tiene derecho alimento también al que se le atribuya un delito tiene derecho a la prescripción y ambos tienen que ser optimizados por el Estado y el sistema jurídico.	Está a favor de una ponderación entre los dos derechos, sin desmerecer uno de otro.		E6
	¿Qué implicancias genera el interés superior del niño frente a la familia en situaciones de prescripción positiva del delito de omisión de asistencia familiar?	El interés superior del niño es un valor que ha sido recogido por los tratados internacionales, por las distintas sentencias de las instituciones que tutelan derechos humanos y que es recogida actualmente en la normativa penal nacional, asimismo ha sido valorada como un axioma a efecto que a partir de ello se aplica el derecho.		Según su perspectiva el entrevistado el interés superior del niño tiene un alto grado de importancia porque se establece en tratados internacionales, y que se valora en la aplicación de cada derecho.	E6
	¿Cómo define Ud. los criterios de valoración o considera que existe coherencia respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	El artículo 2 de la Constitución política consagra la igualdad en la ley y ante la ley para todo ciudadano, y el artículo 80 del código penal señala de categoría sustantiva a la prescripción de la acción penal y esa regla es para todos los ciudadanos, no puede hacerse un tratamiento diferenciado salvo que por excepciones de política pública.	Respalda su opinión en lo que consagra la Constitución como el código penal, en determinado artículo, para que no se discrimine un derecho de otro.		E6

	<p>¿Considera necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño?</p>	<p>No es necesario porque la ley la señala claramente, aunque algunos políticos tratan de crear proyectos de declararlo imprescriptible no hay necesidad de crearlo.</p>		<p>El entrevistado, considera que no necesita estandarizarse el criterio de interpretación, y señala que algunos políticos tratan de llegar a la ciudadanía creando la imprescriptibilidad.</p>	<p>E6</p>
	<p>¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias respecto de la prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?</p>	<p>Los criterios de valoración son los mismos para todos los delitos, las mismas reglas, los mismos criterios que comprende el sistema de la sana crítica, no hay necesidad de diferenciar uno de otra.</p>	<p>No considera que se diferencien los criterios de valoración.</p>		<p>E6</p>
	<p>¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos frente a una prescripción por omisión de asistencia familiar?</p>	<p>La Constitución en su artículo 139°, establece que la prescripción de la acción penal, como en el artículo 78 del código penal, al ser un derecho fundamental se tiene que actuar con igualdad ante la ley.</p>	<p>Considera que en la prescripción como el derecho a la asistencia familiar, se debe actuar con igualdad.</p>		<p>E6</p>
	<p>¿Considera que los derechos fundamentales se ven conculcados frente a una prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?</p>	<p>He visto en algunos caso, situaciones en los que dejan en abandono ya sea por un tema de que las madres están trabajando pero es cierto, eso es lo que pasa y sobretodo hay unas situaciones las alimentistas llegan a un enfrentamiento con el personal, a los especialistas legales le echan la culpa, al juez, cosa que en si el tema de en fondo es el marco legal de lo extenso que es el procedimiento para solicitar los prescritos, el tema de los devengados, eso es más reducido sinceramente, hasta veo maltrato psicológico al alimentista porque la situación económica es fuerte y se le detalla rápido y el proceso más viable le afecta psicológicamente al alimentista.</p>		<p>Manifiesta que en con la prescripción de este delito, si ha visto casos donde se ven afectados tanto el menor como la madre alimentista puesto que su situación económica no es la más adecuada.</p>	<p>E6</p>

	<p>¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de prescripción por omisión de asistencia familiar?</p>	<p>El principal derecho fundamental conculcado, considero que es el derecho a la alimentación, con este tema de la prescripción, dado que el plazo que establece, va a influenciar que el menor no pueda percibir lo que por derecho le corresponde a gozar de alimentación, vestimenta y todo lo que coadyuve a su crecimiento.</p>		<p>Reitera que se conculca un derecho, y este es el alimentario, pues como resultado de la prescripción, el menor alimentista dejara de percibir para sus alimentos, vestido, etc.</p>	<p>E6</p>
	<p>¿Cómo define Ud., las máximas de la experiencia para una debida motivación del derecho alimentario frente a los criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar?</p>	<p>Las máximas de la experiencia han sido estudiadas fundamentalmente como un límite a la valoración de la prueba realizada por el juez. Sin perjuicio de lo anterior, los teóricos de la prueba han profundizado sobre la naturaleza de estas máximas, reconociendo una función activa en el razonamiento judicial manifestado en las sentencias.</p>	<p>Considera que las máximas de experiencia son fundamentales y que se manifiestan en las sentencias, pero según la naturaleza del delito.</p>		
	<p>¿Considera Ud. que el criterio de discrecionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al conflicto entre el derecho alimentario, el interés superior del niño y la prescripción de la omisión de asistencia familiar?</p>	<p>Considero que no debe tratarse como la mejor opción si bien se trata de figuras de dispensa judicial, que se adscribe en el marco de las facultades discrecionales del juzgador, quien ante determinadas circunstancias dispone la suspensión de ejecución de la pena o la reserva del fallo, sometiendo al reo a una serie de reglas de conducta a fin de garantizar el programa resocializador, es decir, se orienta especialmente al fin de prevención especial, no sería el adecuado para resolver este tipo de delito.</p>	<p>Afirma que es un criterio adecuado e importante, pero no para este tipo de delito</p>		<p>E6</p>
	<p>¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de prescripción de omisión de asistencia familiar?</p>	<p>La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado al valor Justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de las facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se toman en ese contexto,</p>	<p>Expresa que el criterio de razonabilidad es importante y está vinculado a la justicia para evitar arbitrariedades, y que este limita a la discrecionalidad.</p>		

		respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias.			
	¿Qué advierte el criterio de conciencia frente al derecho alimentario y la prescripción por omisión de asistencia familiar?	Bueno considero que este criterio no es tan aplicado en lo que si realmente es notoria su aplicación es con relación al quantum alimentario, el juzgado recurriendo a las máximas de la experiencia y con criterio de conciencia, fijan un monto prudencial y ponderado, que no ponga en peligro la propia subsistencia del obligado	Según su experiencia el entrevistado indica que este criterio no es aplicado con frecuencia, pero si cuando se relaciona con el quantum.		
	¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a la prescripción y el derecho alimentario en casos de omisión de asistencia familiar?	Si bien es cierto apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso, y no considero que deba aplicarse ya en la comisión del delito.	Reitera que la sana crítica no debe aplicarse, solo en casos de valorar una prueba.		

Interpretación:

El entrevistado Miguel Alca Dulanto afirma que no existe ningún mecanismo de la prescripción frente al derecho alimentario, puesto que todo está expresado en la norma, y que no da prioridad a uno de otro, plantea que se pueda dar una ponderación, en cuanto a los criterios de valoración está de acuerdo con las máximas de la experiencia en cuanto ayude a la decisión del juez.

Tabla 9.

Matriz de Entrevista E7

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Convergencias (prescripción positiva)	Divergencias (prescripción negativa)	Codificación
Victor Valladolid Zeta	¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción frente al derecho alimentario?	El tema de la prescripción de la acción penal es único en este país, la regla es que todo delito prescribe y tiene como máximo de la pena establecida por la ley y si hay interrupción se debe adicionar la mitad. La acción penal que trata de los funcionarios públicos siempre que haya patrimonio estatal este se duplica el plazo, luego tenemos el tema de las restricciones o de las administraciones de la prescripción cuando se tratan de sujetos que están involucrados en un tema, a lo que se le conoce como responsabilidad penal restringida, aquellas personas que tienen 18 a 21 años o más de 65 años en la cuales los plazos de prescripción se reduce a la mitad, la otra excepción la única que existe en el tema de delito de racionalidad son los procesos de alimentos, las acciones penales son de carácter imprescriptible, está sancionado por un plazo máximo de 3 años este es plazo ordinario y su plazo extraordinario es de 4 años y medios.	El entrevistado indica que la prescripción que como tiene pena máxima, si se interrumpe se puede adicionar la mitad, siguiendo de ello que las acciones penales son de carácter imprescriptible.		E7
	¿Que considera prioritario, el mecanismo de prescripción o el derecho alimentario?	Considero que el derecho alimentario, a mi punto de vista, el tema de los delitos de omisión de asistencia familiar deben desaparecer, a aquellas personas que no cumple con su pago de alimentos va a ser considerado como un muerto civil, sabe que no puede contratar con un banco, celebrar contratos. Eso va a ser más eficaz. Poco se debe celebrar con el derecho penal, debe haber una modificatoria en el código civil frente a un juez que dicta la sentencia de alimentos y hacer requerimientos y no cumple entonces él se encargará de declarar la muerte civil y se escribirá en un registro correspondiente y el registro ya lo tenemos que es el registro de ingreso al importador el REDAN, aumentarle más restricciones.	Le da prioridad al derecho alimentario, y plantea una solución para el tema de la prescripción en este delito, que sería eliminar este delito del código penal, y aquel que incumpla con su obligación se le declare la muerte civil, para ser impedido de celebrar contratos.		E7
	¿Qué implicancias genera el interés superior del niño frente a la familia en	El código civil ha sufrido una modificatoria del artículo 20001 en el año 2014 los delitos de prescripción en alimentos prescriben a los 15 años, y el código penal en su artículo 149 dice que los delitos de omisión tienen 3 años,		El entrevistado manifiesta una problemática de acuerdo al tiempo en el	E7

	situaciones de prescripción positiva del delito de omisión de asistencia familiar?	a mí me parece que hay una confusión. Un tema es el derecho alimentario y el derecho que se tiene que reclamar en la vía civil y otra cosa es ya el incumplimiento en el ámbito civil para cumplir con ese derecho alimentario que ha sido dictado por el juez civil y ya estamos en el ámbito penal. La demandante tendría 15 años para poder solicitar el cumplimiento de los alimentos, digamos que una madre no reclame dentro de 5 años todavía tiene 10 años más, en el fondo se trata de un delito de desobediencia a la autoridad, el código civil es un decreto legislativo y el código penal también cuando hay dos normas del mismo rango tiene que primar la ley especial esto es la ley penal antes que la ley civil.		que prescribe el delito puesto que el código civil plantea hasta 15 años y el código penal hasta 4 años y medio, y que tiene que primar la ley especial que es la de la ley penal.	
	¿Cómo define Ud. los criterios de valoración o considera que existe coherencia respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	Considero para que esté acorde con lo que se establece en el código de los niños y adolescentes se debería seguir la corriente porque en el ámbito de la prescripción hay dos corrientes hay algunos que consideran que la prescripción puede ser declarada de oficio como ocurre con el ordenamiento y hay un sector que consideran que el ámbito de la prescripción es un tema que tiene que ser postulado, exigido con la persona a quien favorece la prescripción, el tema de los delitos de omisión de asistencia familiar para hacerlo acorde con la comisión es que debería considerarse con un plazo de prescripción mayor sino en el fondo se favorecer el obligado, y no cumpliría con el pago de las pensiones devengadas.	Su definición parte que en temas de la prescripción se pueden dar dos corrientes, una que la prescripción se otorgue de oficio, y otra que a quien beneficie la prescripción la solicite.		E7
	¿Considera necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño?	Claro, justamente lo que estaba diciendo, son dos supuestos incluso son temas netamente interpretativos, o sea mientras no hay congreso ahorita no vemos supeditados a un cambio legislativo pero bien interpretativo como lo hace la corte suprema a través de los acuerdos plenarios, puede hacer que el delito de omisión a la asistencia familiar se mantenga como un delito continuado o que el plazo de prescripción deba considerar hasta la mayoría de edad del favorecido con los alimentos y más la mitad entonces ahí la víctima tiene el derecho y la posibilidad de cobrar su pensión de alimentos.	Si está de acuerdo en que se estandarice los criterios de interpretación puesto que al no poder someterse actualmente a una modificatoria legislativa, la corte dispone de acuerdos plenarios.		E7

	¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias respecto de la prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	En cuanto a la jurisprudencia que tenemos en el país no tiene mayor alcance porque ha optado por el régimen netamente legalista o sea el delito prescribe al máximo de la pena fijada por la ley para el delito más la mitad si es que hay interrupción, se podría proponer a la defensoría del pueblo, encargado de proteger los derechos humanos, para ver qué solución dan en otras palabras la valoración que hago a la jurisprudencia es que es muy pobre ,no ha tomado en cuenta los criterios constitucionales menos los criterios convencionales.		Manifiesta el entrevistado que la jurisprudencia a no ha sido de ayuda para estos temas, pues se adecuan más a la norma.	E7
	¿Cómo define Ud. los derechos fundamentales insitos frente a una prescripción por omisión de asistencia familiar?	Uno de los derechos fundamentales es de los alimentos lamentablemente para el tema de la prescripción de la acción penal que tenemos a la larga el ganador es el imputado, el estado obliga a la madre a recorrer dos caminos bien difíciles primero recorrer la vía civil y luego ante el incumplimiento en la vía civil, nuevamente otro proceso penal para que nuevamente la señora obtenga una sentencia y encima esa sentencia con pena suspendida y de ahí tiene que estar requiriendo, requiriendo, recién lo cumple, recién lo revocan la pena o sea el transito que tiene la litigación para los alimentos en cierta forma es vulnerador de los derechos fundamentales.		Desde su punto de vista afirma que se afecta el derecho del menor alimentista y obtiene el beneficio el imputado, a pesar de todo el proceso que sigue la madre en busca de obtener la pensión de alimentos.	E7
	¿Considera que los derechos fundamentales se ven conculcados frente a una prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	Se ven afectados por ser una prescripción corta, que se debe alentar bajo una interpretación de parte de la Corte Suprema o de alguna Corte que quiera dar la iniciativa para establecer un criterio más amplio, realizándose un pleno con los jueces penales y jueces de paz letrado para así conjugar criterios, eliminando el proceso penal llevándolo al ámbito civil o a la muerte civil, eso sería más eficaz, descongeccionaríamos el poder judicial y de repente esa disposición sería más eficaz, ya que nadie va querer una muerte civil.		Reitera que los más afectados son el menor y la madre alimentista, en razón de que el tiempo de prescripción es muy poco, y afirma que la solución que plantea es la muerte civil del obligado.	E7
	¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de prescripción por omisión de asistencia	Se conculca el derecho de acción y el derecho de que el Estado pueda ejercer su legítimo derecho de sancionar un determinado delito, y valgan verdades también en algunos casos el estado no puede establecer una regla general para el tema de la prescripción por que pueden resultar afectados derechos como por ejemplo la de los alimentos; en otro delitos el estado ha puesto plazos más largos, por ejemplo para		El entrevistado indica que se conculca el derecho de acción y que el estado puede ejercer su legítimo derecho de sancionar.	E7

	familiar?	el patrimonio del estado es el doble, así como hay un derecho más sensible como es el de un menor de edad el estado debería de establecer un plazo más largo, por que el niño que no recibe sus alimentos en su momento tiene consecuencias irreversibles, y en ese caso el estado ahí está fallando.			
	¿Cómo define Ud., las máximas de la experiencia para una debida motivación del derecho alimentario frente a los criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar?	La máximas de las experiencia significa que el juez tiene que sancionar o a la hora de dictar una sentencia tiene que evaluar lo que ocurre en la realidad, como se comporta una sociedad, que es lo que ocurre con determinados hechos, porque toda persona que ya haya sido demandada es porque no ha pagado, a no ser que en el proceso civil se pruebe que el señor ha estado en poder del niño, pero eso es en el ámbito civil, pero en el ámbito penal, cuando se sentencia un ámbito de omisión de asistencia penal se va ver si pago o no pago, cumplió o no cumplió con el mandato judicial, eso es prueba documental.	El entrevistado define a la máxima experiencia en el caso penal y con respecto a este delito, es que si el obligado pago o no pago, es decir si cumplió con el mandato judicial.		
	¿Considera Ud. que el criterio de discrecionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto entre el derecho alimentario, el interés superior del niño y la prescripción de la omisión de asistencia familiar?	El criterio discrecional, no es la mejor opción porque el juez no tiene carta abierta para decidir si una persona es culpable o no, el juez decide que prueba le da mejor eficacia o mejor valor, en este caso la discrecionalidad se reduce a la mínima expresión, en este caso como haría para condenar a una persona que no ha pagado alimentos, simplemente verificar que no están los pagos hechos a tiempo en la cuenta de la señora, eso lleva al convencimiento para condenarlo, pero la discrecionalidad si podría entrar en una persona que ha estado pagando y después de dejar de pagar y volvió a pagar, y otra totalmente distinta es a una que desde que le dictaron su sentencia no ha pagado nada.		No considera al criterio de discrecionalidad como el más adecuado, puesto que el juez no tiene libertad para la determinación de la culpabilidad de una persona, ya que solo se limitaran a verificar si pago o cumplió con el mandato judicial.	E7
	¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de prescripción de omisión de asistencia familiar?	En realidad en tema de la prescripción la norma es bien tajante, la razonabilidad va entrar si es que el juez considera si es beneficioso dar la prescripción basándose en un criterio estrictamente legal y la razonabilidad va entrar cuando el juez decide usar su interpretación constitucional para evitar la prescripción o la consideración de tener en cuenta el delito de omisiones asistencia como un delito continuado, hay entra la	La entrevistada señala que la prescripción de la norma es clara y concisa, que depende del juez aplicar criterios de valoración adecuada.		E7

		razonabilidad y también la convencionalidad			
	¿Qué advierte el criterio de conciencia frente al derecho alimentario y la prescripción por omisión de asistencia familiar?	El criterio de conciencia está en todo, eso no significa que el juez tenga carta blanca o cheque blanco, sino que el artículo 149 de la constitución obliga al juez a que haga una motivación, pero no cualquier motivación, sino una motivación que sea adecuada y pertinente para el caso que está siguiendo, es manejar las pruebas que está en el caso.	Afirma que si bien se aplica el criterio de conciencia, esto será en base a lo que exige el Art. 149, que el juez haga una correcta motivación.		E7
	¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a la prescripción y el derecho alimentario en casos de omisión de asistencia familiar?	Creo que hay un error en la pregunta por qué cuando nosotros vemos un tema de prescripción de la acción penal en los delitos de omisión de asistencia familiar, hacemos una comprobación de carácter cronológico, que tiempo ha transcurrido, desde que se cometió el delito hasta el momento que se tiene que resolver la petición de la acción penal de tal manera que no entramos a ver ningún tema de pruebas, cuando sigue habilitada la potestad punitiva del estado, ahí recién viene el criterio de conciencia a la hora de valorar esa prueba.	Indica que en el tema de la prescripción en el ámbito penal solo lo realizan en base a la comprobación de carácter cronológico es decir desde que se cometió el delito.		E7

Interpretación:

El entrevistado Victor Valladolid Zeta considera que debe darse la prioridad al derecho alimentario, y plantea una solución para el tema de la prescripción en este delito, que sería eliminar este delito del código penal, y aquel que incumpla con su obligación se le declare la muerte civil, para ser impedido de celebrar contratos. Uno de los derechos que observa se ven conculcados es el derecho de acción y que el estado puede ejercer su legítimo derecho de sancionar ante el incumplimiento de la obligación del imputado. En cuanto a los criterios, indica que lo único que se debe tener en cuenta es si el obligado pago o no pago.

Tabla 10.

Matriz de Entrevista E8

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Convergencias (prescripción positiva)	Divergencias (prescripción negativa)	Codificación
Gabriela Roman Tupacyupanqui	¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción frente al derecho alimentario?	Te comento los magistrados que amparaban la prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas, manifestaban que la negligencia para ejercer el derecho ante los Tribunales era sancionada con la prescripción, lo cual ocasionaba la extinción del derecho de acción, respondiendo a motivos de convivencia e interés social para evitar acciones perpetuas que puedan originar inseguridad e inestabilidad jurídica, brindando con la prescripción seguridad y tranquilidad a las personas. Es por ello que comenzaron a solo asumir la aplicación desde lo que demarcaba la norma, nada más.		Desde su experiencia la entrevistada, manifiesta que solo aplican mecanismos que están enmarcados en la norma.	E8
	¿Que considera prioritario, el mecanismo de prescripción o el derecho alimentario?	Considero que el derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto, puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación, forma parte del derecho de familia, del derecho social, es por ello que se le debe otorgar prioridad antes que a la prescripción.	La entrevistada expresa su prioridad al derecho alimentario, por ser de categoría especial, frente a la prescripción.		E8
	¿Qué implicancias genera el interés superior del niño frente a la familia en situaciones de prescripción positiva del delito de omisión de asistencia familiar?	En cuanto a las implicancias es importante que se precise que el Interés Superior del Niño podría provocar una distorsión de sus objetivos al exceder los niveles de su propia naturaleza jurídica; situación que se evidencia en la práctica por parte del juzgador al realizar un análisis inoficioso de este tipo penal bajo pretexto de ser “más tuitivo” .	Revela que si bien se implica el interés superior del niño, no se debe exceder, se tendría que hacer un análisis inoficioso para que evitar la vulneración de otro derecho.		E8

	<p>¿Cómo define Ud. los criterios de valoración o considera que existe coherencia respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?</p>	<p>La prescripción, es reconocida jurídicamente en sentido positivo y negativo, que tiene efectos por el tiempo, siendo la primera la que otorga un derecho y la segunda la que extingue una obligación, y en el ámbito penal la prescripción tiene el efecto de extinguir la persecución del delito, de tal forma que considero que no existe coherencia pues se ha observado que generalmente favorece al imputado.</p>		<p>Considera que no existe coherencia puesto que la prescripción de este delito involucra un beneficio para el imputado.</p>	<p>E8</p>
	<p>¿Considera necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño?</p>	<p>Lo ideal debería ser un cambio porque hay un sector en la doctrina que señala en el ámbito penal que cuando se establece unas cargas y si sería una carga la cantidad de tiempo lo ideal sería a través del cambio legislativo pero a través de un fin interpretativo se debe dar una solución porque no hay que olvidarnos últimamente así como hay un control de constitucionalidad de normas también hay un control de convencionalidad y nosotros tenemos al frente una convención que es del niño y del adolescente Y que se entiende que está por encima o al nivel de la constitución, todo lo que resuelva en la convención Interamericana es vinculante para nosotros, entonces podríamos hacer un bien interpretativo en cuanto no se logre un cambio legislativo.</p>	<p>Manifiesta que no debería estandarizarse pero si un cambio legislativo pero a través de un fin interpretativo.</p>		<p>E8</p>
	<p>¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias respecto de la prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familia?</p>	<p>Se debería implementar en la jurisprudencia al momento de la valoración los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad del menor para que tanto obligado como el menor perciban una equidad por parte del estado a pesar que esto puede no ser justo para una de las partes, pero se trate en lo posible, no de evadir responsabilidad con la prescripción de dicho delito, si no ver una alternativa que favorezca a ambos.</p>	<p>La entrevistada considera que debe implementarse jurisprudencia con respecto a los criterios de necesidad, razonabilidad.</p>		<p>E8</p>

	¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos frente a una prescripción por omisión de asistencia familiar?	Si bien es cierto y es de conocimiento de la población no existe prisión por deudas, a excepción del delito de omisión de asistencia familiar, la razón es notoria porque de una u otra manera se prioriza el interés superior del niño, cuando a medida que se ve una gran estadística de padres que no cumplen con su obligación, se pasa a criminalizar esta acción, por la sencilla razón que se busca primero prevenir eso hace el derecho penal y por un lado aplicar el poder tuitivo del estado de proteger al “débil” de la vulneración de su derecho fundamental del derecho a la alimentación.	Destaca la labor del derecho penal al criminalizar este delito, ya que a medida que pasa el tiempo la estadística en cuanto al incumplimiento de la obligación de asistir el derecho alimentario aumenta.		E8
	¿Considera que los derechos fundamentales se ven conculcados frente a una prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	En mi opinión y en mi experiencia en la mayoría de los casos los derechos fundamentales del menor alimentista se ven afectados por esta figura de la prescripción y la razón de ser no es otra que también la misma que da seguridad jurídica al imputado.		Si considera que se perjudican los derechos fundamentales toda vez que el afectado es el menor alimentista	E8
	¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de prescripción por omisión de asistencia familiar?	Claramente esta figura de la prescripción causa una grave afectación al limitar el derecho de acción para que se cumpla con el derecho inherente a tener una connotación trascendente al acto en sí, es decir, lo relevante no es lo que se haya hecho, sino todo el trasfondo o implicancia del derecho alimentario.		Reitera que la prescripción de este delito causa una grave afectación al tener vencimiento el derecho de acción.	E8
	¿Cómo define Ud., las máximas de la experiencia para una debida motivación del derecho alimentario frente a los criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar?	Si bien es considerada garantía porque estaría dada por las máximas de la experiencia o las presunciones, las que son apoyadas por un respaldo, que podría ser derecho positivo, jurisprudencia anterior o incluso la experiencia previa del juez o la cultura jurídica en general.	Es considerada por la entrevistada como una garantía en las que el juez se apoyara para su motivación.		E8
	¿Considera Ud. que el criterio de	La discrecionalidad del juez resulta ser casi absoluta, ya que es de asumir que en la sentencia se deberá fundamentar la razón	No le parece adecuado el criterio de discrecionalida		

	<p>discrecionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al conflicto entre el derecho alimentario, el interés superior del niño y la prescripción de la omisión de asistencia familiar?</p>	<p>de la pena sustitutiva elegida, y no considero que sea la más adecuada para llegar a un punto de solución de este delito.</p>	<p>d para la controversia de este delito.</p>		
	<p>¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de prescripción de omisión de asistencia familiar?</p>	<p>El Magistrado Juzgador en pretensiones alimenticias puede administrar justicia aplicando criterios de objetividad, razonabilidad, equidad y justicia para variación solicitada desde uno u otro ángulo pero no es utilizado ya en el delito consumado.</p>	<p>Afirma que si bien es cierto el juez tiene la facultad de aplicar diversos criterios como la razonabilidad, no es aplicable en casos de delitos ya consumados.</p>		<p>E8</p>
	<p>¿Qué advierte el criterio de conciencia frente al derecho alimentario y la prescripción por omisión de asistencia familiar?</p>	<p>Yo creo que debe recurrir, a la sana crítica, al criterio de conciencia y a las máximas de la experiencia, siempre y cuando no se puede determinar el motivo del incumplimiento, el juez al evaluar alguno factores que considere, lo hará desde un carácter jurídico, amparándose en la norma indicada precedentemente; así también, evaluará dichos factores en un dimensión social y cultural a fin al obligado, para hacerse una idea la capacidad económica que éste pueda tener; así mismo, deberá tomar una decisión de carácter monetario o económico, para establecer la razón que lo llevo a la comisión ya del delito</p>	<p>La entrevistada, indica que se podría aplicar el criterio de la sana crítica, en casos en que no se puede determinar el motivo del incumplimiento</p>		<p>E8</p>
	<p>¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a la prescripción y el derecho alimentario en casos de omisión de asistencia familiar?</p>	<p>Los principios de la lógica las reglas de la sana crítica a las que el juzgador debe ajustarse para apreciar o valorar solo se limita a la prueba, tratándose de principios extraídos de la observación del corriente comportamiento humano y científico verificables, que actúan como fundamentos de posibilidad y realidad, no se adecúa en este caso.</p>	<p>Reitera que la sana crítica no debe aplicarse en estos casos.</p>		<p>E8</p>

Interpretación:

Dra. Gabriela Roman Tupacyupanqui, señala al igual que el anterior entrevistado, el único mecanismo que aplican es lo que establece la norma, en cuanto a su aplicación, expresa su prioridad al derecho alimentario, por ser de categoría especial, frente a la prescripción, que debería haber más jurisprudencia para una interpretación en ello si apoya un cambio en la norma.

Tabla 11.

Matriz de Entrevista E9

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Convergencias (prescripción positiva)	Divergencias (prescripción negativa)	Codificación
Ernesto Barrionuevo IDiaz	¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción frente al derecho alimentario?	Considero que el delito de omisión de asistencia familiar es un delito permanente, por lo que el plazo de prescripción que le corresponde debe contabilizarse conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 82 del Código Pena, y el mecanismo que se debe aplicar es el que ya está expresado en la norma.	Señala que no debe aplicarse otro mecanismo más del que establece el articulado.		E9
	¿Que considera prioritario, el mecanismo de prescripción o el derecho alimentario?	Si bien la prescripción es una garantía constitucional de que no se le persiga toda la vida al imputado, hay que ponernos en la posición del menor alimentista, ya que también tiene derechos constitucionales; se debería aplicar el interés superior, en todo caso, que prescriba cuando el alimentista concorra en todas aquellas consideraciones en que ya no le asista el derecho.	La entrevistada le da valor a que no se persiga toda la vida el imputado, pero que el plazo debería realizarse cuando ya no le asista el derecho al menor alimentista.		E9

	<p>¿Qué implicancias genera el interés superior del niño frente a la familia en situaciones de prescripción positiva del delito de omisión de asistencia familiar?</p>	<p>Se cree que el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones, si bien la reflexión alude a decisiones jurisdiccionales que sin mayor justificación y con la sola invocación del Principio del interés superior del niño “resuelven” la litis, vulnerándose de esta forma la seguridad jurídica y la tutela procesal efectiva; la seguridad jurídica, dichas implicancias podrían afectar la prescripción positiva.</p>	<p>Cree que la implicancia del interés superior del niño, se toma como excusa para ir en contra de otros derechos fundamentales, y como tal a veces su implicancia no es positiva.</p>		<p>E9</p>
	<p>¿Cómo define Ud. los criterios de valoración o considera que existe coherencia respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?</p>	<p>Considero que no existe coherencia porque el efecto de la prescripción se sujeta a la existencia de la omisión habiendo mandato judicial, efecto negativo para garantizar el derecho de quien merece recibirlos y alcanzando a limitarlo en el tiempo no solo por la carencia del derecho a ejercitar la acción penal, si no que el incumplimiento afecta las condiciones en las que se desarrolló el hijo, afectando física y emocionalmente y con efectos futuros.</p>		<p>Aduce que no existe coherencia en los criterios de valoración ya que tiene un efecto negativo al vencer el plazo de ejercitar la acción penal por ende el desarrollo del hijo.</p>	<p>E9</p>

	<p>¿Considera necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño?</p>	<p>Considero que, si debería estandarizarse, el motivo es porque la interpretación dependerá de cada intérprete, de los criterios que priorice y de la metodología que emplee. De esta manera, dos personas que interpretan un mismo texto normativo pueden llegar a dos interpretaciones distintas, y eso denotaría una lentitud y seguido de una posible prescripción.</p>	<p>Si es necesario estandarizarse dado que considera que la interpretación de cada persona será distinta según la metodología que emplee.</p>		<p>E9</p>
	<p>¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias respecto de la prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?</p>	<p>Con respecto a que criterios utiliza, se realiza a través de la misma norma, pero en el tema de los alimentos no son considerados, contienen derechos fundamentales, son de carácter de órdenes públicos e irrenunciables, son derechos personalísimos, es responsabilidad directa de los padres, cuotas alimentarias adecuadas con las necesidades del alimentario, el incumplimiento genera violencia, sanciones civiles y penales, asimismo, igualdad entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales, creo que ahí debe partir expresamente para que pueda considerarse constitucional.</p>	<p>Considera que los criterios que se aplican se encuentran expresados en la misma norma.</p>		<p>E9</p>
	<p>¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos frente a una prescripción por omisión de asistencia familiar?</p>	<p>A pesar que ambos tanto la prescripción del delito como el interés superior del niño de que tenga un derecho a la alimentación creo que debería darle prioridad al menor alimentista dado que es un ser dependiente, y es obligación del padre cumplir y satisfacer</p>	<p>Por el lado de que un menor es dependiente considera que se debe dar prioridad al interés superior del niño, hasta que este puede desenvolverse de manera independiente.</p>		<p>E9</p>

		sus necesidades hasta que pueda desenvolverse de manera independiente.			
	¿Considera que los derechos fundamentales se ven conculcados frente a una prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	Si lo vemos desde el punto de vista constitucional como por ejemplo cuando se indica el derecho a la vida, a su integridad física, estos derechos a pesar de ser inherentes se pierden cuando prescribe debido al plazo de perseguir penalmente al obligado de cumplir con la obligación.		Si se ven conculcados debido al plazo en el que el imputado podrá de ser perseguido y no cumplir con su obligación.	E9
	¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de prescripción por omisión de asistencia familiar?	Se vulnera el principio del interés superior del menor, porque si bien se conoce es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a menores. Se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen: El abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro, para evitar una vulneración al derecho fundamental del niño.		Desde la perspectiva de la entrevistada, considera que si se conculcan derechos constitucionales, al adoptarse aquellas normas que promuevan que pierda su derecho a la alimentación.	E9
	¿Cómo define Ud., las máximas de la experiencia para una debida motivación del derecho alimentario frente a los criterios de interpretación sistemática	Las máximas de la experiencia se han relacionado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la	Opina que las máximas de experiencia le permite al juez orientar sus decisiones en base a las pruebas disponibles, se enmarca más en una etapa probatoria.		E9

	<p>normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar?</p>	<p>sociedad. Este conocimiento general otorgado por la vida diaria, le permite al juez orientar sus decisiones en base a las pruebas disponibles. La doctrina ha intentado establecer el tejido que compone este conjunto de conocimientos del juez y qué aplicaciones recibe en el proceso.</p>			
	<p>¿Considera Ud. que el criterio de discrecionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al conflicto entre el derecho alimentario, el interés superior del niño y la prescripción de la omisión de asistencia familiar?</p>	<p>Considero que lo cierto es que el advenimiento del Estado constitucional deja un amplio margen de discrecionalidad a los operadores del Derecho para fundar sus decisiones de acuerdo con lo que consideren justo en cada caso, sin hacer o tratar de manera diferenciada cada caso. Pero en estos casos es difícil su aplicación por lo antes mencionado.</p>	<p>Opina que el criterio de discrecionalidad es importante para la valoración de su decisión pero que no se da en este tipo de delito.</p>		
	<p>¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de prescripción de omisión de asistencia familiar?</p>	<p>Debería adoptarse bajo circunstancias que se configuran como patrones de razonabilidad. Es decir que una norma o acto público o privado sólo es válido cuando, además de su conformidad formal con la Constitución, esté razonablemente fundado y justificado conforme a la ideología constitucional, se procura no sólo que la ley no sea irracional, arbitraria o caprichosa, sino además que los medios seleccionados tengan una relación real y sustancial con su objeto, tanto la prescripción como el derecho alimentario tienen una protección constitucional.</p>	<p>La entrevistada opina que las circunstancias que se adecuen a la razonabilidad deben ser válidas conforme a lo que establece la constitución.</p>		

	<p>¿Qué advierte el criterio de conciencia frente al derecho alimentario y la prescripción por omisión de asistencia familiar?</p>	<p>Desde mi punto de vista el magistrado toma en cuenta el artículo 481 del código civil, y toma también los criterios como la de valoración indiciaria. El criterio de conciencia y las máximas de la experiencia, cuando no se haya podido determinar la razón de incumplimiento de asistir al niño alimentista.</p>	<p>Indica que el criterio de conciencia solo será aplicado en la valoración indicaría.</p>		
	<p>¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a la prescripción y el derecho alimentario en casos de omisión de asistencia familiar?</p>	<p>La sana crítica permite ajustarse a las circunstancias “cambiantes locales y temporales y a las particularidades del caso concreto”. La sana crítica es un sistema de libre valoración motivada. No debe confundirse la libre valoración de la prueba con la discrecionalidad judicial, puesto como se dicho acertadamente” El principio de libre convicción ha liberado al juez de las reglas de la prueba legal, pero no ha desvinculado de las reglas de la razón”</p>	<p>Deja claro que la sana crítica no debe confundirse con la discrecionalidad pues no tiene libertad el juez y que esto pertenece a las reglas de la prueba.</p>		

Interpretación:

Dr. Ernesto Barrionuevo Diaz, no cree que se aplique otro mecanismo en la prescripción, es clara con su posición de que no se persiga toda la vida el imputado, pero que el plazo debería realizarse cuando ya no le asista el derecho al menor alimentista, es decir cuando ya no sea necesario. Considera que, si se conculcan derechos constitucionales, al adoptarse aquellas normas que promuevan que pierda su derecho a la alimentación, como la prescripción.

Tabla 12.

Matriz de Entrevista 10

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Convergencias (prescripción positiva)	Divergencias (prescripción negativa)	Codificación
Gerardo Sanchez Porturas Ganoza	¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción frente al derecho alimentario?	Nuestra legislación a nivel normativo a partir de la modificatoria con la Ley N° 30179, ha regulado en el inc. 5 del Artículo 2001° del Código Civil la figura jurídica de la prescripción extintiva de pensiones de alimentos, ello generaría una desprotección a los beneficiarios del derecho de alimentos, por cuanto el plazo de prescripción establecido es de quince años; es por ello que este tema ha creado posiciones jurisdiccionales a favor y en contra originando discrepancias en lo previsto sobre los plazos de prescripción y la protección al derecho alimentario.		Indica que una legislación quiere incluir modificatoria la cual le permite al juez orientar sus decisiones en base a las pruebas disponibles	E10
	¿Que considera prioritario, el mecanismo de prescripción o el derecho alimentario?	El derecho alimentario es esencial para la vida, por lo que es un factor intrínseco a ella, y los derechos fundamentales del ser humano, opera en principio; a la vida, no debería prescribir, salvo extinción de ella o por petición del alimentista, y /o cuando la vida misma se extinga, hay que darle la prioridad que merece el derecho alimentario.	Prioriza el derecho alimentario frente a la prescripción por ser un derecho fundamental, esencial para la vida.		E10
	¿Qué implicancias genera el interés superior del niño frente a la familia en situaciones de prescripción positiva del delito de omisión de asistencia familiar?	Vale decir que el Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial, no puede instituirse como herramienta de la arbitrariedad, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el Juzgador utilizando su apreciación razonada determinará lo mejor para el niño.	Reconoce que el interés superior del niño, debe ser tomado en cuenta en cualquier decisión pero que no puede ser consecuencia de arbitrariedad.		E10

	<p>¿Cómo define Ud. los criterios de valoración o considera que existe coherencia respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?</p>	<p>Considero que si tiene coherencia porque para los efectos de la prescripción en relación al delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, se debe tomar en cuenta, que se trata de un delito de comisión instantánea pero de efectos permanentes; conforme se verifica de los actuados el delito atribuido al imputado, se consumó cuando este tomó conocimiento de la resolución por la cual se le requiere el pago de las pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse las copias correspondientes al Ministerio Público.</p>	<p>Para la entrevistada si existe coherencia con los criterios que se aplican, puesto que se verifican si el delito se consumó y luego para requerir el pago.</p>		<p>E10</p>
	<p>¿Considera necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño?</p>	<p>No tanto estandarizarse , pero si una correcta y exhaustiva aplicación por que al igual que el criterio axiológico, este criterio recurre a elementos extraños al propio texto normativo, pero a diferencia de aquél, no será algún valor el que se tome en cuenta al momento de interpretar dicho texto, sino alguna finalidad previamente determinada</p>	<p>Manifiesta que no se debe estandarizar los criterios, pero si para una correcta aplicación se debe analizar exhaustivamente</p>		<p>E10</p>
	<p>¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias respecto de la prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familia?</p>	<p>Los criterios que se pueden aplicar siempre va a depender del juzgador pero puede que influya la conducta punible en este tipo de actos es el incumplimiento de la prestación de alimentaria manifiestamente establecida mediante una resolución judicial, en el que considera a la familia como el bien jurídico protegido e individualmente las obligaciones de modelo asistencial, como la obligación de padres para con los alimentistas, generalmente aplican y se apegan solo a lo que dice la norma y eso creo que debería cambiar.</p>		<p>Si bien está de acuerdo que en los criterios a evaluar influye la conducta del imputado, cree que sería adecuado modificar la norma.</p>	<p>E10</p>

	¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos frente a una prescripción por omisión de asistencia familiar?	Lo defino como la protección que debería prevalecer para el menor todo en cuanto le favorezca, pues ante los padres cae la responsabilidad de cumplir con el deber de prestar la alimentación y crianza adecuada para el menor.	Afirma que los derechos fundamentales hacia el menor y la madre alimentista deben prevalecer para que se le favorezca.		E10
	¿Considera que los derechos fundamentales se ven conculcados frente a una prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?	A pesar que sufren una gran afectación el derecho del menor alimentista, lo que debe instaurarse es lugares que brinden la asesoría inmediata en casos de que el imputado no esté cumpliendo con lo ya pactado judicialmente para evitar que dicha demore perjudique aún más la situación.		Considera que ante la afectación de los derechos fundamentales, se instauren lugares que brinden una debida información y asesoría para evitar que el obligado sea beneficiado con la prescripción.	E10
	¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de prescripción por omisión de asistencia familiar?	El delito la Omisión a la Asistencia Familiar en su razonamiento es “básica la idea de protección de cooperación pecuniaria de todos los miembros familiares”, entonces diríamos que el ilícito cometido, vulnera las obligaciones de calidad cooperacional. La conducta en el delito penal incurrido es la omisión del incumplimiento del deber alimentario ordenado por mandato de sentencia Judicial y que dicho deber está protegido por la constitución.	Plantea una definición de la omisión a la asistencia familiar, y como está obligaciones de calidad cooperacional.		E10
	¿Cómo define Ud., las máximas de la experiencia para una debida motivación del derecho alimentario frente a los criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar?	El razonamiento probatorio realizado por el juez al momento de vincular la prueba con los hechos no puede apartarse de éstos conocimientos generales. Por lo tanto, el juez no es completamente libre en su apreciación, sino que tiene el deber de analizar si su argumentación está en el mismo sentido de lo que la experiencia colectiva de la sociedad, en un momento histórico determinado, ha considerado como establecido	Indica que la máxima de la experiencia se vincula más a un razonamiento probatorio.		E10
	¿Considera Ud. que el criterio	La discrecionalidad del legislador encuentra un límite en el deber constitucional de	Expresa que la discrecionalidad tiene un límite.		

de discrecionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto entre el derecho alimentario, el interés superior del niño y la prescripción de la omisión de asistencia familiar?	otorgar un mínimo de protección en cuanto favorece también al imputado, no solo el interés del niño, no hace una elección de que debe primar antes que otro.	y que no debe priorizar una protección a uno y desamparar al imputado por ejemplo.		
¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de prescripción de omisión de asistencia familiar?	En los principios de razonabilidad al mantenerse abierta la posibilidad de persecución de un ilícito penal con independencia del valor del bien jurídico tutelado y, por ende, del tipo y quantum de pena a imponer, siguiendo esa perspectiva debería no prescribir el delito de omisión al derecho alimentario.	Afirma que el criterio de razonabilidad en este tipo de delitos, mantiene abierta la posibilidad de persecución.		
¿Qué advierte el criterio de conciencia frente al derecho alimentario y la prescripción por omisión de asistencia familiar?	Este criterio de conciencia no es utilizado en este tipo de delitos, puede aplicarse pero antes de la comisión del delito, lo hará respecto a los medios probatorios que den de forma esencial y determinada han condicionado su decisión. Queda claro que solo en este aspecto puede aplicarse criterio de conciencia	Reitera que el criterio de conciencia no se aplica en este caso, dado que su aplicación se limita a la etapa de probatoria.		
¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a la prescripción y el derecho alimentario en casos de omisión de asistencia familiar?	Creo que no se debería aplicar en este tipo de delitos la sana crítica, porque tiene sus bases en la prueba racional, en las reglas de la experiencia y las reglas de la lógica, se señala, tanto las presunciones como los indicios son elementos integrantes del raciociniológico inductivo que el juez utilizará de forma subsidiaria.	Concluye que la sana crítica tiene su base en la prueba racional, no se ciñe a su íntima convicción por ello no debería adoptarse frente a este tipo de delitos.		

Interpretación:

Dr. Gerardo Sanchez Porturas Ganoza, con respecto a la prescripción indica que se incluye una legislación que la cual el plazo va hasta los 15 años, ello generaría una desprotección a los beneficiarios del derecho de alimentos, con respecto a los criterios de valoración para la entrevistada si existe coherencia con los criterios que se aplican, puesto que se verifican si el delito se consumó y luego para requerir el pago. En cuanto a que derechos se ven

conculcados manifiesta de asistencia familiar que, ante la afectación de los derechos fundamentales, se instauren lugares que brinden una debida información y asesoría para evitar que el obligado sea beneficiado con la prescripción.

2.6 Métodos de análisis de información

La presente investigación se circunscribe en el método naturalista y fenomenológico considerando además métodos subsidiarios afines como: el Método hermenéutico, tal como lo refiere Bernal (2016) en su texto de metodología, bajo interpretación y triangulación de datos frente a la jurisprudencia y las opiniones de los entrevistados. El Método sistemático, toda vez que es requerible como menciona Ramos (2016), respecto de la prescindencia de contar con la sistemática para el análisis normativo del caso sub estudio. El Método exegético; necesario para identificar el significado y criterios que se establecen en la jurisprudencia al respecto.

El análisis cualitativo de datos se refiere a la interpretación, evaluación, valoración, de la documentación que se ha recolectado a lo largo de la investigación.

En esa línea, Hernández (2014) señala que: en los trabajos cualitativos la recolección de datos y el análisis son simultáneos, a través de un esquema de acuerdo a cada estudio. (p. 419).

El método de análisis de datos se llevó a través del empleo de las técnicas e instrumentos de recolección de datos identificados y listados en el apartado anterior; parametrado siempre bajo el enfoque de una investigación cualitativa, de tipo básica, de diseño fenomenológico y no experimental elaborando y aplicando las respectivas herramientas e instrumentos de recolección de datos con el objeto de recopilar la información suficiente acerca del fenómeno materia de estudio, asimismo diversas posturas y perspectivas acerca del problema inicialmente planteado, en atención a los objetivos fijados en la presente investigación, y finalmente alzamos a contrastar nuestros supuestos jurídicos, habiendo analizado y discutido previamente la información recopilada.

Los datos de la entrevista fueron analizados por medio de la Triangulación que es una técnica de utilización de la combinación de diferentes métodos en el estudio de un mismo fenómeno. (Samanja, 2018, p. 432).

2.7 Aspectos éticos

La presente investigación, es original y adopta un criterio metodológico sui generis, sustentado en técnicas e instrumentos idóneos, con interpretación original sin plagio o copia, citando autores, así como trabajos de investigación que guardan relación con el tema materia de investigación.

El presente trabajo de investigación cumple con todos los estándares de calidad ya que se avala a partir de la credibilidad, transparencia, fiabilidad y validez de sus resultados.

Hablamos de estándares de calidad porque el presente trabajo ha recolectado información de diferentes trabajos científicos de la materia, donde se ha extraído lo más resaltante sin modificar su esencia.

2.6.1 Rigor Científico

El rigor científico de la investigación responde a la exigencia de realizar un trabajo de calidad, donde los datos recolectados y la información están de conformidad a los parámetros científicos.

La investigación cumplió con el rigor científico necesario para ser considerada como una investigación de nivel posgrado, la cual desarrolló los siguientes aspectos: credibilidad, trasferencia y confirmabilidad.

Credibilidad, porque se basó en información bibliográfica procedente de fuentes primarias que fortalecen el marco teórico correspondiente.

Transferencia, porque sus resultados son útiles y pueden ser empleados en posteriores investigaciones que traten el fenómeno de estudio, para ello se trabajó con seriedad los tópicos previamente establecidos.

Confirmabilidad, porque los resultados del tema de estudio son concordantes, estableciendo la relación de confirmabilidad suficiente, para considerar el presente estudio como una investigación seria y científicamente contrastable.

Se empleó el manual de publicaciones de la American Psychological Association (APA), en su Sexta edición.

Tabla 13.

Validación de instrumentos

Validación de instrumentos (Guía de entrevista)		
Datos generales	Experto	Porcentaje
León Acosta, Leniks Manuel	Magister en Derecho	90%
Romero Bendezu, Hugo	Magister en Derecho	95%
Laos Jaramillo, Enrique Jordán	Doctor en Derecho	95%
Promedio		93%
Validación de instrumentos (Análisis jurisprudencial)		
Datos generales	Experto	Porcentaje
León Acosta, Leniks Manuel	Magister en Derecho	90%
Romero Bendezu, Hugo	Magister en Derecho	95%
Laos Jaramillo, Enrique Jordán	Doctor en Derecho	95%
Promedio		93%

III. Resultados

Análisis e interpretación de las entrevistas.

Conforme las entrevistas y el resumen de las mismas, según las categorías de estudio se tienen:

Criterios de aplicación del mecanismo de prescripción frente al derecho alimentario.

Tabla 14.

Pregunta 1: ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción frente al derecho alimentario?

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Segundo Rodríguez Amezcuita	SI bien es cierto el interés superior del niño está sobre todo que ya se ha regulado a nivel mundial, lo que pasa acá a nivel judicial y fiscal vemos lo que es la prescripción ordinaria, extraordinaria aplicándolos de los 0 a 3 años, también aplicamos el año y medio, lo que para nosotros prescribiría los 4 años y medio de una audiencia o en todo caso un proceso de alimentos de omisión de Asistencia familiar con lo cual veríamos la fecha de los 4 años y medio a fin de que el delito o el proceso en sí haya prescrito. Aplicamos esto, y si bien deberíamos aplicar lo que es los intereses del niño pero tienen que aplicar la prescripción de 4 años y medio	E1
Harley Malqui Arredondo.	El mecanismo de prescripción de las actualizaciones devengadas por alimentos se da de acuerdo a la última ley en un periodo de 15 años, por el cual el alimentista en ese lapso de tiempo tiene que sumar legalmente ante el juzgado correspondiente antes que prescriba.	E2
Jesús Cabello Campos	En cuanto al mecanismo acá en la fiscalía se ciñe básicamente a lo que establece la norma, la cual establece que el delito de omisión de asistencia familiar el caso prescribe a los 4 años y medio, nosotros nos basamos en la notificación en estos casos específicamente cuando el imputado ha sido válidamente notificado las liquidaciones de pensiones devengados, de ahí para nosotros corre el caso de prescripción.	E3
Víctor Flores Paz	Entiendo que es el mismo que se aplica a todos los delitos cometido por particulares establecidos en el código penal, es decir, el plazo máximo de pena aplicable en esta clase de delitos. Verificar el código penal vigente.	E4
Christian Cerna Manyari	La prescripción de la acción en el delito de omisión a la asistencia familiar opera de la siguiente manera, según criterios jurisprudenciales que son de aplicación prácticamente unánime, primero se tiene que aplicar de acuerdo al artículo 80° del código penal, el mecanismo que se aplica es la norma sustantiva, el Ministerio Público de perseguir el delito y el estado de sancionar durante un tiempo, hay fines constitucionales que están detrás de la figura de la Prescripción, no son solo derechos individuales que están vigentes. La prescripción de la acción penal tiene detrás la seguridad jurídica y evidentemente la posibilidad del Estado de proteger al imputado que no pueda ser perseguido eternamente por una conducta determinada. Efectúo un nuevo requerimiento y toman ese dato para la prescripción, eso es un error porque solo es válido el primer requerimiento, ese es el mecanismo que utilizamos de la prescripción extraordinaria y la ordinaria a los 3 años.	E5
Miguel Alca Dulanto	En primer lugar no hay ningún mecanismo que trate la prescripción de la acción penal y lo que sí existe son reglas jurídicas que están estipuladas en el artículo 81, 83 del código penal, que señalan que el tratamiento en la vía penal.	E6

Victor Valladolid Zeta	El tema de la prescripción de la acción penal es único en este país la regla es que todo delito que prescribe y como tiene máximo de la pena establecida por ley, luego tenemos el tema de las restricciones o de las administraciones de la prescripción cuando se tratan de sujetos con responsabilidad penal restringida, otro hecho aquellas personas que tienen 18 a 21 años o más de 65 años en la cuales los plazos de prescripción se reduce a la mitad, la otra excepción la única que existe en el tema de delito de racionalidad son los procesos de alimentos, las acciones penales son de carácter imprescriptible, no se prescribe, por eso el delito de omisión de asistencia familiar está sancionado por un plazo máximo de 3 años este es plazo ordinario y su plazo extraordinario es de 4 años y medios porque así lo dispone en el artículo 81 del código penal.	E7
Gabriela Roman Tupacyupanqui	Te comento los magistrados que amparaban la prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas, manifestaban que la negligencia para ejercer el derecho ante los Tribunales era sancionada con la prescripción, brindando con la prescripción seguridad y tranquilidad a las personas. Es por ello que comenzaron a solo asumir la aplicación desde lo que demarcaba la norma, nada más.	E8
Ernesto Barrionuevo Diaz	Considero que el delito de omisión de asistencia familiar es un delito permanente, por lo que el plazo de prescripción que le corresponde debe contabilizarse conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 82 del Código Pena, y el mecanismo que se debe aplicar es el que ya está expresado en la norma.	E9
Gerardo Sanchez Porturas Ganoza	Si bien es cierto, nuestra legislación a nivel normativo a partir de la modificatoria con la Ley N° 30179, ha regulado en el inc. 5 del Artículo 2001° del Código Civil la figura jurídica de la prescripción extintiva de pensiones de alimentos, ello generaría una desprotección a los beneficiarios del derecho de alimentos, por cuanto el plazo de prescripción establecido es de quince años; es por ello que este tema ha creado posiciones jurisdiccionales a favor y en contra, hecho que ha generado expectativas tanto para los abogados como los magistrados en asumir una posición sobre este tema, originando discrepancias en lo previsto sobre los plazos de prescripción y la protección al derecho alimentario.	E10

Tabla 15.

Pregunta 2: ¿Que considera prioritario, el mecanismo de prescripción o el derecho alimentario?

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Segundo Rodríguez Amezquita	Con respecto a ello primero se debe determinar que la obligación alimentaria es regulada por nuestro sistema jurídico, el cual establece que los padres deben proporcionar todo lo indispensable para el desarrollo de los hijos, pero tampoco se puede dejar de lado la protección jurídica que debe tener todo imputado que le asiste la prescripción, para mi ambos deben tener igualdad.	E1
Harley Malqui Arredondo	La prioridad es el derecho alimentario, que los alimentistas obtengan la justicia ante el poder judicial. Es una situación en la que hay que ser realistas que el aparato estatal del poder judicial por temas de logística, estructuras y falta de personal demora en proveer y el alimentista en conseguir que se cumpla con pagar las pensiones devengadas ese es el motivo por el cual prescribe y que las señoras no obtengan sus beneficios por el pago de alimentos.	E2
Jesús Cabello Campos	Acá hay dos temas muy importantes en cuanto al mecanismo de prescripción y el derecho alimentario, nosotros básicamente nos basamos en el derecho alimentario del menor que nosotros invocamos o vemos la manera en que acuda a favor de él, pero acá viene el otro punto que es la prescripción, si el caso ya ha prescrito no podemos ir más allá de la norma, tenemos que respetar básicamente lo que dice la norma.	E3
Víctor Flores Paz	En realidad no se contraponen, cada instituto jurídico apunta a proteger adecuadamente el derecho que le pueda asistir a las personas.	E4
Christian Cerna Manyari	Creo que ambos tienen su contenido y no puedo estimar que uno sea prioritario más que otro, porque siempre un derecho fundamental y la vulneración de este va a ser prioritario al derecho de quien lo cometió, desde esa perspectiva debería desaparecer las prescripciones de todos los delitos, no me parece razonable romper las reglas de prescripción en función al derecho alimentario.	E5
Miguel Alca Dulanto	La prescripción es un derecho fundamental y garantía constitucional y el derecho alimentario también es otro derecho fundamental, entonces nos vamos a encontrar con dos derechos frente a ellos se tiene que ponderar es decir no hay uno mejor ni prioritario solo ponderar, así como una persona tiene derecho al alimento también al que se le atribuya un delito tiene derecho a la prescripción y ambos tienen que ser optimizados por el Estado y el sistema jurídico.	E6
Victor Valladolid Zeta	El derecho alimentario; considero que el tema de los delitos de omisión de asistencia familiar debe desaparecer no deben estar en el código penal. En un momento se propugnó el tema de la muerte civil o sea aquellas personas que no cumplen con su pago de alimentos va a ser considerado como un muerto civil, no puede contratar con un banco, celebrar contratos. Eso va a ser más eficaz, debe haber una modificatoria en el código civil él se encargará de declarar la muerte civil y se escribirá en un registro correspondiente y el registro ya lo tenemos que es el registro de ingreso al importador el REDAN ahí lo podríamos escribir, aumentarlo más restricciones.	E7
Gabriela Roman Tupacyupanqui	Considero que el derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto, puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación. Se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social, es por ello que se le debe otorgar	E8

	prioridad antes que la prescripción.	
Ernesto Barrionuevo Diaz	Si bien la prescripción es una garantía constitucional de que no se le persiga toda la vida al imputado, hay que ponernos en la posición del menor alimentista, ya que también tiene derechos constitucionales; se debería aplicar el interés superior, en todo caso, que prescriba cuando el alimentista concurra en todas aquellas consideraciones en que ya no le asista el derecho.	E9
Gerardo Sanchez Porturas Ganoza	El derecho alimentario es esencial para la vida, por lo que es un factor intrínseco a ella, y los derechos fundamentales del ser humano, opera en principio; a la vida, no debería prescribir, salvo extinción de ella o por petición del alimentista, y /o cuando la vida misma se extinga, hay que darle la prioridad que merece el derecho alimentario.	E10

Tabla 16.

Pregunta 3: ¿Qué implicancias genera el interés superior del niño frente a la familia en situaciones de prescripción positiva del delito de omisión de asistencia familiar?

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Segundo Rodríguez Amezquita	En mi opinión toda decisión emanada del órgano jurisdiccional que tenga como sustento “el Interés Superior del Niño”, deberá ser evaluada de manera acuciosa para evitar que en su ejecución se vulneren derechos de los progenitores de forma arbitraria y que se aduzca que se ha vulnerado la institución jurídica de la Prescripción.	E1
Harley Malqui Arredondo	El interés superior del niño es la base principal por el cual todos los magistrados tienen que dar énfasis y prioridad, en el sentido que sean más rápidos, haya mayor impulso procesal, mayor diligencia a partir del personal del poder judicial entonces habrá una petición positiva en esa parte lo único que estoy de acuerdo a mi experiencia en el campo como abogado litigante, vamos a decir que algunos magistrados tienen que ver bastante la necesidad del menor, la situación en la que se encuentra al momento que van a valorar la sentencia.	E2
Jesús Cabello Campos	El interés si bien es cierto está tipificado con un código que le da todas las garantías para que el niño pueda reconocer sus derechos como tal, nosotros nos basamos o invocamos el código del niño para todos los casos en específicos, si le damos el interés y lo invocamos en cada caso que haya menores agraviados ya sea omisión, violencia familiar, abuso sexual siempre invocamos, pero esto se da siempre y cuando no nos impida ir más allá de lo que dice la norma, tenemos que respetar los dos márgenes, tan sea en favor o en forma contraria para la persona que se sienta agraviada.	E3
Víctor Flores Paz	El principio del interés superior del niño y adolescente, apunta a cautelar en forma efectiva y prioritaria los derechos de este segmento de la población y como decía anteriormente no debe contraponerse con el instituto de la prescripción, que también es otro pilar de protección de derechos. Lo otro sería ingresar a un debate jurídico donde se discuta la necesidad de incrementar el plazo de prescripción o eventualmente fijar plazos mayores en materia de responsabilidades civiles.	E4
Christian Cerna Manyari	Considero que el interés superior del niño no está en cuestión frente a la persecución del delito, es una medida de prevención, causa impunidad generar responsabilidad administrativa, civil y penal, a los funcionarios que permitieron prescribir el derecho alimentario pero de ahí, a estimar que el interés superior del niño va a arrasarse con todas las instituciones, límites y criterios de caducidad del sistema, considero que ese es un criterio exacerbado.	E5
Miguel Alca Dulanto	El interés superior del niño es un valor que ha sido recogido por los tratados internacionales, por las distintas sentencias de las instituciones que tutelan derechos humanos y que es recogida actualmente en la normativa penal nacional, asimismo ha sido valorada como un axioma a efecto que a partir de ello se aplica el derecho.	E6
Victor Valladolid Zeta	En el código civil ha sufrido una modificatoria del artículo 2001 en el año 2014 donde dice que los delitos de prescripción en alimentos prescriben a los 15 años, entonces ahí hay como una controversia se podía decir. La demandante tendría 15 años para poder solicitar el cumplimiento de los alimentos, digamos que una madre no reclame dentro de 5 años todavía tiene 10 años más, cuando el obligado no cumple en el fondo se trata de un delito de desobediencia a la autoridad sino que se traduce a el ámbito de la omisión de asistencia familiar	E7

	que vendría a ser un delito de omisión propia.	
Gabriela Roman Tupacyupanqui	En cuanto a las implicancias es importante que se precise que el Interés Superior del Niño podría provocar una distorsión de sus objetivos al exceder los niveles de su propia naturaleza jurídica; situación que se evidencia en la práctica por parte del juzgador al realizar un análisis inoficioso de este tipo penal bajo pretexto de ser “más tuitivo”.	E8
Ernesto Barrionuevo Diaz	Generalmente se cree que el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extrajurídico si bien la reflexión alude a decisiones jurisdiccionales que sin mayor justificación y con la sola invocación del Principio del Interés Superior del Niño “resuelven” la litis, vulnerándose de esta forma la seguridad jurídica y la tutela procesal efectiva; la seguridad jurídica, dichas implicancias podrían afectar la prescripción positiva.	E9
Gerardo Sanchez Porturas Ganoza	Vale decir que el Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peor aún, no puede instituirse como herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el Juzgador utilizando su apreciación razonada determinará lo mejor para el niño.	E10

Criterios de valoración respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar.

Tabla 17.

Pregunta 4: ¿Considera que existe coherencia en la aplicación del mecanismo de prescripción respecto del derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?

	Respuesta	Codificación
Segundo Rodríguez Amezcuita	Como es bien sabido por la norma el criterio de prescripción es general no te intuye delito por delito, te dice la ordinaria y extraordinaria, eso aplica para todo los delitos, es decir se basa en lo que dice la norma.	E1
Harley Malqui Arredondo	No hay Coherencia,cada magistrado, tiene un criterio distinto, yo tuve una audiencia de coacción de alimentos, el patrocinado debía unos devengados desde el año 2007 y recién a la fecha del año 2014 queria pagar, simplemente el juez en ese sentido y estando en el plazo de ley para que se lleve a cabo la audiencia prescrita, es decir por el tiempo de la demora el juez tuvo un buen criterio para darle que pague a la brevedad posible, en menos meses los devengados, en este caso si hubo coherencia de parte del magistrado, para dar la aprobación dado que el plazo era demasiado extenso teniendo presente que los devengados eran del 2007,también he visto que en algunas audiencias en coacción los magistrados hombres son un poquito más benevolentes al momento de aprobar los devengados, las formas de acuerdos, y las magistradas mujeres son un poquito más estrictas con respecto a los plazos, definitivamente he visto como abogado litigante diferentes aplicaciones de los mecanismos.	E2
Jesús Cabello Campos	Yo creo que en estos tipos de delitos el legislador no ha valorado correctamente el derecho que debe proteger al menor considero que si bien es cierto es un delito que se encuentra tipificado y con una pena que ya lo establece la norma, creo que en este caso, específicamente no debió asignarse un periodo de prescripción tan corto, no hay coherencia, porque si estas protegiendo el interés del niño, que ese niño debe estar protegido, bien alimentado hasta que llegue a su mayoría de edad pero si antes de eso ya le pusiste una prescripción a los 15 ya lo estás prescribiendo lo estás dejando años sin percibir. Debería darse en un forma que no precisen los años o en todo caso dejar su derecho a salvo hasta la mayoría de edad.	E3
Víctor Flores Paz	Creo que no hay distinciones, como el tratamiento de plazos prescriptorios de cualquier otro delito ordinario.	E4
Christian Cerna Manyari	Creo que el delito de omisión de asistencia familiar, ya ha operado en la jurisprudencia un criterio de flexibilidad, se omite cumplir con una resolución judicial a la que se entiende referente a la norma del Artículo 149°, la que establece la obligación alimentaria inicio con la sentencia, una resolución que aprueba una liquidación de pensiones devengadas lo único que está haciendo es un resumen de la deuda, no es realmente la que está estableciendo la obligación alimentaria, pero jurisprudencialmente la segunda resolución la que establece el incumplimiento de la obligación alimentaria para la consumación del delito de la omisión alimentaria y esto ya flexibiliza sumamente el tiempo de prescripción de la acción penal, no estoy en desacuerdo pero lo que no considero es que se deba extender más.	E5
Miguel Alca Dulanto	El artículo 2 de la Constitución política consagra la igualdad en la ley y ante la ley para todo ciudadano, y el artículo 80 del código penal señala de categoría sustantiva a la prescripción de la acción penal y esa regla es para todos los ciudadanos, no puede hacerse un tratamiento diferenciado salvo que por excepciones de política pública.	E6

Victor Valladolid Zeta	En ese tema considero para que este acorde con lo que establece el código de los niños y adolescente se debería seguir la corriente porque en el ámbito de la prescripción hay dos corrientes hay algunos que consideran que la prescripción puede ser declarada de oficio como ocurre con el ordenamiento y hay un sector que consideran que el ámbito de la prescripción es un tema que tiene que ser postulado, exigido por la persona a quien favorece la prescripción en tal sentido en que si alguien es favorecido con una prescripción no quiere que se le dé un auto de prescripción él puede renunciar a la prescripción de la acción penal en todo caso para hacerlo acorde con la comisión es que debería considerarse un plazo mayor porque sino en el fondo se favorecer el obligado.	E7
Gabriela Roman Tupacyupanqui	La prescripción, es reconocida jurídicamente en sentido positivo y negativo, que tiene efectos por el tiempo, siendo la primera la que otorga un derecho y la segunda la que extingue una obligación, y en el ámbito penal la prescripción tiene el efecto de extinguir la persecución del delito, de tal forma que considero que no existe coherencia pues se ha observado que generalmente favorece al imputado.	E8
Ernesto Barrionuevo Diaz	Considero que no existe coherencia porque el efecto de la prescripción se sujeta a la existencia de la omisión habiendo mandato judicial, efecto negativo para garantizar el derecho de quien merece recibirlos, si no que el incumplimiento afecta las condiciones en las que se desarrolla el hijo, afectando física y emocionalmente y con efectos futuros.	E9
Gerardo Sanchez Porturas Ganoza	Considero que si tiene coherencia porque para los efectos de la prescripción en relación al delito de incumplimiento de obligación alimentaria, establecido en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, se debe tomar en cuenta, que se trata de un delito de comisión instantánea pero de efectos permanentes; para ello, conforme se verifica de los actuados el delito atribuido al imputado, se consumó cuando este tomó conocimiento de la resolución por la cual se le requiere el pago de las pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse las copias correspondientes al Ministerio Público.	E10

Tabla 18.

Pregunta 5: ¿Considera necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño?

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Segundo Rodríguez Amezquita	Considero que no es necesario estandarizarlos porque dentro de la normatividad con respecto a la prescripción frente a este tipo de delito, es evidente que a pesar que se le dé prioridad al derecho alimentario no puede quitarle la protección que tiene también el imputado.	E1
Harley Malqui Arredondo	Resultaría muy necesario dado que si los textos normativos están expresados en un lenguaje escrito, los problemas de éste serán también los problemas de aquellos; problemas que evidentemente incidirán en la interpretación de los referidos textos, con ello quiero decir que el problema no sería la interpretación sino la claridad de la norma establecida.	E2
Jesús Cabello Campos	Creo que sí se debería estandarizar criterios a nosotros los fiscales no nos queda nada más que aplicar la norma, estandarizar criterios para que no se extinga su derecho, debería en todo caso modificar la norma, crearse una más favorable y que no perjudique al menor si bien es cierto hay un código de los niños y adolescentes no se condice con la norma, creo está en contra posición. La penalización no es muy elevada, tenemos en el giro de todas las cargas unas 10 a 15 carpetas con un giro actualmente de 600 o 550, personalmente doy más importancia a los casos de omisión, veo liquidaciones de años pasados, 2015, 2016, 2017 que vienen a destiempo, algunos prescritos, otros con los plazos de prescripción y otras con fecha muy pasada se ve que no hay impulso, con muchos años de retraso y son liquidaciones que ya debieron atenderse.	E3
Víctor Flores Paz	Sería necesario que a nivel jurisprudencial se analice el tema. Entre lo resuelto entre las jurisdicciones penales y de derecho familiar.	E4
Christian Cerna Manyari	Considero que ya está estandarizado este criterio, a menos que este surgiendo una jurisprudencia en contra o relevante que no conozco, pero ya hay un estándar en cuanto hay acuerdos que se han tomado si es que es un delito continuado o comisión instantánea cuando en su función de alguna manera ya hay un consenso no requeriría de algún tipo de acuerdo adicional a menos que exista una contracorriente que esta sea una posición diferente.	E5
Miguel Alca Dulanto	No es necesario porque la ley la señala claramente, aunque algunos políticos tratan de crear proyectos de declararlo imprescriptible no hay necesidad de crearlo.	E6
Victor Valladolid Zeta	Claro, justamente lo que estaba diciendo, son dos supuestos incluso son temas netamente interpretativo, o sea mientras no hay congreso ahorita no podemos supeditado a un cambio legislativo pero bien interpretativo como lo hace la corte suprema a través de los acuerdos plenarios puede hacerlo que el delito de asistencia familiar se mantiene como un delito de continuado o que el plazo de prescripción debe considerar hasta la mayoría de edad del favorecido con los alimentos y más la mitad entonces pasa ahí la víctima tiene el derecho y la posibilidad de cobrar.	E7

Gabriela Roman Tupacyupanqui	El patrimonio cultural es el recurso intangible de los peruanos, herencia de nuestra historia., pero un país sin educación ni conciencia, nunca valorara nuestro pasado. La pobreza y la mala distribución de la riqueza, crea sociedades rebeldes y sin valores.	E8
Ernesto Barrionuevo Diaz	Considero que, si debería estandarizarse, el motivo es porque la interpretación dependerá de cada intérprete, de los criterios que priorice y de la metodología que emplee. De esta manera, dos personas que interpretan un mismo texto normativo pueden llegar a dos interpretaciones distintas, y eso denotaría una lentitud y seguido de una posible prescripción.	E9
Gerardo Sanchez Porturas Ganoza	No tanto estandarizarse , pero si una correcta y exhaustiva aplicación por que al igual que el criterio axiológico, este criterio recurre a elementos extraños al propio texto normativo, pero a diferencia de aquél, no será algún valor el que se tome en cuenta al momento de interpretar dicho texto, sino alguna finalidad previamente determinada	E10

Tabla 19.

Pregunta 6: ¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias en cuanto a la prescripción y el derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Segundo Rodríguez Amezquita	Claro debería ser, debería tener una prescripción cuando pase la edad en este caso la edad punitiva hasta los 28 años que manda la norma hasta 18 en general y 28 por algo extraordinario que corresponde a los estudios, debería ser en base a esa edad no a la base de criterio normal o general que existe.	E1
Harley Malqui Arredondo	Si, como repito no hay uniformidad porque había una jurisprudencia que prescribía las personas de alimentos un periodo de 4 años, otros criterios hacen mención de acuerdo a la acción civil que suscribe a los 10 años y había situaciones que abogados pedían los 4 años que ya habían pasado el periodo de devengados solicitaban al juez, pero en todos he visto hasta el momento que han sido declaradas improcedentes.	E2
Jesús Cabello Campos	Hemos tenido casos en donde aplicamos jurisprudencia, pero son muy pocos los casos que se puede aplicar porque es muy cerrado y no hay posibilidades de interpretar de otra manera esa norma porque está muy limitada, la norma me dice la pena que no mayor de 3 años, y que la pena que prescribe los 4 años y medio ya me está indicando que no puedo ir más allá. Porque la norma es específica, se notifica al imputado y al día siguiente causa su efecto salvo que se trate de una notificación sin arreglo a ley.	E3
Víctor Flores Paz	No tengo mucha información al respecto.	E4
Christian Cerna Manyari	Creo que las diferencias son menores, algunos consideran que se debe tomar en cuenta desde la emisión del auto de aprobación de la fecha del auto, que es distinta a la fecha que se notifica otros opinan que después de la notificación que venció el plazo de esta obligación, estos criterios si se quiere podemos asumir en pro del interés superior del niño que sería el más alto o extenso para darle protección al derecho del niño.	E5
Miguel Alca Dulanto	Los criterios de valoración son los mismos para todos los delitos, las mismas reglas, los mismos criterios que comprende el sistema de la sana crítica, no hay necesidad de diferenciar uno de otra.	E6
Victor Valladolid Zeta	En cuanto a la jurisprudencia que tenemos en el país es una que no tiene mayor alcance porque ha optado por el régimen netamente legalista o sea el delito prescribe el máximo más la mitad si es que hay interpretación, no ha ido más allá la interpretación. Para el orden constitucional y la convencionalidad y tampoco se ve interés de proponerlo como tema a debatir en los tantos y diversos plenos jurisdiccionales que se realizan entonces por ejemplo ahí podría tener un papel la defensoría del pueblo, encargado de proteger los derechos humanos, para ver qué solución da un bien interpretativo en otras palabras la valoración que hago a la jurisprudencia es que es muy pobre que ha sido netamente de carácter legalista no ha tomado en cuenta los criterios constitucionales menos convencionales.	E7

Gabriela Roman Tupacyupanqui	Se debería implementar en la jurisprudencia al momento de la valoración los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad del menor, se trate de no evadir responsabilidad con la prescripción.	E8
Ernesto Barrionuevo Diaz	Con respecto a que criterios utiliza, se realiza a través de la misma norma, pero en tema de los alimentos no son considerados derechos fundamentales, contienen derechos fundamentales, son de carácter de órdenes públicos e irrenunciables, son derecho personalísimo, es responsabilidad directa de los padres, cuotas alimentarias adecuadas con las necesidades del alimentario, el incumplimiento genera violencia, sanciones civiles y penales, asimismo, igualdad entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales, creo que ahí debe partir expresamente para que pueda considerarse constitucional.	E9
Gerardo Sanchez Porturas Ganoza	Los criterios que se pueden aplicar siempre van a depender del juzgador pero puede que influya la conducta punible en este tipo de actos es el incumplimiento de la prestación alimentaria manifiestamente establecida mediante una resolución judicial, la obligación de los padres para con los alimentistas, generalmente aplican y se apegan solo a lo que dice la norma y eso creo que debería cambiar.	E10

Derechos fundamentales conculcados por prescripción en delitos de Omisión de Asistencia Familiar.

Tabla 20.

Pregunta 7: ¿Cómo define Ud. los derechos fundamentales ínsitos frente a una prescripción por omisión de asistencia familiar?

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Segundo Rodríguez Amezquita	Sobre la prescripción esta primero el interés superior del niño y como reitero deberían cambiar esa norma, como reitero no debería prescribir la ordinaria y la extraordinaria en relación a ese delito debería ser en base a la edad y a los derechos que tiene el niño alimentista.	E1
Harley Malqui Arredondo	Cuando habla de derechos fundamentales es muy importante en relación a los derechos del menor y sobre todo de la madre alimentista prácticamente es ella la que lleva todo el peso de la responsabilidad económica, de la educación del menor, sobre todo para mí lo más importante es el trato que se le puede dar a un alimentista, el trato en el sentido cuando acuden al órgano jurisdiccional con reclamo , he sido testigo presencial a veces que el especialista legal, o el magistrado no le dan una orientación debidamente.	E2
Jesús Cabello Campos	La carta magna es la ley de leyes la máxima ante todos si bien es cierto hay derecho a la alimentación, si bien tengo que reconocer derechos fundamentales para el menor se contradice con normas como en el caso que usted me está mencionando, la petición se está recortando su derecho, yo creo que el valor del derecho fundamental de toda persona debe prevalecer por encima de nuestra norma de menor rango. Considero que en este caso la norma del código penal debería modificarse y prevalecer el derecho fundamental del menor que son alimentos, educación, recreación, vestido, asistencia médica.	E3
Víctor Flores Paz	Como he señalado, ambos son derechos fundamentales	E4
Christian Cerna Manyari	Creo que el funcionamiento en las condiciones en la que está la interpretación de los plazos de prescripción en los delitos de omisión alimentaria ha llegado a un punto en la que le da tanta cobertura que entiendo debe ser residual, creo que el mecanismo para poder corregir es rompiendo con ideas de seguridad jurídica que existen en el sistema que podrían incluso partir del ámbito normativo por eso es que existe una norma administrativa ni bien se señala que ni se determine que algo ha prescrito eso tiene que ser investigado por parte del órgano, es una norma administrativa importantísima.	E5
Miguel Alca Dulanto	La Constitución en su artículo 139°, establece que la prescripción de la acción penal, como en el artículo 78 del código penal, al ser un derecho fundamental se tiene que actuar con igualdad ante la ley.	E6
Victor Valladolid Zeta	La madre es la que generalmente lucha por los alimentos de sus hijos, el estado la obliga a recorrer dos caminos bien difíciles primero recorrer la vía civil Si es que no hay acuerdo en los alimentos y luego ante el incumplimiento de la sentencia, la vía penal para que nuevamente la señora obtenga una sentencia con pena suspendida y de ahí tiene que estar requiriendo, requiriendo, recién lo incumple, recién	E7

	<p>lo revocan la pena., o sea el transito que tiene la litigación para los alimentos en cierta forma es vulnerador de los derechos fundamentales, el Estado obliga hacer dos recorridos a esa madre que busca los alimentos para sus hijos, es penoso, por eso que muchas madres prefieren evitar ese recorrido que le va a llevar a sufrir, sino también pérdida de tiempo, gastos y al final lo que obtiene es una mínima pensión.</p>	
<p>Gabriela Roman Tupacyupanqui</p>	<p>Si bien es cierto y es de conocimiento de la población no existe prisión por deudas, a excepción del delito de omisión de asistencia familiar, la razón es notoria porque de una u otra manera se prioriza el interés superior del niño, cuando a medida que se ve una gran estadística de padres que no cumplen con su obligación, se pasa a criminalizar esta acción, por la sencilla razón que se busca primero prevenir eso hace el derecho penal y por un lado aplicar el poder tuitivo del estado de proteger al “débil” de la vulneración de su derecho fundamental del derecho a la alimentación.</p>	<p>E8</p>
<p>Ernesto Barrionuevo Diaz</p>	<p>A pesar que ambos tanto la prescripción del delito como el interés superior del niño de que tenga un derecho a la alimentación creo que debería darle prioridad al menor alimentista dado que es un ser dependiente, y es obligación del padre cumplir y satisfacer sus necesidades hasta que pueda desenvolverse de manera independiente.</p>	<p>E9</p>
<p>Gerardo Sanchez Porturas Ganoza</p>	<p>Lo defino como la protección que debería prevalecer para el menor todo en cuanto le favorezca, pues ante los padres cae la responsabilidad de cumplir con el deber de prestar la alimentación y crianza adecuada para el menor.</p>	<p>E10</p>

Tabla 21.

Pregunta 8: ¿Considera que los derechos fundamentales se ven conculcados y/o vulnerados al aplicarse la prescripción frente al derecho alimentario, en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Segundo Rodríguez Amezcuita	La Constitución Política del Perú señala en su artículo 1º que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", y en su artículo 2.1 señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece". Aunque no existe un reconocimiento expreso del derecho a una alimentación adecuada, este derecho se encuentra contenido en el derecho a la vida. Considero que estos son los principales que se conculcan con la prescripción del delito de la omisión de asistencia familiar.	E1
Harley Malqui Arredondo	Claro que sí hay una afectación sobre todo económica hacia el menor en sus alimentos, pienso que en ese tema para que no se dé la prescripción debería haber un marco legal en el cual se reduzca el mecanismo procesal de los devengados, no puede ser posible para que nosotros al momento que presentamos nuestra propuesta de pensiones devengadas y al momento de que el juez emita su resolución porque al remitir copias certificadas se demoren un promedio de 9 meses, debe cambiar el mecanismo procesal para que sea máximo 2/3 meses y así no se vulneran los derechos fundamentales del menor alimentista, Quizás sea uno de esos los motivos por el cual la parte demandante desiste del proceso, por la demora. En un buen porcentaje.	E2
Jesús Cabello Campos	Si considero que se ven conculcados por la misma razón que le explique generan una limitación para el magistrado, para el fiscal, el hecho de que nosotros nos ceñimos a las normas, a veces quisiéramos tomar otras decisiones otro mecanismos de solución pero estamos también limitados por un sistema de control que nos limita a poder actuar, básicamente nosotros nos ceñimos a lo que las normas nos dicen, hay muchos casos que vienen prescritos y tenemos que archivarlos, las personas, los litigantes, los menores se ven conculcados con su derechos porque ya no se puede hacer más.	E3
Víctor Flores Paz	Considero que no, porque la persona agraviada en esta clase de delitos, lo que debería es tener la asistencia y/o asesoría de las Demunas, municipales para ejercer una inmediata y activa defensa de sus derechos, activando mecanismos de persecución del delito.	E4
Christian Cerna Manyari	Los derechos siempre detrás de una prescripción, hay una sensación de impunidad que genera siempre pero se debe corregir, sin duda eliminando la prescripción no creo ni de ese ni de todos los demás delitos además podemos considerar que no se comete en la clandestinidad de delitos como los de contra la administración pública, estamos viendo casos importantes de hace 15 años, 10 años que recién se van conociendo porque son ocultos como los delitos de omisión de asistencia familiar que un niño no coma y que exista alguien que no acciona entonces si prescribe la acción penal.	E5
Miguel Alca Dulanto	He visto en algunos casos, situaciones en los que dejan en abandono ya sea por un tema de que las madres están trabajando o desconocimiento pero es cierto, eso es lo que pasa y sobretodo hay situaciones en las que las alimentistas llegan a un enfrentamiento con el personal, a los especialistas legales le echan la culpa, al juez, cosa que en si el tema de fondo es el	E6

	marco legal de lo extenso que es el procedimiento para solicitar la pensión alimenticia y los devengados, eso es más reducido sinceramente, hasta veo maltrato psicológico al alimentista porque la situación económica es fuerte y se le detalla rápido y el proceso más viable le afecta físicamente, psicológicamente, espiritualmente, moralmente, culturalmente al alimentista.	
Victor Valladolid Zeta	Se ven afectados por ser una prescripción corta, que se debe alentar bajo una interpretación de parte de la Corte Suprema o de alguna corte que quiera dar la iniciativa para establecer un criterio más amplio, con la convención de los niños y adolescentes, realizándose un pleno en la corte sería con los jueces penales y jueces de paz letrado para así conjugar criterio, ahí empieza el calvario del ciudadano que pide alimentos, transcurrido eso se dicta la sentencia y como no paga, de nuevo otro proceso penal, nosotros eliminamos el proceso penal y lo llevamos al ámbito civil o a la muerte civil, eso sería más eficaz, por ejemplo que no pueda ser contratado por el estado, que no pueda tener contratos con los bancos y se podría enumerar una serie de casos.	E7
Gabriela Roman Tupacyupanqui	En mi opinión y en mi experiencia en la mayoría de los casos los derechos fundamentales del menor alimentista se ven afectados por esta figura de la prescripción y la razón de ser no es otra que también la misma que da seguridad jurídica al imputado.	E8
Ernesto Barrionuevo Diaz	Si lo vemos desde el punto de vista constitucional como por ejemplo cuando se indica el derecho a la vida, a su integridad física, estos derechos a pesar de ser inherentes se pierden cuando prescribe debido al plazo de perseguir penalmente al obligado de cumplir con la obligación.	E9
Gerardo Sanchez Porturas Ganoza	A pesar que sufren una gran afectación el derecho del menor alimentista, lo que debe instaurarse es lugares que brinden la asesoría inmediata en casos de que el imputado no esté cumpliendo con lo ya pactado judicialmente para evitar que dicha demora perjudique aún más la situación.	E10

Tabla 22.

Pregunta 9: ¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados y/o vulnerados frente al derecho alimentario, al aplicarse la prescripción por omisión de asistencia familiar?

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Segundo Rodríguez Amezquita	En el tema de la prescripción por omisión de asistencia familiar se vulnera derechos constitucionales inherentes al menor en cuanto dicho plazo que establece la norma para cuanto deje de poder ejercer la acción penal de que se cumpla con lo pacto en todo cuanto por derecho le corresponde al menor alimentista.	E1
Harley Malqui Arredondo	Yo creo que no se ha ido en contra de ningún derecho constitucional porque si no ya se hubiera declarado su inconstitucionalidad a la institución jurídica de la prescripción esto ya ha sido analizado antes de su aplicación.	E2
Jesús Cabello Campos	Como fiscalía somos defensores de la legalidad, para nosotros un alimentista siempre lo tomamos como una prioridad, el hecho de que un menor no tenga alimentación, educación, vestimenta, es un derecho que se ve conculcado, y no estamos obedeciendo lo que la Constitución señala, más allá de que la mamá impulse el caso esta debería ser de oficio por el el juez para que no se vean conculcados sus derechos.	E3
Víctor Flores Paz	Creo que lo establecido en la norma pertinente sobre prescripción no está dado para conculcar ningún derecho constitucional, de lo contrario de advertirse ello el sistema jurídico ha previsto las vías idóneas para declarar su eventual inconstitucionalidad.	E4
Christian Cerna Manyari	Cuando un delito prescribe es el menor el afectado, en realidad si hubiera una estadística en el que dijera el 60% de los delitos está prescribiendo eso sería gravísimo porque la función que cumple el derecho penal en el sistema estaría siendo ineficaz, podemos ajustar el sistema en las tantas oportunidades entre proceso de alimentos y proceso penal en la etapa de ejecución de sentencia en el proceso penal que cuanto tiempo paso realmente hasta que ese monto se haga realmente efectivo es eso que también podría comprenderse.	E5
Miguel Alca Dulanto	El principal derecho fundamental conculcado, considero que es el derecho a la alimentación, con este tema de la prescripción, dado que el plazo que establece, va a influenciar que el menor no pueda percibir lo que por derecho le corresponde a gozar de alimentación, vestimenta y todo lo que coadyuve a su crecimiento.	E6
Victor Valladolid Zeta	Se conculca el derecho de acción y el derecho de que el estado pueda ejercer su legítimo derecho de sancionar un determinado delito, y valgan verdades también en algunos casos el estado no puede establecer una regla general para el tema de la prescripción por que pueden resultar afectados derechos como por ejemplo la de los alimentos, el tema de alimentos es fundamental vital, para el niño, por que el niño que no resive sus alimentos en su momento tiene consecuencias irreversibles, porque ese niño va estar desnutrido y eso es una situación ya irreversible, y en ese caso el estado ahí está fallando.	E7
Gabriela Roman Tupacyupanqui	Claramente esta figura de la prescripción causa una grave afectación al limitar el derecho de acción para que se cumpla con el derecho inherente a tener una connotación trascendente al acto en sí, es decir, lo relevante no es lo que se haya hecho, sino todo el trasfondo o implicancia del derecho alimentario.	E8

<p>Ernesto Barrionuevo Diaz</p>	<p>Se vulnera el principio del interés superior del menor, porque si bien se conoce este es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a menores. Se trata de una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen y el paternalismo de las autoridades por otro para evitar una vulneración al derecho fundamental del niño.</p>	<p>E9</p>
<p>Gerardo Sanchez Porturas Ganoza</p>	<p>El delito la Omisión a la Asistencia Familiar en su razonamiento es “básica la idea de protección de cooperación pecuniaria de todos los miembros familiares”, entonces diríamos que el ilícito cometido, vulnera las obligaciones de calidad cooperacional. La conducta en el delito penal incurrido es la omisión del incumplimiento del deber alimentario ordenado por mandato de sentencia Judicial y que dicho deber está protegido por la constitución.</p>	<p>E10</p>

Criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte.

Tabla 23.

Pregunta 10: ¿Qué opinión le merece las máximas de la experiencia y la debida motivación frente a los criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar y el derecho alimentario?

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Segundo Rodríguez Amezquita	No hay mucho que definir a eso, porque casi todo es una misma motivación cada que las circunstancias no son las mismas, son pocos correspondientes a mi jurisdicción, son pocos los que han prescrito los delitos de omisión como casi todo van a caer en un proceso Inmediato y es rápido, hay algunos jueces que no valoran el inciso N del 46 donde dice que el agravante por ser menor edad se le aplica como agravante el 50% hay algunos jueces que no valoran y otros que sí, que aplican el artículo, hay varios criterios, no hay uniformidad sobre el criterio en el poder judicial.	E1
Harley Malqui Arredondo	Para que los magistrados tengan una vida motivaciones sobre sus resoluciones primero tiene que haber uniformidad, tiene que haber un pleno civil el cual fijen un punto en común para que los magistrados tengan un punto en base a ese pleno y como repito haya uniformidad, porque los magistrados no hay uniformidad en las sentencias en relación a la prescripción y eso causa un perjuicio al alimentista.	E2
Jesús Cabello Campos	La máxima de la experiencia es que, carpeta que llegue a fiscalía debe ser inmediatamente trabajada, para nosotros es nueva la carpeta pero no sabemos en qué situación llega la notificación del imputado, en el caso de omisión a la asistencia familiar lo que debe revisarse es el tema de la prescripción para que no se vean justamente o se den ese problema de que llegan y lo dejamos de repente 2, 3, 4 meses y en ese lapso ya se acabó o llegan a las justas.	E3
Víctor Flores Paz	Las máximas de la experiencia cumplen diversas funciones en un sistema de valoración racional de la prueba como la sana crítica.	E4
Christian Cerna Manyari	Es compleja, las máximas de la experiencia en este delito no la utilizamos, se utiliza normalmente para un aspecto probatorio, la prueba indiciaria por ejemplo si alguien encuentra en la oficina un lápiz labial en un vaso o un reloj pequeño aplico la máxima experiencia y deduzco que aquí estuvo una persona de sexo femenino esa es la conclusión a partir de los indicadores que la mujer utiliza este tipo de artículos. No utilizamos la máxima de la experiencia porque este es un tema objetivo, parece que hay más interés en protección al imputado en vez de que sea pro- niño que estoy en desacuerdo porque terminamos extendiendo interpretaciones de criterios claros que ya establecen la norma en utilizar criterios extensivos.	E5
Miguel Alca Dulanto	Las máximas de la experiencia han sido estudiadas fundamentalmente como un límite a la valoración de la prueba realizada por el juez. Sin perjuicio de lo anterior, los teóricos de la prueba han profundizado sobre la naturaleza de estas máximas, reconociendo una función activa en el razonamiento judicial manifestado en las sentencias.	E6
Victor Valladolid Zeta	La máximas de las experiencia significa que el juez tiene que	E7

	sancionar o a la hora de dictar una sentencia tiene que evaluar lo que ocurre en la realidad, que es lo que ocurre en la realidad, como se comporta una sociedad, que es lo que ocurre con determinados hechos, porque toda persona que ya haya sido demandada es porque no ha pagado, a no ser que en el proceso civil se pruebe que el señor ha estado en poder del niño, pero eso es en el ámbito civil, pero en el ámbito penal, cuando se sentencia un ámbito de omisión de asistencia penal se va ver si pago o no pago, cumplió o no cumplió con el mandato judicial, eso es prueba documental.	
Gabriela Roman Tupacyupanqui	Si bien es considerada garantía porque estaría dada por las máximas de la experiencia o las presunciones, las que son apoyadas por un respaldo, que podría ser derecho positivo, jurisprudencia anterior o incluso la experiencia previa del juez o la cultura jurídica en general.	E8
Ernesto Barriónuevo Díaz	Las máximas de la experiencia se han relacionado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad. Este conocimiento general otorgado por la vida diaria, le permite al juez orientar sus decisiones en base a las pruebas disponibles. La doctrina ha intentado establecer el tejido que compone este conjunto de conocimientos del juez y qué aplicaciones recibe en el proceso.	E9
Gerardo Sanchez Porturas Ganoza	El razonamiento probatorio realizado por el juez al momento de vincular la prueba con los hechos no puede apartarse de éstos conocimientos generales. Por lo tanto, el juez no es completamente libre en su apreciación, sino que tiene el deber de analizar si su argumentación está en el mismo sentido de lo que la experiencia colectiva de la sociedad, en un momento histórico determinado, ha considerado como establecido	E10

Tabla 24.

Pregunta 11: ¿Considera Ud. que el criterio de discrecionalidad resultaría ser la mejor opción de interpretación frente a la discusión controversial de la aplicación de la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar en relación al derecho alimentario y el interés superior del niño?

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Segundo Rodríguez Amezquita	A mi parecer no es discrecional porque el fiscal no tiene otra opción más que aplicar la prescripción. En la posición del fiscal yo no puedo pasarme la prescripción porque sería pasible no me quejen. Lo que si puede ser discrecional como lo repito el principio de oportunidades que sirve para mi aplicar el más caro así me propongan las partes yo digo que no, nos vamos al poder judicial del ministerio público, ahí si pudiera, es potestativo.	E1
Harley Malqui Arredondo	El criterio de discrecionalidad muy importante ya que tiene un punto de vista personal digamos del magistrado pero una relación con ese criterio hay un tercer pleno casatorio civil en el cual hace mención a todos los magistrados los que son en familia como tiene que tener facultades tuitivas prácticamente, guarda relación con los criterios de discrecionalidad o sea que el magistrado no tiene que ser apegado a la norma tiene que ver la realidad socioeconómica del menor tiene que ver los plazos tiene que ser un poquito más condescendiente.	E2
Jesús Cabello Campos	Nosotros no podemos practicar la discrecionalidad, nos atamos de brazos al juzgado, no podemos ir más allá de lo que dice la norma tal vez si podemos dar un criterio de impulso, salvar la situación para no se quede prescrito, si impulsarlo pero no podemos tomar la discrecionalidad en el sentido que ya prescrito podamos salvar la situación porque ya es imposible hasta es responsabilidad para el fiscal, si incoamos un caso ya prescrito porque el juez nos puede llamar la atención. Hasta podemos ser sancionados.	E3
Víctor Flores Paz	El criterio de discrecionalidad es diferente al voto de conciencia, al respecto, cada vez el desarrollo del derecho a través de sentencias que son jurisprudencia vinculante, deja menos espacio al factor discrecionalidad. Con temor a equivocarme diría que cada vez hay menos margen a la discrecionalidad jurisdiccional, y si existe tiene que ser en el marco constitucional y legal.	E4
Christian Cerna Manyari	No, nunca la discreción absoluta puede prevalecer, ni vigente debe estar reglado simplemente debe haber normas referentes tanto legales como constitucionales que, si las tenemos, hoy por hoy no existe ese criterio de discrecionalidad Yo soy partidario de que no se debe aplicar criterio de discrecionalidad pues porque lo que es grave hoy, con la prescripción 10 años después ya no lo es decir esa conmoción social que generó en un determinado momento dejo de tener cierta vigencia con el paso de los años.	E5
Miguel Alca Dulanto	Considero que no debe tratarse como la mejor opción si bien se trata de figuras de dispensa judicial, que se adscribe en el marco de las facultades discrecionales del juzgador, quien ante determinadas circunstancias dispone la suspensión de ejecución de la pena o la reserva del fallo, sometiendo al reo a una serie de reglas de conducta a fin de garantizar el programa resocializador, es decir, se orienta especialmente al fin de prevención especial, no sería el adecuado para resolver este tipo de delito.	E6

Victor Valladolid Zeta	El criterio discrecional, no es la mejor opción porque el juez no tiene carta abierta para decidir si una persona es culpable o no, el juez decide que prueba le da mejor eficacia o mejor valor, en este caso la discrecionalidad se reduce a la mínima expresión. La discrecionalidad si podría entrar, una persona que ha estado pagando y después dejo de pagar y volvió a pagar, y otra totalmente distinta es a una que desde que le dictaron su sentencia y no ha pagado nada, esté es otro caso trágico que durante todo un año haya estado hospitalizado, entonces diría este señor tenía que pagar, no cumplió, pero no cumplió por salud entonces ahí si no le puedo condenar, no le puedo decir que se levante de su cama para que vaya a trabajar, hay casos y casos.	E7
Gabriela Roman Tupacyupanqui	La discrecionalidad del juez resulta ser casi absoluta, ya que es de asumir que en la sentencia se deberá fundamentar la razón de la pena sustitutiva elegida, y no considero que sea la más adecuada para llegar a un punto de solución de este delito.	E8
Ernesto Barrionuevo Díaz	Considero que lo cierto es que el advenimiento del Estado constitucional deja un amplio margen de discrecionalidad a los operadores del Derecho para fundar sus decisiones de acuerdo con lo que consideren justo en cada caso, sin hacer o tratar de manera diferenciada cada caso.	E9
Gerardo Sanchez Porturas Ganoza	Considero que el criterio de discrecionalidad no puedo emplearlo debo señirme a lo que la norma me indica.	E10

Tabla 25.

Pregunta 12: ¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de prescripción de omisión de asistencia familiar?

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Segundo Rodríguez Amezcuita	El ministerio Público se ve presionado en este caso, si bien es cierto es razonable que el interés del niño debería estar por encima de la prescripción, reitero y repito que no podríamos pasarnos de la prescripción, vemos eso, o sea razonablemente le corresponde el derecho pero dada a la prescripción no tenemos otra alternativa más que concluir el proceso	E1
Harley Malqui Arredondo	El criterio de razonabilidad lo usan más que todo con los criterios en ver, para mí, en lo personal, cuando ve un proceso extenso, dilatado y el magistrado puede ver y digamos que el expediente y la sentencia a la fecha haya pasado un año y medio o dos años y aún no pasan de las primeras facciones devengadas de la fiscalía entonces dar más énfasis en el sentido a la razonabilidad al expediente que ya estado mucho tiempo en el despacho eso es un ejemplo claro en el que se acumula en el despacho judicial, ya los factores y el porqué, el personal, eso ya es de parte de ellos.	E2
Jesús Cabello Campos	No tenemos mucha libertad de poder aplicar la razonabilidad a un caso prescrito, ya no podemos, salvo que por ahí se vea un tema del obligado que lo advierta a las partes a nivel de juzgado de Paz letrado, se podría pero ya genera un tema que te lleva a quererlo valorar nuestros criterios, de repente que la parte no haya sido debidamente notificada a tiempo, que no esté autorizada una notificación podemos quizás buscar a pedido de parte una forma de que esto se revierta para que genere mejor otro plazo de prescripción. El tema de la prescripción es bien polémico, bien controversial y estamos muy limitados a dar ese tipo de soluciones.	E3
Víctor Flores Paz	Entre otros ver el tema del comportamiento del imputado, evaluar el record de cumplimiento de la pensión familiar.	E4
Christian Cerna Manyari	El problema con los plazos de caducidad o prescripción es que se aplican de todas maneras, la prescripción tiene dentro de si esa categoría de injusticia o todos los antivalores del sistema, ya están ahí, esa figura se creó con ese estigma, entonces ese análisis constitucional ya fue analizado por el órgano constitucional, entonces no podría superponerse solo de ser una institución injusta, la prueba prohibida como las que son pro-imputado, pro- investigado o pro- culpable la prescripción también es del culpable, aunque también protege al inocente, pero ya se han creado instituciones, hay que suspender la prescripción cuando hay una contumacia, es decir suspendemos el proceso hasta que detengamos al fugado.	E5
Miguel Alca Dulanto	La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado al valor Justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de las facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se toman en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias.	E6
Victor Valladolid Zeta	En realidad en tema de la prescripción la norma es bien tajante, la razonabilidad va entrar si es que el juez considera si es beneficioso dar la prescripción basándose en un criterio estrictamente legal y la razonabilidad va entrar cuando el juez decide usar su interpretación constitucional para evitar la prescripción o la consideración de tener en cuenta el delito de omisiones asistencia como un delito continuado, hay entra la	E7

	razonabilidad y también la convencionalidad.	
Gabriela Roman Tupacyupanqui	El Magistrado Juzgador en pretensiones alimenticias puede administrar justicia aplicando criterios de objetividad, razonabilidad, equidad y justicia para variación solicitada desde uno u otro ángulo pero no es utilizado ya en el delito consumado.	E8
Ernesto Barrionuevo Diaz	Debería adoptarse bajo circunstancias que se configuran como patrones de razonabilidad. Es decir que una norma o acto público o privado sólo es válido cuando, además de su conformidad formal con la Constitución, esté razonablemente fundado y justificado conforme a la ideología constitucional. De esta manera se procura, no sólo que la ley no sea irracional, arbitraria o caprichosa, sino además que los medios seleccionados tengan una relación real y sustancial con su objeto. Desde ese punto de vista tanto la prescripción como el derecho alimentario tienen una protección constitucional.	E9
Gerardo Sanchez Porturas Ganoza	En los principios de razonabilidad al mantenerse abierta la posibilidad de persecución de un ilícito penal –con independencia del valor del bien jurídico tutelado y, por ende, del tipo y quantum de pena a imponer, siguiendo esa perspectiva debería no prescribir el delito de omisión al derecho alimentario.	E10

Tabla 26.

Pregunta 13: ¿Considera preponderante el criterio de conciencia frente al derecho alimentario y la prescripción por omisión de asistencia familiar?

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Segundo Rodríguez Amezcua	Deberían los legisladores mejorar en este extremo la prescripción con relación a la omisión, deberían cambiar la normatividad que existe, porque los magistrados tanto el poder judicial como el ministerio público nos vemos supeditados a la norma vigente, no podemos aplicar otra cosa que la que existe actualmente.	E1
Harley Malqui Arredondo	El criterio de conciencia es simplemente por parte del personal jurisdiccional y los operadores de derecho en el cual me incluyo como abogado es hacer las cosas correctas en el sentido de que me ponga como litigante plantearle al alimentista, decirle la verdad y no causarle falsas expectativas sobre todo ser leal con el patrocinado y el tema de los operadores de justicia, el magistrado, secretarios en general, el criterio de conciencia es cumplir en la medida posible con los plazos establecidos y sobre todo hacer el trabajo y tener presente que atrás de estos temas hay un menor y una madre que necesita que su proceso avance.	E2
Jesús Cabello Campos	Genera una especie de querer hacer las cosas mejor posible para el menor alimentista, que la persona afectada sea resarcida, tanto sus alimentos y su reparación civil, cuando este dentro del plazo, pero cuando ya está dentro de la situación de la prescripción, genera un estado de, impunidad por que el delito esta consumado, el delito esta hecho, pero por descuido nos encontramos un cas o de petición ya no podemos hacer nada. Es un malestar para el magistrado.	E3
Víctor Flores Paz	Los criterios de conciencia frente al derecho del Alimentario y la prescripción deberían ir desde la necesidad del alimentista y capacidad del obligado de querer cumplir con su obligación.	E4
Christian Cerna Manyari	Aquí se están utilizando categorías que están vinculadas a la valoración probatoria, casi nunca hay problemas probatorios en la deuda alimentaria, lo más que se discute es por ejemplo cuando no ha podido pagar no porque no quería sino que no tuvo la oportunidad, se comete el delito cuando pudiendo pagar no lo hace.	E5
Miguel Alca Dulanto	Bueno considero que este criterio no es tan aplicado en lo que si realmente es notaria su aplicación es con relación al quantum alimentario, el juzgado recurriendo a las máximas de la experiencia y con criterio de conciencia, fijan un monto prudencial y ponderado, que no ponga en peligro la propia subsistencia del obligado	E6
Victor Valladolid Zeta	El criterio de conciencia está en todo, eso no significa que el juez tenga carta blanca o cheque blanco, sino que el artículo 149 de la constitución obliga al juez a que haga una motivación, pero no cualquier motivación, sino una motivación que sea adecuada y pertinente para el caso que está siguiendo, es manejar las pruebas que está en el caso.	E7
Gabriela Roman Tupacyupanqui	Yo creo que debe recurrir, a la sana crítica, al criterio de conciencia y a las máximas de la experiencia, siempre y cuando no se puede determinar el motivo del incumplimiento, el juez al evaluar alguno factores que considere, lo hará desde un carácter jurídico, amparándose en la norma indicada precedentemente; así también, evaluará dichos factores en un dimensión social y cultural a fin al obligado, para hacerse una idea la capacidad económica que éste pueda tener; así mismo, deberá tomar una	E8

	decisión de carácter monetario o económico, para establecer la razón que lo llevo a la comisión ya del delito	
Ernesto Barrionuevo Diaz	Desde mi punto de vista el magistrado toma en cuenta el artículo 481 del código civil, y toma también los criterios como la de valoración indiciaria, El criterio de conciencia y las máximas de la experiencia, cuando no se haya podido determinar la razón de incumplimiento de asistir al niño alimentista.	E9
Gerardo Sanchez Porturas Ganoza	Este criterio no es utilizado en este tipo de delito, puede aplicarse pero antes de la comisión del delito, por ejemplo en el caso cuando los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta y merituados en forma razonada, pero no implica que el Juzgador, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto a los medios probatorios que de forma esencial y determinada han condicionado su decisión, queda claro que solo en este aspecto puede aplicarse criterio de conciencia.	E10

Tabla 27.

Pregunta 14: ¿Convendría al magistrado adoptar la sana crítica frente a la prescripción y el derecho alimentario en casos de omisión de asistencia familiar?

Entrevistado	Respuesta	Codificación
Segundo Rodríguez Amezquita	Si bien es cierto aumentar como es notificado en la 149 del primer párrafo de nuestra norma sustantiva deberían agregar unos numerales, como toda ley, todo régimen legislativo debería ver esa parte penal del artículo vigente, así como lo han hecho en el feminicidio, homicidio han agregado unos incisos, deberían ser iguales. Más que todo agregar excepciones. Deberían mejor esa ley.	E1
Harley Malqui Arredondo	A mi criterio la sana crítica es un criterio un poco desfasado ya que el magistrado tiene que tener facultades de interpretación por eso salió un tercer pleno casatorio civil indicando que no había mucha uniformidad y cuesta resolver la motivación y ha causado un perjuicio a los menores y alimentistas. Ahorita el tema principal que todo magistrado debe tener el principio de razonabilidad, las facultades intuitivas sobre todo no ser muy formalista, en el tema de alimentos y procesal, usando ahorita prácticamente la viabilidad es y las facultades intuitivas del magistrado en torno a lo social del menor. Las sentencias debidamente motivadas.	E2
Jesús Cabello Campos	El legislador ha establecido un margen de prescripción pero no ha valorado, el interés del niño, no deben prescribir en los alimentos, deben continuar en el tiempo hasta lograr la mayoría de edad, no se le puede limitar al menor a sus alimentos, por descuido del magistrado o de la mamá, debería generarse cambio, estandarizar el criterio tanto a nivel judicial, juzgado de paz, para que no se prolongue la pensión, debería cambiarse ese criterio de juez que espere el impulso de la mamá para que ellos puedan mandar las copias a fiscalía haciendo oficio, y de esa manera el caso prescriba o vengan ya al límite de la prescripción, entonces particularmente debería cambiarse.	E3
Víctor Flores Paz	Solo nos guiamos de los criterios cronológicos.	E4
Christian Cerna Manyari	Reitero estos criterios son de categoría de valoración probatoria mas no para valorar la institución de la prescripción.	E5
Miguel Alca Dulanto	Si bien es cierto apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso, y no considero que deba aplicarse ya en la comisión del delito.	E6
Victor Valladolid Zeta	El tiempo ha transcurrido, desde que se cometió el delito hasta el momento que se tiene que resolver la petición de la acción penal de tal manera que no entramos a ver ningún tema de pruebas, solo el tiempo una acción formal, no entramos a ver temas si no pagos, que dijo el imputado, eso lo entramos a ver, cuando sigue habilitada la potestad punitiva del estado, ahí recién viene el criterio de conciencia a la hora de valorar esa prueba.	E7
Gabriela Roman Tupacyupanqui	Los principios de la lógica las reglas de la sana crítica a las que el juzgador debe ajustarse para apreciar o valorar solo se limita a la prueba, tratándose de principios extraídos de la observación del corriente comportamiento humano y científico verificables, que actúan como fundamentos de posibilidad y realidad, no se adecúa en este caso.	E8

<p>Ernesto Barrionuevo Diaz</p>	<p>La sana crítica permite ajustarse a las circunstancias cambiantes locales y temporales La sana crítica es un sistema de libre valoración motivada. No debe confundirse la libre valoración de la prueba con la discrecionalidad judicial. El principio de libre convicción ha liberado al juez de las reglas de la prueba legal, pero no ha desvinculado de las reglas de la razón.</p>	<p>E9</p>
<p>Gerardo Sanchez Porturas Ganoza</p>	<p>Creo que no se debería aplicar en este tipo de delitos porque la sana crítica, tiene sus bases en la prueba racional, en las reglas de la experiencia y las reglas de la lógica, su libertad no se ciñe a su íntima convicción, tanto las presunciones como los indicios son elementos integrantes del raciocinio lógico inductivo que el juez utilizará de forma subsidiaria cuando las partes no se atreven a pedir la prueba de oficio, para el caso de investigar las posibilidades económicas del demandado, el juzgador debe hacer uso de este tipo de pruebas y valorarlas para llegar a formar convicción en este extremo.</p>	<p>E10</p>

IV. Discusión

En esta última parte se ponen a consideración los principales aportes obtenidos de las técnicas empleadas y del método utilizado desde un enfoque cualitativo y de análisis de constructos, al respecto Denzin (2014) refiere que: el enfoque cualitativo y la complementariedad teórico metodológica permite establecer el abordaje de constructos de la realidad del tema, distribuida coherentemente a partir de cada uno de los objetivos propuestos (p.82). A partir de ello la aproximación del objeto de estudio tal como lo dice Kelsen es la norma y en ella se circunscribe la problemática pues hay una extensa discusión de constitucionalistas, civilistas y defensores de los derechos del niño. Grocio afirma que no solo es la Norma sino también la valoración de la Norma, es decir la Norma circunscrita en el contexto de los derechos afines a la Justicia, discutible quizás desde el ámbito de la justicia a propósito de ello Basadre (1980) decía que existe tremenda diferencia entre la redacción de la Constitución y lo que se pretende desde ella decir. Igualmente a Buendía (2014) indica que: los factores concernientes a la equidad, ecuanimidad, deben ser considerados como elemento probatorio del caso, tal factor debe argumentarse adecuadamente por ser parte de la función que tiene el juzgador para así dictaminar sentencia. (pp. 9 – 11). De igual sentido, Guerrero (2009) señala que: los elementos como la prudencia, equidad, entre otros; es de mucha ayuda, sobre todo en los procesos donde la ley es imprecisa, o presenta alguna laguna o algún vicio; haciendo uso del criterio discrecional del juez (p.48).

De ello se colige que existen igualmente objetivos específicos derivados en el orden lógico de los problemas que son material de discusión y a prima facie se describe:

Constructo 1 – Objetivo Específico 1:

Oe1. Analizar la coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la prescripción y el derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019.

Del análisis de los trabajos previos, existe marcada tendencia a considerar que la pensión alimentaria resulta imprescindible como garantía de supervivencia y proyecto de vida. A propósito de ello, Carrara (2014) reitera que: el tiempo extingue la acción penal y hace complicado la justificación pues hace cesar el daño social como producto del olvido del ilícito de manera voluntaria. (p.79), que hace frente a la idea que Von Liszt (2015), sostiene que concebir la persecución y el castigo permanente, resulta desproporcionado

frente a la incertidumbre jurídica producto del hecho (p.49). He allí el problema que ha generado la presente investigación, algunos están a favor de la prescripción positiva constitucionalizada y otros a favor de la prescripción negativa en razón a criterios de valoración del contexto social de nuestra realidad. Muñoz (2016) manifiesta que: existe un cuestionamiento respecto de la última ratio y el principio de mínima intervención en el ilícito penal de omisión, que condice con la naturaleza de la familia, el estado de necesidad y, el objeto de protección que conlleva. (p. 526). Existen ideas doctrinarias abstrusas como la de Maurach (2014) quien precisa que: bajo una óptica político criminal el castigo a quien infringe el pago de alimentos con pena privativa de libertad, resulta ser demasiado severa. (p. 453), al compás de lo que afirma Reyna (2018) que señala: que el mayor cuestionamiento respecto de la tipificación del ilícito de omisión o de abandono de familia, resulta ser la criminalización patrimonial con categoría de orden público. Vara y Lopez (2017) afirman que para prevenir llegar al delito de omisión de asistencia familiar debe trabajarse preventivamente el tema de violencia familiar, ello también involucraría a los padres a evitar la violencia en el seno del hogar. Es así que según Rubio (2017), la agresividad se debe a que, en mayor magnitud, está el machismo, consumo del alcohol, familia numerosa, circunstancia que vuelve a estas personas en potenciales agresores. Según (Gajardo, 2018), es necesario que los medios de comunicación representen una herramienta informativa entre la persona y la noticia.

Si bien es cierto, nuestra legislación a nivel normativo a partir de la modificatoria con la Ley N° 30179, ha regulado en el inc. 5 del Artículo 2001° del Código Civil la figura jurídica de la prescripción extintiva de pensiones de alimentos, ello generaría una desprotección a los beneficiarios del derecho de alimentos, por cuanto el plazo de prescripción establecido es de quince años; es por ello que este tema ha creado posiciones jurisdiccionales a favor y en contra, hecho que ha generado expectativas tanto para los abogados como los magistrados en asumir una posición sobre este tema, originando discrepancias en lo previsto sobre los plazos de prescripción y la protección al derecho alimentario.

A partir de ello se tiene la pregunta, ¿Que considera prioritario, el mecanismo de prescripción o el derecho alimentario?, lo cual esclarece la idea pues, la prioridad resultaría ser el derecho alimentario, que los alimentistas obtengan la justicia ante el poder judicial.

Respecto de los criterios de valoración en cuanto a la aplicación del mecanismo de prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, no existe Coherencia, cada magistrado, utiliza su máxima de experiencia, efecto negativo para garantizar el derecho de quien merece recibirlos y alcanzando a limitarlo en el tiempo no solo por la carencia del derecho a ejercitar la acción penal, si no que el incumplimiento afecta las condiciones en las que se desarrolla el hijo, afectando física y emocionalmente y con efectos futuros.

En cuanto a estandarizar criterios de interpretación normativa respecto de la prescripción y el derecho alimentario, en los delitos de omisión de asistencia familiar, existe opiniones de expertos que mencionan que no sería necesario estandarizarlos pues, a pesar que se le dé prioridad al derecho alimentario no puede quitarle la protección que tiene también el imputado. Otros consideran que, si sería necesario, en el sentido que sea favorable al menor alimentista, a fin de cuentas, son dos supuestos netamente interpretativos, lo ideal sería a través del cambio legislativo. Del análisis de la jurisprudencia, se tiene a partir de la coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019, la alternativa del paradigma de criterio valorativo del Delito frente al estado de necesidad de la víctima, al respecto, que no es más que la posición de vulnerabilidad que una persona (menor o adulto) se encuentra, y donde es necesario y urgente un amparo alimenticio, como tal, corresponde la imprescriptibilidad del delito de omisión a la asistencia familiar. El paradigma del criterio valorativo frente al Delito a los deberes asistenciales, sostenido por Rojas, Infantes, y Quispe (2007) contextualiza el incumplimiento al pago de los deberes alimenticios a favor del alimentista como mandato judicial, cuya desobediencia atenta contra el bienestar jurídico de la familia. Al respecto, se tiene la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Junín. Sentencia de vista de expediente N° 211-2008, la cual resuelve: En el caso del delito de omisión a la asistencia familiar, el contenido del injusto procede de la no verificación de la conducta esperada del sujeto activo, del incumplimiento de sus deberes asistenciales deriva la insatisfacción de los correlativos derechos subjetivos.

El criterio valorativo frente al Delito de peligro se funda en que el ámbito de protección es la “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal. Estos referentes jurídicos reiteran la conceptualización de que el no pago de una pensión de alimentos por parte del

obligado, sabiendo que tiene que realizarlo pues existe una orden judicial, trae como consecuencia poner en riesgo los derechos alimentarios del beneficiado.

Al respecto se tiene la Sentencia de Corte Suprema de Justicia de Lima. Acuerdo plenario extraordinario N° 2-2016, resolvió que: Los delitos de omisión a la asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen en peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social.

Constructo 2 – Objetivo Específico 2:

Oe2. Analizar si se evidencia vulneración de derechos fundamentales en cuanto a la prescripción en sujeción al derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019. La Constitución Política del Perú señala en su artículo 1º que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en su artículo 2.1 señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Aunque no existe un reconocimiento expreso del derecho a una alimentación adecuada, este derecho se encuentra contenido en el derecho a la vida. Considero que estos son los principales que se conculcan con la prescripción del delito de la omisión de asistencia familiar. Los derechos siempre detrás de una prescripción, contienen una sensación de impunidad que debe de corregirse sin duda eliminando la prescripción. En estos resultados podemos advertir que algunos expertos consideran que el tema de los delitos de omisión de asistencia familiar debe desaparecer no deben estar en el código penal, genera vulneración de derechos, prácticamente induce a la muerte civil de la persona. El derecho alimentario es esencial para la vida, por lo que es un factor intrínseco a ella, y los derechos fundamentales del ser humano, opera en principio; a la vida, no debería prescribir, salvo extinción de ella o por petición del alimentista, y /o cuando la vida misma se extinga.

¿Qué implicancias genera el interés superior del niño frente a la familia en situaciones de prescripción positiva del delito de omisión de asistencia familiar?, se establece como parámetros que, el interés superior del niño es un valor que ha sido recogido por los tratados internacionales, por las distintas sentencias de las instituciones que tutelan derechos humanos y que es recogida actualmente en la normativa penal

nacional, asimismo ha sido valorada como un axioma a efecto que a partir de ello se aplica el derecho. Constructo 3 – Objetivo Específico 3:

Oe3. Determinar si resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño en razón a las máximas de la experiencia.

Del análisis de la posición de expertos, respecto de los criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, existen convergencias respecto a la utilización de las máximas de la experiencia, uniformidad, reconociendo una función activa en el razonamiento judicial manifestado en las sentencias. La máxima de las experiencias significa que el juez tiene que sancionar a la hora de dictar una sentencia y tiene que evaluar lo que ocurre en la realidad.

Desde la óptica del criterio de discrecionalidad como mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto entre el derecho alimentario, el interés superior del niño y la prescripción de la omisión de asistencia familiar, los expertos mencionan que el conflicto no es discrecional por estar limitados en no poder ir más allá de lo que dice la norma consideran que este criterio no es tan aplicado salvo en relación al quantum alimentario, el juzgado recurriendo a las máximas de la experiencia y con criterio de conciencia, fijan un monto prudencial y ponderado, que no ponga en peligro la propia subsistencia del obligado.

El criterio de conciencia está en todo, eso no significa que el juez tenga carta blanca o cheque blanco, sino que el artículo 139 de la constitución obliga al juez a que haga una motivación, pero no cualquier motivación, sino una motivación que sea adecuada y pertinente para el caso que está siguiendo, la sana crítica permite ajustarse a las circunstancias “cambiantes locales y temporales y a las particularidades del caso concreto”. La sana crítica es un sistema de libre valoración motivada. No debe confundirse la libre valoración de la prueba con la discrecionalidad judicial, puesto como se dicho acertadamente. El principio de libre convicción ha liberado al juez de las reglas de la prueba legal, pero no ha desvinculado de las reglas de la razón.

V. Conclusiones

- Primero. A partir de ello la aproximación del objeto de estudio tal como lo dice Kelsen es la norma y en ella se circunscribe la problemática pues hay una extensa discusión de constitucionalistas, civilistas y defensores de los derechos del niño, del adolescente y de la familia que señalan posiciones divergentes generándose tendencias hacia la prescripción positiva y negativa.
- Segundo. A partir de una clara determinación de los presupuestos jurídicos doctrinarios y jurisprudenciales resulta viable advertir divergencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la prescripción y el derecho alimentario, frente a los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, lo cual, por Justicia es exigible reconducir criterios que permitan la homologación de procedimientos hacia una verdad judicial y objetiva que beneficie al justiciable, conducentes a un debido proceso, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019.
- Tercero. A partir de un análisis de la sistemática normativa constitucional, definitivamente existe clara vulneración de derechos fundamentales, frente a una prescripción en sujeción al derecho alimentario, en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019.
- Cuarto. La exposición de motivos de la presente conclusión advierte que no simplemente corresponde maximizar sanciones por tipos de conductas en aparente ejercicio de Justicia, sino que, conforme lo señala Foucault (1999) la solución está en propender a la integración prospectiva de estandarización de criterios de interpretación normativa en un Estado de Derecho, ello que significa, diseñar mecanismos procesales suficientes en sujeción estricta a la Constitución y las leyes en el marco de una administración de justicia transparente en favor de la familia y el niño y adolescente.

Del análisis de la posición de expertos, respecto de los criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, existen convergencias respecto a la utilización de las máximas de la experiencia, uniformidad,

reconociendo una función activa en el razonamiento judicial manifestado en las sentencias. La máxima de las experiencias significa que el juez tiene que sancionar a la hora de dictar una sentencia y tiene que evaluar lo que ocurre en la realidad.

Las máximas de la experiencia se han relacionado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad. Este conocimiento general otorgado por la vida diaria, le permite al juez orientar sus decisiones en base a las pruebas disponibles. La doctrina ha intentado establecer el tejido que compone este conjunto de conocimientos del juez y qué aplicaciones recibe en el proceso. El razonamiento probatorio realizado por el juez al momento de vincular la prueba con los hechos no puede apartarse de éstos conocimientos generales. Por lo tanto, el juez no es completamente libre en su apreciación, sino que tiene el deber de analizar si su argumentación está en el mismo sentido de lo que la experiencia colectiva de la sociedad, en un momento histórico determinado, ha considerado como establecido.

Desde la óptica del criterio de discrecionalidad como mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto entre el derecho alimentario, el interés superior del niño y la prescripción de la omisión de asistencia familiar, los expertos mencionan que talvez el conflicto no es discrecional por estar limitados en no poder ir más allá de lo que dice la norma. Muchos de ellos afirman que cada vez hay menos margen a la discrecionalidad jurisdiccional, y si existe tiene que ser en el marco constitucional y legal. El criterio discrecional, no es la mejor opción porque el juez no tiene carta abierta para decidir si una persona es culpable o no.

Bajo el contexto del criterio de conciencia frente al derecho alimentario y la prescripción por omisión de asistencia familiar, este criterio no es tan aplicado salvo en relación al quantum alimentario, el juzgado recurriendo a las máximas de la experiencia y con criterio de conciencia, fijan un monto prudencial y ponderado, que no ponga en peligro la propia subsistencia del obligado. Del análisis de la jurisprudencia, se tiene paradigmas de posiciones positivas y negativas.

VI. Recomendaciones

- Primero. Se recomienda observar una política de estado entre la prescripción y el derecho alimentario, el delito de omisión de asistencia familiar es de comisión inmediata y de naturaleza permanente, sin embargo el artículo 149 del Código Penal sanciona este delito con una pena privativa de libertad no mayor a tres años, y adicionando dieciocho meses por reglas de prescripción, para que actúe la prescripción extraordinaria deberán transcurrir cuatro años y seis meses, contados a partir del incumplimiento al requerimiento judicial de pago de pensiones alimenticias devengadas a la fecha. Hay que incidir a partir de la cultura en desterrar la percepción ideológica perversa, contribuyendo al cambio de mentalidad.
- Segundo. Se recomienda observar una reglamentación acorde y diferente a lo señalado por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema al resolver el Recurso de Nulidad N° 1372-2018-Callao, en su sentencia emitida el 13 de setiembre de 2018, en la que resolvió el medio impugnatorio interpuesto por un condenado a 4 años de prisión efectiva por el delito contra la familia-omisión de asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, la cual trastoca el principio supranacional del interés superior del niño.
- Tercero. Se recomienda mejorar la normatividad y establecer parámetros de tipificación adecuada frente a la realidad social del país, a fin de evitar el conflicto social, un típico caso resulta ser el Recurso de Nulidad N° 1372-2018-Callao, ya mencionado.
- Cuarto. Se recomienda observar un adecuado y debido proceso que conlleve a una justicia constitucionalizada y preferentemente justicia social.

VII. Referencias

- Angeludis, T. (2013). *La omisión a la asistencia familiar y la sanción en la legislación peruana*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.
- Antolisei, M. (2014). *Prevalencia, percepciones y necesidades respecto de la omisión de asistencia familiar*. Documento interno de trabajo. Mindes, Lima, Perú.
- Arias, O. (2012). *El proyecto de investigación*. (6ta ed.). Venezuela: Editorial Episteme.
- Arazamendi, L. (2014). *Guía metodológica de la investigación jurídica del proyecto a la tesis*. Arequipa, Perú: Adrus.
- Arias, M. y Giraldo, C. (2016). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Recuperado de URI: <http://tesis.udea.edu.co/handle/10495/5258>
- Astocondor, B. (2013). *Mecanismos Procesales Penales que afectan el Interés Superior del Menor en su aspecto adjetivo*. Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú.
- Ávila, H.L. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros/2006c/203/>
- Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Recuperado de URI: <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Carrasco, D. (2005). *Metodología de la investigación científica*. (1° ed.). Cañete: Editorial San Marcos
- Battaglini, D. (2017). *El delito del incumplimiento de los deberes de asistencia familiar a través de la teoría del delito en pensamiento penal*. (5ta ed.). Buenos Aires: Editorial Dipalma.
- Bernal, C.A. (2016). *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Pearson.
- Bernal, J. (2011). *El delito de impago de pensiones*. Bosch editor, Barcelona.
- Binder, A. (2012). *Determinación judicial de la pena, nuevos criterios*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Belluscio, A. (2016). Código civil y leyes complementarias comentadas, anotado y concordado. Tercera reimpresión. Buenos Aires: Editorial Astrea,
- Carrasco, D. (2015). *Metodología de la investigación científica*. (1° ed.). Cañete: Editorial San Marcos.
- Campana M. (2014). *Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima. Perú.
- Carrara, C. (2014). *Aportes teóricos para la comprensión del maltrato infantil y familiar*. Revista de derecho de familia. Buenos Aires: Editorial Abeledo- Perrot.
- Código civil del Perú (2019) Reciente Edición. Lima. Editorial Berrio.
- Código penal del Perú (2019) 26° edición. Lima. Editorial Grijley E.I.R.L.
- Denzin, M. (2014). *Diseño de Proyectos en la investigación Cualitativa*. Fondo Medellín, Colombia. Editorial Universidad EAFIT.
- Ezaine, Ch. (2017). *Itinerario de la prescripción de la pena*. México: Editorial Academia Mexicana de ciencias penales.
- Galeano, M. (2014). *Diseño de Proyectos en la investigación Cualitativa*. Fondo Medellín, Colombia. Editorial Universidad EAFIT.
- Gómez, S. (2016). *Metodología de la Investigación*. Talnepantla, México: Red Tercer Milenio.
- Hernández Sampiere, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodológica de la Investigación* (9° ed.). Mexico: McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2016). *Metodología de la investigación*. México, D.F: Interamericana editores.
- Hobbes, T. (2017). *Leviatán a la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. México: Fondo de cultura económica.
- Iriarte, O. (2016). *Implicancias de la violencia familiar en el estado emocional depresivo*. *Psicología forense DIRCRI - PNP* .Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Perú.
- Kerlinger, F. (2012). *Investigación del comportamiento* (9va. ed.). México: Mc Graw-Hill
- Lascano, C. (2014). *El delito de cumplimiento de los deberes de asistencia familiar*. EditorialLerner, 7ta.edición. Córdoba-Argentina. Magnusson. D. México: Trillas.

- Legis. Pe (2015). *Desacuerdos conyugales no constituyen violencia familiar* (casación N° 246-2015, Cusco). Recuperado de: <https://legis.pe/casacion-246-2015-cusco-desacuerdos-conyugales-no-constituyen-violencia-familiar/>
- Legis.pe (2017). *Violencia familiar: retractación de los hechos no desvirtúa maltrato físico sin lesión* (casación 3287-2017). Recuperado de: <https://legis.pe/violencia-familiar-retractacion-audiencia-unica-no-desvirtua-hechos-casacion-3287-2017-piura/>
- Martínez, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal, un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Manzini, V. (2016). *Propuesta legislativa y judicial para establecer criterios en materia de alimentos*. Universidad de Flacso, México.
- Maggiore, Z. (2017). *Lesiones producto de la violencia familiar y su tipificación según el código penal* (Tesis doctoral). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Perú.
- Maurach, R. y Zipf, H. (2014). *Derecho penal parte general*. (7° ed.) Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Mendoza, A. (2015). *Efectos del delito de omisión a la asistencia familiar*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Perú.
- Mir Puig, S. (2013). *Derecho Penal en el Estado Social y Democrático*. Editorial Ariel. Lima, Perú
- Monje, C.A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa, guía didáctica*. Neiva, Colombia: Universidad Surcolombiana
- Muñoz, C. (2016). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Naucalpan de Juárez, México: Pearson.
- Ñaupas, M. (2014). *Metodología crítica de la investigación lógica, procedimientos y técnicas*. Distrito Federal, México: Cecsá.
- Ortiz, Z. (2014). *Lesiones producto de la violencia familiar y su tipificación según el código penal*, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Perú.
- Pacheco, A. y Cruz, M. (2006). *Metodología crítica de la investigación, procedimientos y técnicas*. Distrito Federal, México: Cecsá.

- Padua, J. (2018). *Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales*. Recuperado https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_ylo=2018&q=tecnicas+de+recoleccion+de+datos+de++investigacion+cientifica&btnG=
- Pinilla, P. (2015). *Alimentos entre cónyuges y omisión de su asistencia*. Bogotá D.E.: Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas, Pontificia Universidad Javeriana.
- Ramos, C. (2016). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley.
- Reyna L (2012) *El Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias desde el Derecho Penal*. Cuaderno Jurisprudencial. Lima. Perú.
- Reyna, L. (2018). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Perú, Lima: Instituto Pacífico.
- Roca, T. (2017). *Derecho de Familia*. (9° ed.). Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Rojas, V (2017). *Código Penal. Dieciséis Años de Jurisprudencia Sistematizada*. Parte Especial Tomo II. (8° ed.). Lima: Idemsa.
- Sabino, C. (2013). *El proceso de la investigación*. Caracas: Editorial Panapo.
- San Martin, C. (2015). *Introducción General al estudio del nuevo código procesal penal, apuntes preliminares*. Lima, Perú: Palestra.
- Strauss & Corbin, G. (2015). *Metodología de la investigación*. España. Universidad autónoma de Madrid
- Supo, J. (2015). *Cómo empezar una tesis. Tu proyecto de investigación en un solo día*. Arequipa, Perú: Bioestadístico EIRL
- Tamayo, M. (2013). *El proceso de la investigación científica*. Distrito Federal, México: Limusa.
- Tapia, J. (2014). *Respecto de la omisión de asistencia familiar* (tesis, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Perú).
- Valderrama, V. (2015). *Metodología de la investigación*. (8° ed.). Perú. Editorial San Marcos.
- Von Liszt P. (2014). *Dogmática de principios en el derecho de familia*. Universidad Zaragoza, España.

Anexos

Anexo 1. Matriz de categorización

La Prescripción y el Derecho Alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, Distrito judicial de Lima Norte 2019

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>En el Perú, la única excepción para el principio de no prisión por deudas, es el caso de las deudas por pensión de alimentos. Nuestra legislación penal sanciona con una pena de hasta tres años de cárcel, a quien, a propósito y contando con los medios para hacerlo, omite cumplir con la obligación de prestar los alimentos, que establece una resolución judicial; incurriendo en el delito de omisión de asistencia familiar.</p> <p>La regulación del delito de omisión a la asistencia familiar establecida en el artículo 149 de nuestro ordenamiento penal sustantivo surgió como respuesta inmediata del Estado para sancionar a quienes, teniendo la obligación de asistir económicamente a sus hijos, cónyuges o familiares dependientes más cercanos, se</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es el mecanismo de prescripción frente al derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Describir los criterios del Juez en la aplicación del mecanismo de prescripción frente al derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte 2019?</p>	<p>Criterios de aplicación del mecanismo de prescripción frente al derecho alimentario</p>	<p>Prescripción positiva</p> <p>Prescripción negativa</p>	<p>Distrito judicial de Lima norte Año 2019</p> <p>Fiscales Jueces Abogados litigantes expertos en derecho penal</p> <p>Docentes en derecho penal</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Fuente documental</p> <p>Observación</p> <p>Análisis de la legislación</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista</p> <p>Ficha de análisis de fuente documental</p> <p>Ficha de observación</p>
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</p> <p>¿Existe coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte 2019.</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 01</p> <p>Analizar la coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte 2019</p>		<p>Criterios de valoración respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte 2019.</p>		<p>Valoración equitativa según dimensiones</p> <p>Análisis de jurisprudencias</p>	<p>Análisis de jurisprudencias</p> <p>Análisis de derecho comparado</p>
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</p> <p>¿Qué derechos fundamentales se ven conculcados frente a una prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte 2019?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 02</p> <p>Determinar qué derechos fundamentales se ven conculcados frente a una prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte 2019</p>	<p>Derechos fundamentales conculcados por prescripción en delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Nort 2019</p>	<p>Criterios de Valoración de derechos fundamentales</p> <p>Análisis de derechos constitucionales conculcados</p>			

<p>negasen a hacerlo; incumpliendo con pagar la pensión que haya sido fijada por un juez de familia, en función a los ingresos económicos personales, de quien se encuentra en la obligación de pasar dicha pensión.</p> <p>Sin embargo existen luces y sombras en cuanto a la prescripción, el mismo que busca evitar la impunidad en estos ilícitos penales, bajo el criterio de que aspectos objetivos no pueden vulnerar el derecho a los alimentos, más aún cuando nuestro sistema jurídico hace prevalecer el criterio del interés superior del niño y del adolescente.</p>	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03</p> <p>¿Resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño,</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 03</p> <p>Determinar si resulta necesario estandarizar criterios de interpretación sistemática normativa en cuanto a la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño en razón a las máximas de la experiencia</p>	<p>Criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Nort 2019</p>	<p>Máximas de la experiencia</p> <p>Criterio de discrecionalidad</p> <p>Criterio de razonabilidad</p> <p>Criterio de conciencia</p> <p>Sana crítica</p>			
---	--	---	---	---	--	--	--

Anexo 2. Cuestionario de matriz de categorización y firmas de las entrevistas.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA		ÍTEMS
Criterios de aplicación del mecanismo de prescripción frente al derecho alimentario	Prescripción positiva Prescripción negativa		¿Cuál es el mecanismo de prescripción frente al derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, y respecto a su aplicación ¿Que considera prioritario, el mecanismo de prescripción o el derecho alimentario? ¿Qué implicancias genera el interés superior del niño frente a la familia en situaciones de prescripción positiva del delito de omisión de asistencia familiar?
Criterios de valoración respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte 2019.	Valoración equitativa según dimensiones	4. 5.	¿cómo define Ud. los criterios de valoración o considera que existe coherencia respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, Considera necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño?
	Análisis de jurisprudencias	6.	¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias respecto de la prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar.
Derechos fundamentales conculcados en prescripción de delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte 2019	Criterios de Valoración derechos fundamentales	7. 8.	¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos frente a una prescripción por omisión de asistencia familiar? Considera que los derechos fundamentales se Y en conculcados frente a una prescripción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar.
	Análisis de derechos constitucionales conculcados	9.	¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de prescripción por omisión de asistencia familiar?
Criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar	Máximas de la experiencia	IO.	¿Cómo define Ud., las máximas de la experiencia para una debida motivación del derecho alimentario frente a los criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar?

frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte 2019	Criterio de discrecionalidad	11	¿Considera Ud. que el criterio de discrecionalidad resulta ser la mejor opción de Interpretación frente al controversial conflicto entre el derecho alimentario, el interés superior del niño y la prescripción de la omisión de asistencia familiar?
	Criterio de razonabilidad	12.	¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de prescripción de omisión de asistencia familiar?
	Criterio de conciencia	13.	¿Qué advierte el criterio de conciencia frente al derecho alimentario y la prescripción por omisión de asistencia familiar?
	Sana crítica	14	¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a la prescripción y el derecho alimentario en casos de omisión de asistencia familiar?

[Signature]
SEGUNDO RODRIGUEZ AMESQUITA
Fiscal Adjunto Provincial
Segundo Despacho
3º Fisc. Prov. Penal Corporativa de
Condevilla - D. F. de Lima Norte

PODER JUDICIAL DEL PERU
ANTHONY CHRISTIAN CERNA MANYARI
JUEZ
QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARADA,
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

[Signature]
FRANCO JIMOR BASHIONUYO DIAZ
Fiscal Adjunto Provincial
Segundo Despacho
2º Fiscalía Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

Hoely Mol Qui Ameda
CAL 55572
DNI 41012603

[Signature]
JESUS MIGUEL CABELLO CAMPOS
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Fiscalía Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

PODER JUDICIAL DEL PERU
VICTOR LUIS FLORES PAZ
SECRETARIO JUDICIAL
CODIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
CERARDO ANTONIO BARRALES MONTURAS GANZA
JUEZ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL DEL PERU
[Signature]
GABRIELA ROMAN TUPACYUPANQUI
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
MODULO PENAL CENTRAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL DEL PERU
VICTOR JULIO VALLADOLID ZETA
PRESIDENTE
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Anexo 3. Guía de entrevista

Título:

La Prescripción y el Derecho Alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, distrito judicial de Lima Norte 2019

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Lugar.....Fecha ... Duración...

Institución.....

Objetivo general

Analizar que criterios advierte el magistrado en la aplicación del procedimiento y mecanismos de la prescripción frente al derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte 2019.

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del mecanismo de prescripción frente al derecho alimentario?
2. ¿Que considera prioritario, el mecanismo de prescripción o el derecho alimentario?
3. **¿Qué implicancias genera el interés superior del niño frente a la familia en situaciones de prescripción positiva del delito de omisión de asistencia familiar?**

Objetivo específico 1

Oe1. Analizar la coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la prescripción y el derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte 2019.

4. ¿Considera que existe coherencia en la aplicación del mecanismo de prescripción respecto del derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?
5. ¿Considera necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño?
6. ¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias en cuanto a la prescripción y el derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?

Objetivo específico 2

Oe2. Analizar si se evidencia vulneración de derechos fundamentales en cuanto a la prescripción en sujeción al derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte 2019.

7. ¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos frente a una prescripción por omisión de asistencia familiar?
8. ¿Considera que los derechos fundamentales se ven conculcados y/o vulnerados al aplicarse la prescripción frente al derecho alimentario, en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar?
9. Que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de prescripción por omisión de asistencia familiar?

Objetivo específico 3

Oe3. Determinar si resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar frente al derecho alimentario y el principio del interés superior del niño.

10. Qué opinión le merece las máximas de la experiencia y la debida motivación frente a los criterios de interpretación sistemática normativa en la prescripción de delitos de omisión de asistencia familiar y el derecho alimentario?
11. ¿Considera Ud. que el criterio de discrecionalidad resultaría ser la mejor opción de interpretación frente a la discusión controversial de la aplicación de la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar en relación al derecho alimentario y el interés superior del niño?
12. ¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de prescripción de omisión de asistencia familiar?
13. ¿Considera preponderante el criterio de conciencia frente al derecho alimentario y la prescripción por omisión de asistencia familiar?
14. ¿Convendría al magistrado adoptar la sana crítica frente a la prescripción y el derecho alimentario en casos de omisión de asistencia familiar?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

Anexo 4. Guía de análisis jurisprudencial

DESCRIPCIÓN GENERAL	
Número de Expediente	
Órgano Competente	
Materia	
Fecha de sentencia	

OBJETIVO GENERAL

Analizar que criterios advierte el magistrado en la aplicación del procedimiento y mecanismos de la prescripción frente al derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte 2019.

		Marcar
Items		SI
1. Se determinó la cuestión de discusión de la controversia		X
Descripción de la cuestión	El recurso de casación que se interpuso por el señor Granados	
2. Se consideraron los hechos o precedentes controversiales		x
Descripción de hechos o precedentes		
3. Se señalaron artículos que generan la controversia		x
Artículo Jurídico		
SE RESOLVIÓ: CONFIRMARON el fallo apelado.		

Guía de análisis jurisprudencial

DESCRIPCIÓN GENERAL	
Número de Expediente	1372-2018
Órgano Competente	SALA PENAL PERMANENTE DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
Materia	CIVIL
Fecha de sentencia	30 de marzo del 2019

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Oe1. Analizar la coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la prescripción y el derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Oe2. Analizar si se evidencia vulneración de derechos fundamentales en cuanto a la prescripción en sujeción al derecho alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019.

Nombre del entrevistado	Sello y firma

		Marcar	
Ítems		SI	NO
1. Se determinó la cuestión de discusión de la controversia		X	
Descripción de la cuestión			
2. Se consideraron los hechos o precedentes controversiales		x	

Descripción de hechos o precedentes			
3. Se señalaron artículos que generan la controversia	x		
Artículo Jurídico			

Acta de aprobación de originalidad de tesis



Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Liz Maribel Robladillo Bravo, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada "La Prescripción y el Derecho Alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, distrito judicial de Lima Norte, 2019" de la estudiante **Armas Muñoz Elva Mónica** constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 17 de enero de 2020

Liz Maribel Robladillo Bravo

DNI:09217078

Turnitin

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?u=1069032488&e=1&no=103&o=1245487735&lang=es

feedback studio La Prescripción y el Derecho Alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, distrito judicial de Lima Norte, 2019

Resumen de coincidencias

24 %

Se están viendo fuentes estándar

[Ver fuentes en inglés \(Beta\)](#)

Coincidencias

24	1	repositorio.ucv.edu.pe	5 %
	2	Entregado a Universida...	3 %
	3	es.scribd.com	2 %
	4	creativecommons.org	1 %
	5	repositorio.unsa.edu.pe	1 %
	6	legis.pe	1 %
	7	repositorio.uladech.ed...	1 %
	8	repositorio.unasam.ed...	1 %
	9	repositorio.uandina.ed...	1 %
	10	edoo.pub	1 %
	11	Entregado a Universida...	1 %



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAestrÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

La Prescripción y el Derecho Alimentario en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, distrito judicial de Lima Norte, 2019

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:
Br. Elva Monica Armas Muñoz (ORCID: 0000-0001-9308-4349)

ASESORA:
Dra. Liz Robladillo Bravo (ORCID: 0000-0002-8613-1882)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Penal y procesal Penal

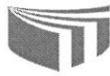
Lima – Perú
2020

Página: 1 de 100 Número de palabras: 38466

Text-only Report High Resolution **Activada**

15:28 23/01/2020

Formulario de autorización para la publicación electrónica de las tesis



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

ARMAS MUÑOZ ELVA MONICA

D.N.I. : 10684017

Domicilio : AV RLO MARATON 026 LOTE 09

Teléfono : Fijo : Móvil: 951733712

E-mail : monica_armas_0@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :

Escuela :

Carrera :

Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : MAESTRA

Mención : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

ARMAS MUÑOZ ELVA MONICA

Título de la tesis:

LA PRESCRIPCIÓN Y EL DERECHO ALIMENTARIO EN
LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2019

Año de publicación : 2020

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : 

Fecha : 10/03/2020

Autorización de la versión final del trabajo de investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

ELVA MONICA ARNAS MUÑOZ

INFORME TITULADO:

LA PRESCRIPCIÓN Y EL DERECHO ALIMENTARIO
EN LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA
FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2019

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 22 DE ENERO 2020

NOTA O MENCIÓN: APROBADO POR MAYORÍA



[Firma]
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN